

Tejer la verdad desde los márgenes: el escrache como una forma de resistir la mirada patriarcal
del Sistema Judicial

Trabajo de grado para optar por el título de politóloga y abogada

Daniela Chica Portilla

Directores del trabajo de grado:

Carlos Andrés Echeverry Restrepo

Freddy Alfonso Guerrero Rodríguez

Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales

Departamento de Ciencia Jurídica y Política

Carrera de Derecho

Carrera de Ciencia Política

Índice

Agradecimientos	4
Resumen	5
Introducción	7
Planteamiento del problema	7
Metodología	9
Objetivos:	12
Objetivo general	12
Objetivos específicos	13
Justificación	13
Estado del Arte	16
Orientaciones teóricas	37
Primer capítulo: Más allá de los tribunales: limitaciones del Sistema Penal ordinario en los casos de violencia sexual	51
Caso de Jineth Bedoya Lima	63
Conclusiones	68
Segundo capítulo: Contar la vida como contar los pasos: la narración de las experiencias de vida como una forma de resistencia	70
Origen del escrache: Las madres de la Plaza de Mayo y el Movimiento H.I.J.O.S	70
Movimiento #MeToo y la denuncia pública en las redes sociales.....	83
El escrache en Colombia: la libertad de expresión Vs la honra y el buen nombre	92
Conclusiones	102
Tercer capítulo: Del silencio a la denuncia: experiencias de colectivos feministas con el escrache	104
Conclusiones	121
Bibliografía	127
Anexos	133
Anexo 1.....	133
Anexo 2.....	135
Anexo 3.....	138

Referencias de ilustraciones

Ilustración 1. Infografía sobre el escrache. Red Jurídica Feminista y Tamboras Insurrectas. 2022.....	105
---	-----

Referencias de tablas

Tabla 1. Perfiles de las entrevistadas	12
--	----

Agradecimientos

Primero quiero agradecer a mis padres, Julián y Sandra, por ser mis pilares, apoyarme incondicionalmente en cada paso de este proceso y ser el mejor ejemplo a seguir. Adicionalmente, quiero agradecerle a mi hermano, Andrés Mauricio, por mostrarme que los sueños se logran con determinación y disciplina. También quiero agradecerle a Juan Carlos Siuffi por su acompañamiento atento en todo el proceso de construcción de esta tesis, gracias por nuestras conversaciones sobre la vida, el mundo y el lenguaje que le dieron forma a este trabajo. Por otra parte, quiero agradecerle a mis mejores amigas, Laura Hernández, María Paula Delgado, Isabella Cagua y Paloma Montes por su cariño, amor incondicional y las conversaciones incesantes sobre ser mujeres, Shakira, el amor y el desamor. A Isabella Riaño, por escucharme, cuidarme y que todo se vea mejor después de una tarde de vinos y aceitunas con ella. A Valeria Montañó y Nathalia Murcillo, por acompañarnos en el proceso de hacernos abogadas juntas y aprender la importancia de las buenas amigas para llorar y reír. A Ashly Paz, por hacernos politólogas juntas y crear una ‘oficina’ improvisada con nuestros amigos. A Isabella Duarte, por enseñarme a cuestionarme constantemente y la importancia de una buena conversación para desenredar el pensamiento. A Pamela Micolta por su escucha y mirada rigurosa. A Angela Mina y Ángela Rodríguez por su cariño y apoyo constante. A todas mis amigas porque es verdad que las amigas salvan vidas, sin su compañía, cuidado, conversaciones, risas y lágrimas compartidas no sería quien soy. A mis amigos, Santiago Montero, por su escucha, afecto y palabras de apoyo constantes; Diego Aragón, José Guerrero, y Andrés Guío por su cariño constante; a todos ellos por ser hombres que escuchan atentamente y que se cuestionan todo el tiempo. Por otra parte, quiero agradecer a mis directores de este trabajo de grado, el profesor Carlos Echeverry y el profesor Freddy Guerrero, por su acompañamiento, paciencia y ánimo en cada etapa de este proceso. A Efraim del Campo Parra, por su amistad, consejos sinceros y apoyo. Quiero agradecerle al profesor Jorge López, por darme su tiempo, escucha y consejos que fueron fundamentales para esta tesis. Finalmente, quiero agradecerle a Teresita Sevilla, por su escucha sensible y crearme cuando más lo necesitaba.

Resumen

El problema de la verdad y la justicia en los casos de violencia sexual ha sido estudiado por diverso campos de las ciencias sociales. En este trabajo el centro está en las posibilidades de las víctimas de buscar justicia en otros espacios ajenos al proceso judicial, tal como lo es el escrache. Se plantea que en el escrache se ofrece un escenario, entre muchos otros, de resistencia a las diferentes problemáticas que enfrentan las víctimas cuando se acercan a la justicia tradicional.

Palabras Clave

Violencia sexual, justicia, verdad, resistencia, escrache.

If I should break

My silent streak

Will knives come out

To cut my cheek?

Norah Jones

Introducción

Planteamiento del problema

La violencia sexual es un fenómeno cuyo análisis se realiza en diferentes campos, en algunos casos se busca darles sentido a sus causas, en otros hacer un análisis genealógico de como se ha entendido la violencia sexual en términos culturales, entre otros análisis posibles. Para los propósitos de esta investigación nos vamos a centrar en su dimensión jurídica y política. En el campo de lo jurídico la violencia sexual se mira principalmente desde la lógica del proceso judicial que gira en torno a lograr desvirtuar la presunción de inocencia y en últimas, llegar a la *verdad* procesal. Ello significa que cuando un operador judicial se enfrenta a un caso de violencia sexual está buscando reconstruir *la verdad* de lo que ocurrió a través de unos medios probatorios delimitados por la ley. Para llegar a dicha *verdad* se cuenta con diversas herramientas. En un primer lugar, se encuentra un entramado normativo que se construye en el orden legislativo, que determina qué es y no es un delito, y en este caso, qué es violencia sexual para el ordenamiento. Luego, tenemos un conjunto de prácticas judiciales institucionales que buscan establecer instructivos de cómo debe ser el abordaje de ciertos delitos, particularmente de los delitos sexuales. Finalmente, se cuenta con jurisprudencia desde los tribunales de cierre – Corte Suprema de Justicia y Corte Constitucional -. La problemática es que estos conceptos, normas y prácticas judiciales no son objetivas, pero tienen la pretensión de serlo. Foucault (1978) plantea que las formas jurídicas de obtención de verdad están profundamente relacionadas con el poder y sirven para fines de dominación, toda vez que las instituciones judiciales producen y regulan verdades en función de unas estructuras de poder.

Así como la creación de todos estos mecanismos no es objetiva, la interpretación judicial no es realizada de manera aséptica ni imparcial. La evaluación de estos casos es hecha por individuos que han sido socializados en una estructura patriarcal, y ello ha moldeado su forma de interpretar la realidad y la mirada con la que evalúan los casos de violencia sexual. Adicionalmente, el género de quién realiza dicha evaluación no demarca necesariamente una distinción en el abordaje. Ello significa que tanto mujeres como hombres que ejercen estos roles de funcionarios judiciales pueden emitir juicios que están impregnados por sus sesgos alrededor de la violencia sexual. Margaret Atwood (1993) explica cómo, en general, los seres humanos tienen una especie de *voyeur* (pp. 757), el cual representa el sistema patriarcal que

dota a todos los individuos de significados y símbolos para interpretar y evaluar el mundo. (conectar con el siguiente párrafo)

En el 2023, según el Instituto colombiano de Medicina Legal (2023), se generaron 23.612 exámenes medicolegales por presuntos delitos sexuales, donde el 80% fueron realizados en mujeres. Este examen médico legal es solo la primera etapa – en caso de que la Fiscalía considere que el caso procede- de un largo proceso judicial. Si la víctima desea obtener un mínimo de justicia – que no es igual a verdad- la víctima está obligada a comparecer a todas las etapas procesales. Adicionalmente, en los casos de violencia sexual la víctima se ve forzada a ser un medio probatorio, mientras que el acusado está en una posición privilegiada, pues es la fiscalía quién debe desvirtuar la presunción de inocencia. Para llegar a obtener justicia a lo largo del proceso se establecen unos estándares para alcanzar la *verdad procesal* mencionada al inicio, se han establecido diversas condiciones que se deban alcanzar para que algo de hecho se considere *verdad* en el proceso judicial. Sobre esto, Foucault (1992) ha sostenido que la verdad en el proceso judicial es un conjunto de procedimientos reglados que se sujetan a sistemas de poder y construyen un “régimen de la verdad”. Por tanto, la verdad a la que se llega en el proceso no necesariamente es la verdad de lo que le ocurre a la víctima. Todas estas normativas y requisitos en el proceso judicial, sumado a la desconfianza en las instituciones públicas, desestimulan a las víctimas de iniciar un proceso judicial en contra de sus agresores, y por tanto buscar otras formas de construir verdad y obtener justicia de forma extrajudicial.

Es en este contexto que colectivos feministas han empezado a usar el *escrache* como una forma de reivindicar el derecho de las víctimas a la verdad. El *escrache* es una denuncia pública que se realiza en la esfera pública, actualmente se da principalmente en redes sociales. El mismo no ha sido un recurso únicamente usado por los colectivos feministas. Inicialmente fue usado en Argentina, por el colectivo H.I.J.O.S, para denunciar la impunidad de los responsables de crímenes de lesa humanidad durante la dictadura militar entre 1976 y 1983. El *escrache* tiene como objetivo devolverle la agencia a las víctimas de narrar y condenar los actos de violencia que han sido cometidos contra ellas. El *escrache* se volvió un recurso de los colectivos feministas para condenar actos de violencia de género, especialmente desde el boom del #MeToo en Estados Unidos. A partir de lo anterior, esta investigación busca responder: ¿Cómo

el escrache permite a las víctimas de violencia sexual acercarse a otras formas de justicia ajenas al proceso judicial?

Metodología

El abordaje metodológico de esta investigación se estructura en dos momentos clave, que se articulan para garantizar una comprensión profunda y crítica del fenómeno estudiado, en este caso, el escrache. En un primer momento, se realizó un análisis exhaustivo de la temática central mediante una revisión documental de investigaciones previas que han abordado el escrache y sus diversas manifestaciones. Este proceso no solo permitió construir una perspectiva general sobre cómo se ha estudiado el objeto de análisis, sino que también ayudó a identificar los puntos clave, los vacíos teóricos y las falencias metodológicas presentes en la literatura existente. Este análisis inicial constituye el cimiento para el desarrollo de los capítulos subsiguientes y se mantuvo como una referencia constante a lo largo de toda la investigación.

En el primer capítulo, el objetivo fue obtener un panorama integral de las problemáticas que enfrentan las víctimas de violencia sexual en el marco del proceso de denuncia. Para ello, se recurrió a fuentes institucionales, como informes de la Fiscalía General de la Nación y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, complementados con aportes de organismos internacionales y organizaciones de la sociedad civil. Esta base documental fue contrastada con una revisión de la literatura académica que enriquece la comprensión del tema desde una óptica crítica. En este contexto, se analizó el emblemático caso de Jineth Bedoya Lima, el cual evidenció de manera contundente las falencias del sistema penal ordinario, particularmente en términos de acceso a la justicia, garantías de no repetición y protección a las víctimas. Este caso, además, permitió identificar los principales desafíos y limitaciones que el sistema judicial impone a las víctimas, así como las dinámicas estructurales que perpetúan su revictimización.

El segundo capítulo se dedicó a una reconstrucción histórica del escrache, rastreando su origen en el Movimiento H.I.J.O.S. en Argentina y su evolución hasta las prácticas contemporáneas en Colombia. Este recorrido histórico permitió visibilizar las transformaciones y adaptaciones del escrache en contextos sociopolíticos diversos, así como sus implicaciones simbólicas y prácticas como herramienta de justicia alternativa. La reconstrucción se realizó mediante un

análisis documental y crítico de fuentes primarias y secundarias, incluyendo documentos históricos y literatura académica.

Finalmente, el último capítulo adoptó una metodología de estudio de caso, centrada en experiencias concretas de escrache en Colombia. Para ello, se llevaron a cabo entrevistas semiestructuradas con 6 personas directamente involucradas en estos procesos, de las cuales 4 incluyeron activistas y miembros de colectivos que han promovido esta estrategia y 2 fueron víctimas de violencia sexual que realizaron denuncias públicas. Estas entrevistas proporcionaron una visión directa y vivencial del impacto y las complejidades del escrache como mecanismo de justicia social, permitiendo contrastar la teoría con la práctica. El análisis cualitativo de las narrativas recopiladas permitió identificar patrones, desafíos y aprendizajes que enriquecen la comprensión del fenómeno en el contexto colombiano.

En conjunto, el enfoque metodológico empleado en esta investigación, enteramente cualitativo, se caracteriza por su rigor y flexibilidad, buscando integrar múltiples perspectivas y niveles de análisis. Este abordaje permite no solo documentar y analizar el fenómeno del escrache, sino también abrir un espacio crítico para reflexionar sobre sus implicaciones en la construcción de verdad y justicia para las víctimas de violencia sexual.

Ética de la investigación

Confidencialidad

En esta investigación se adoptaron estrictas reglas éticas para la recolección y manejo de información, especialmente considerando la naturaleza sensible de los temas abordados y el perfil de las personas entrevistadas. Las entrevistas realizadas incluyeron a integrantes de colectivos feministas que acompañan y apoyan a estas víctimas en sus procesos de denuncia y búsqueda de justicia. Este contexto impuso la necesidad de garantizar la confidencialidad y seguridad de la información compartida, así como la protección integral de la identidad de las participantes.

Desde el inicio, se estableció un compromiso claro con las entrevistadas para garantizar que ninguna información proporcionada pudiera ser utilizada de manera que comprometiera su seguridad o la de los colectivos a los que pertenecen. Esto implicó excluir del documento cualquier dato específico que pudiera identificar casos concretos, víctimas, agresores, o

acciones emprendidas por los colectivos feministas. Asimismo, se decidió cambiar los nombres de los colectivos mencionados en el estudio, sustituyéndolos por denominaciones genéricas o seudónimos, con el fin de evitar posibles represalias, tanto legales como sociales, que pudieran surgir a partir de la publicación de esta investigación.

Un elemento central de esta metodología ética fue el uso de seudónimos para referirse a las personas entrevistadas. Esta práctica buscó garantizar la protección de su identidad, respetando su privacidad y reduciendo los riesgos asociados a su participación en el estudio. Los seudónimos utilizados fueron seleccionados de manera cuidadosa, asegurando que no estuvieran relacionados con nombres reales o términos que pudieran dar pistas sobre las identidades de las participantes. Adicionalmente, se evitó mencionar detalles específicos sobre su lugar de residencia, ocupación o rol dentro de los colectivos feministas, a menos que estos fueran fundamentales para el análisis y se garantizaran las condiciones necesarias para proteger su anonimato.

El proceso de recolección de información se llevó a cabo con un enfoque centrado en las participantes, priorizando su comodidad y consentimiento en cada etapa. Antes de cada entrevista, se les informó detalladamente sobre los objetivos del estudio, las medidas de confidencialidad adoptadas y su derecho a retirar su participación en cualquier momento. Se obtuvo un consentimiento informado por escrito o verbal, dependiendo de la preferencia de cada participante, el cual también establecía claramente que ellas podían solicitar la eliminación de cualquier fragmento de información que consideraran sensible o comprometedor.

Además, las entrevistas se desarrollaron en entornos seguros y en horarios acordados previamente con las participantes, para garantizar que se sintieran en control del espacio y el tiempo dedicados a compartir sus experiencias. Se utilizó un lenguaje respetuoso y no invasivo, y se ofreció apoyo emocional en caso de que la conversación generara malestar o reactivara recuerdos traumáticos.

Por otro lado, la etapa de análisis de los datos también siguió protocolos éticos rigurosos. Los registros de las entrevistas fueron almacenados en plataformas seguras con acceso restringido únicamente la investigadora de este trabajo. Se evitó cualquier mención directa a eventos o acciones que pudieran ser rastreados hacia los colectivos o las personas entrevistadas, y se

priorizó la presentación de patrones generales y análisis colectivos sobre las narrativas individuales, para no exponer detalles sensibles.

Este enfoque ético refleja no solo el respeto hacia las participantes, sino también el reconocimiento de los riesgos estructurales y sociales que enfrentan las víctimas de violencia sexual y quienes las acompañan en sus luchas por la justicia. En contextos donde el escrache y otras estrategias de denuncia alternativa suelen ser estigmatizados o criminalizados, proteger la identidad de las participantes se convierte en un imperativo ético y político.

Pseudónimo	Perfil
Lucía	Politóloga. Miembro de 2 colectivos feministas y realizó escraches tanto en los colectivos como en sus redes sociales personales en nombre de terceros.
Sofía	Abogada. Miembro de 2 colectivos feministas, uno de contexto Universitario otro por fuera de la esfera académica.
Tatiana	Abogada. Miembro de un colectivo feminista del contexto universitario.
Isabella	Socióloga. Miembro de 2 colectivos feministas del contexto universitario.
Camila	Víctima de violencia sexual que realizó denuncia pública en sus redes sociales.
Ana	Víctima de violencia sexual que realizó denuncia pública en sus redes sociales.

Tabla 1. Perfiles de las entrevistadas

Objetivos:

Objetivo general

Comprender como las víctimas de violencia sexual han logrado alcanzar la justicia a través del uso del escrache entre el 2018 y el 2024.

Objetivos específicos

- a. Ilustrar** las limitaciones que tiene el sistema penal ordinario para la construcción de la verdad y la satisfacción del derecho a la justicia de las víctimas de violencia sexual.
- b. Revisar** el contexto histórico, jurídico y sociopolítico que se desarrolla en el sentido de verdad y justicia contenidos en la figura del escrache.
- c. Examinar** las experiencias y sentidos sobre la verdad y la justicia de los colectivos feministas con el escrache.

Justificación

Michel Foucault (2001), en *La verdad y las formas jurídicas*, explora cómo el sistema judicial no solo actúa como un ente punitivo, sino también como un productor de "verdades" que sirven para definir, normalizar y castigar a los individuos en función de normas sociales y políticas. En su análisis, Foucault señala que el sistema judicial es un dispositivo a través del cual se determina la verdad sobre los comportamientos humanos, donde la verdad no es neutral, sino que está impregnada de relaciones de poder. Estas "verdades" creadas por las instituciones legales tienden a ser un reflejo de las estructuras dominantes que perpetúan la desigualdad y la opresión, en especial en cuestiones de género y violencia sexual.

En el contexto de la violencia sexual, el sistema judicial se convierte en un espacio donde la víctima se ve reducida a una figura en duda, cuya "verdad" es puesta en cuestión. Este proceso es el que Foucault describe como la construcción de "subjetividades" dentro de un régimen de poder que produce verdades que sirven a los intereses dominantes. Así, las víctimas de violencia sexual no solo se enfrentan a los agresores, sino también a un sistema judicial que a menudo no valida sus testimonios y las coloca en una posición de desconfianza. Como Foucault afirma, las instituciones legales, al crear una "verdad" judicial, contribuyen a la producción de cuerpos normativos que se ajustan a las expectativas de lo que se considera una "víctima creíble" y una "agresión legítima".

El escrache, al escapar del marco institucional y judicial, ofrece una forma de resistencia a estas "verdades" impuestas. Al visibilizar públicamente la violencia sexual y la identidad de los agresores, el escrache desafía las estructuras de poder que dominan la producción de verdad en el sistema judicial. Este acto de resistencia puede ser entendido, según Foucault, como una ruptura de los dispositivos de poder que producen cuerpos y verdades controladas. Así, el escrache no solo se presenta como una denuncia pública de los agresores, sino como un acto que permite a las

víctimas tomar control sobre su propia verdad y narrativa, resistiendo la legitimación de las "verdades" impuestas por un sistema judicial que, en muchas ocasiones, les niega la justicia. En lugar de someterse a un sistema que a menudo les resulta hostil y alienante, las víctimas encuentran en el escrache una vía para reactivar sus voces, desafiar las estructuras de poder y, en última instancia, reconstruir la justicia en términos que no dependen de la validación de instituciones tradicionales.

Miranda Fricker (2007), en su teoría sobre la injusticia epistémica, señala que cuando los sistemas de conocimiento no permiten que las experiencias de las víctimas sean tomadas en cuenta, las víctimas se ven privadas de su capacidad para ser creíbles y ser escuchadas en sus relatos. Esta injusticia epistémica se manifiesta de manera evidente en los casos de violencia sexual, donde el testimonio de las víctimas suele ser invalidado, y su credibilidad puesta en duda. Fricker (2007) sostiene que la injusticia epistémica no solo afecta la credibilidad, sino que también impide que las víctimas se reconozcan a sí mismas como conocedoras de su propia experiencia.

El escrache, al ofrecer una plataforma pública para las víctimas, permite revertir esta injusticia epistémica, brindándoles un espacio donde su voz no es filtrada por los juicios del sistema judicial. Este espacio de visibilidad pública valida la experiencia de la víctima y rompe con la lógica de duda e incredulidad que caracteriza a muchos de los procesos judiciales tradicionales. Así, el escrache se configura no solo como una denuncia, sino como una forma de resistencia a la invisibilización, permitiendo que las víctimas recuperen su agencia y poder sobre su narrativa, un proceso esencial para su sanación y justicia.

Desde una perspectiva feminista, el escrache tiene una dimensión colectiva que va más allá de la mera denuncia individual. Iris Marion Young (2000) subraya la importancia de la solidaridad y la sororidad en los movimientos sociales feministas como herramientas clave para transformar las relaciones de poder que perpetúan la violencia. Para Young, la justicia no debe ser entendida únicamente en términos de sanción, sino como un proceso de reconstrucción de relaciones de confianza y apoyo mutuo dentro de las comunidades. El escrache, en este sentido, crea un espacio de solidaridad donde las víctimas de violencia sexual pueden encontrar apoyo y recursos en su camino hacia la recuperación.

Al brindar una plataforma pública donde las víctimas pueden compartir sus historias y ser escuchadas, el escrache no solo proporciona justicia simbólica, sino que también construye una red de apoyo que permite que las víctimas encuentren una comunidad de sororidad, donde su sufrimiento es validado y su lucha por la justicia es compartida. Este acto de solidaridad colectiva es una forma de resistencia a la violencia sexual que no se limita a la acción punitiva, sino que busca transformar la cultura social en torno a la violencia de género.

Roxane Gay (2015), en su trabajo sobre feminismo y resistencia, subraya que las víctimas de violencia sexual deben ser empoderadas no solo a través de la reparación, sino también mediante la creación de una nueva narrativa sobre el daño sufrido. El escrache ofrece precisamente esta oportunidad de tomar el control de la propia historia y resistir las narrativas dominantes que minimizan o niegan la violencia sexual. Como acto de resistencia política, el escrache desafía las estructuras de poder que perpetúan la cultura de la violación y pone de manifiesto las dinámicas de opresión que invisibilizan a las víctimas.

En lugar de depender de los canales formales del sistema judicial, que con frecuencia no logran ofrecer justicia transformadora, el escrache utiliza la visibilidad pública como una herramienta para denunciar y resistir. Este acto de resistencia política no solo busca castigar a los agresores, sino también crear un espacio para la sanación colectiva, donde las víctimas pueden compartir sus experiencias, encontrar apoyo y reconstruir sus vidas en comunidad.

Finalmente, estudios previos, como los de Conaghan (1996) sobre el acoso sexual y las respuestas del sistema judicial, resaltan la manera en que el sistema legal a menudo no está preparado para proporcionar respuestas adecuadas a las víctimas de violencia sexual. Conaghan señala cómo las mujeres, al enfrentarse al sistema judicial, a menudo se ven atrapadas en una lógica que no considera sus experiencias de manera justa, y cómo esto perpetúa la desigualdad de género. El escrache, al operar fuera de este marco, ofrece una alternativa de justicia colectiva que permite a las víctimas encontrar un espacio de reparación sin tener que pasar por los filtros del sistema judicial tradicional.

Esta investigación sobre el escrache como un espacio de escucha colectiva y resistencia frente a la mirada del sistema judicial es crucial, especialmente en contextos donde el sistema judicial ha fallado de manera sistemática en ofrecer justicia para las víctimas de violencia sexual. Basada en marcos teóricos de autores como Foucault, Fricker, Young, Gay, Alcoff, y Kelly, entre otros, esta

investigación no solo ofrece una comprensión crítica de las fallas del sistema judicial, sino que también explora el potencial del escrache como un acto de justicia colectiva, resistencia y reparación simbólica. Este estudio es particularmente necesario en Colombia, donde los fenómenos de violencia sexual y la falta de respuestas judiciales eficaces requieren de una reflexión profunda y de la construcción de nuevas formas de justicia que pongan en el centro las experiencias y las voces de las víctimas.

Estado del Arte

En los últimos años, las discusiones en torno a la violencia sexual y la búsqueda de justicia han estado tanto en la agenda académica como política. Sin embargo, las experiencias de las víctimas al enfrentarse al sistema judicial han expuesto profundas brechas y limitaciones. El sistema judicial tradicional, concebido como un espacio neutral donde se busca la verdad y se imparte justicia, a menudo falla en proporcionar soluciones satisfactorias para quienes denuncian agresiones sexuales. Estos fracasos incluyen procesos revictimizantes, bajas tasas de condenas y la perpetuación de estereotipos de género, lo que lleva a cuestionar su eficacia como herramienta para lograr reparación y equidad.

La Fiscalía General de la Nación ha reportado cifras sobre la violencia sexual, mostrando tanto la magnitud del problema como las dificultades en el acceso a justicia. Aunque en 2022 hubo esfuerzos para mejorar la atención a las víctimas, como el establecimiento de puntos de atención en localidades con alta incidencia de denuncias, la tasa de condenas sigue siendo baja. En Chocó, por ejemplo, la Fiscalía resolvió el 63,57 % de los casos de violencia sexual, y en otras regiones, como los Santanderes y Córdoba, las resoluciones alcanzaron el 63 % y el 64 % respectivamente. Sin embargo, para las mujeres víctimas de violencia sexual acudir a la justicia formal no siempre es una posibilidad pues existe una alta desconfianza institucional. Por otra parte, a menudo se enfrentan a obstáculos adicionales, como la revictimización durante el proceso judicial, la desconfianza en el sistema y la falta de recursos para un seguimiento efectivo, lo que limita su acceso a una justicia plena.

Para los propósitos de este primer capítulo se hará una revisión de la literatura actual sobre la temática a abordar. Para ello, primero se revisará lo escrito sobre los desafíos del sistema judicial frente a la violencia sexual, las críticas al feminismo carcelario y sus alternativas, estudios de caso que ilustran la brecha de justicia. En una segunda parte se revisarán las narrativas alternativas

propuestas por movimientos como el escrache y #MeToo y algunas reflexiones sobre nuevas teorías feministas que invitan a repensar los conceptos de verdad y justicia en este contexto. A través de este análisis, se busca no solo evidenciar las limitaciones del sistema judicial, sino también contribuir a un debate necesario sobre cómo las sociedades contemporáneas pueden abordar la violencia sexual de manera más justa y efectiva.

1. Violencia sexual y el sistema judicial

La violencia sexual es un fenómeno arraigado en las desigualdades de género, poder y control que caracterizan a muchas sociedades contemporáneas. A pesar de los avances en el reconocimiento de los derechos de las víctimas y el fortalecimiento de marcos legales, el sistema judicial continúa siendo un espacio donde estas enfrentan barreras significativas para acceder a la verdad y en última instancia, a la justicia. Según Christie (1986), el concepto de la "víctima ideal" ilustra cómo el sistema legal tiende a favorecer a ciertos tipos de víctimas que cumplen con normas preconcebidas de inocencia, vulnerabilidad y conformidad social, excluyendo a aquellas que no encajan en este molde.

Butler argumenta que no todas las vidas y experiencias son igualmente "llorables" o dignas de reconocimiento público, ya que existen jerarquías que determinan qué cuerpos y narrativas merecen duelo, empatía y justicia. En el contexto de la violencia sexual, esta jerarquía de llorabilidad se traduce en una tendencia a valorar ciertos relatos de las víctimas por encima de otros, dependiendo de factores como la raza, la clase, la orientación sexual o el género. Así, las víctimas que no se ajustan al perfil de la "víctima ideal" enfrentan mayores obstáculos para ser escuchadas y creídas, perpetuando su exclusión y revictimización.

El concepto de llorabilidad también resalta cómo las narrativas de las víctimas de violencia sexual son moldeadas por normas sociales e institucionales que determinan qué experiencias merecen atención y reparación. En este sentido, el sistema judicial no solo actúa como un espacio de resolución de conflictos, sino también como un lugar donde se reproducen las dinámicas de poder que deslegitiman ciertos relatos y subjetividades. La "llorabilidad" de Butler nos invita a cuestionar estas jerarquías y a reflexionar sobre cómo el sistema legal puede transformarse para reconocer y validar todas las experiencias de violencia, independientemente de los prejuicios que puedan existir hacia las víctimas.

Además, la noción de llorabilidad ilumina las tensiones entre justicia simbólica y justicia formal, ya que muchas veces las narrativas que no son consideradas "llorables" en el sistema judicial encuentran espacio en el ámbito público a través de prácticas como el escrache. Este fenómeno resalta la necesidad de reconfigurar los sistemas legales para que sean capaces de escuchar y responder a las experiencias de todas las víctimas, más allá de los moldes limitados que definen la "víctima ideal". Incorporar esta perspectiva implica un cambio cultural y estructural que desafíe las bases de exclusión y deshumanización que sustentan estas jerarquías.

Las barreras que las víctimas enfrentan son tanto estructurales como culturales. Desde una perspectiva estructural, el sistema judicial está diseñado para procesar delitos a través de procedimientos adversariales que priorizan la obtención de pruebas tangibles y la confrontación entre las partes. Sin embargo, en los casos de violencia sexual, las pruebas suelen ser escasas o ambiguas, ya que los actos ocurren a menudo en contextos privados y sin testigos. Este vacío probatorio refuerza la idea de que las denuncias son difíciles de corroborar, lo que lleva a tasas de condena alarmantemente bajas (Acquaviva & Gullion, 2024).

Además, las víctimas enfrentan prácticas revictimizantes durante el proceso judicial. Desde interrogatorios insensibles que cuestionan su credibilidad hasta la exposición pública de su vida privada, estas dinámicas no solo generan un impacto emocional profundo, sino que también desincentivan la denuncia de agresiones. Según Acquaviva y Gullion (2024), muchas víctimas perciben el sistema como injusto y alienante, lo que contribuye a lo que se denomina la "brecha de justicia". Esta brecha es amplificada por la desconfianza en el proceso judicial, que no solo invalida el testimonio de las víctimas, sino que también perpetúa la idea de que las mujeres son responsables de la violencia sufrida o que sus relatos carecen de veracidad (Serisier, 2024).

Tanya Serisier (2022) profundiza en cómo las estructuras judiciales están orientadas a proteger a los agresores, minimizando el impacto del daño sufrido por las víctimas. Este fenómeno no solo revictimiza, sino que también crea una sensación de impotencia entre las mujeres, quienes sienten que sus voces no son escuchadas ni valoradas en el contexto judicial. La "política de la duda", como la denomina Serisier en su análisis de #BelieveWomen (2024), refuerza la noción de que, si una víctima no puede demostrar su relato, alcanzando un grado de verdad más allá de toda duda, su experiencia no es válida. En este sentido, el sistema judicial no solo falla en proporcionar justicia, sino que también perpetúa un ciclo de desconfianza que aleja a las víctimas de buscar reparación

dentro de sus estructuras. Ailwood et al. (2023) sugieren que una de las formas de abordar esta brecha es implementar una teoría de escucha centrada en la víctima, la cual debe ser la base de las reformas legales. Sin embargo, aún prevalecen prácticas judiciales que ignoran la voz de las mujeres, a menudo haciéndolas sentir como si su sufrimiento fuera secundario frente a la necesidad de proteger la integridad del sistema.

Por otro lado, las barreras culturales están relacionadas con los estigmas y estereotipos de género que influyen en la percepción de las víctimas y de los agresores. La teoría de Christie (1986) sobre la "víctima ideal" es clave para entender cómo el sistema judicial y la sociedad en general evalúan la legitimidad de una denuncia en función del comportamiento, la apariencia y la reputación de la víctima. Por ejemplo, como se menciona anteriormente, aquellas que no cumplen con las expectativas de pasividad o vulnerabilidad pueden ser vistas con escepticismo, mientras que los agresores que ocupan posiciones de poder o autoridad suelen ser protegidos por narrativas sociales que minimizan o justifican su conducta. Este ideal genera exclusiones sistemáticas, ya que las víctimas que no encajan en este molde —como aquellas que conocían al agresor, que estaban en relaciones íntimas o que no ofrecieron resistencia física visible— ven sus experiencias desestimadas.

En este contexto, el sistema judicial no solo falla en proporcionar justicia, sino que también perpetúa dinámicas de desigualdad y exclusión. Esto se refleja en estudios como *Reinvestigating the Sexual Violence 'Justice Gap'* de Carroll (2022), que analiza cómo en Suecia, un país conocido por sus políticas de igualdad de género, persisten obstáculos significativos para que las víctimas sean escuchadas y sus denuncias sean tomadas en serio. Según Carroll, las barreras judiciales no son anomalías, sino manifestaciones de un sistema que prioriza la burocracia legal sobre las necesidades de las víctimas. Este contexto refuerza la necesidad de explorar alternativas que permitan a las víctimas encontrar mecanismos de reparación y justicia más inclusivos y centrados en sus experiencias, como las que se discutirán en las secciones posteriores.

Tanya Serisier (2018), en *Speaking Out, and Beginning to Be Heard: Feminism, Survivor Narratives and Representations of Rape in the 1980s*, reflexiona sobre cómo los relatos de sobrevivientes han desafiado esta noción histórica, pero también advierte que la validación del testimonio aún depende de si este se alinea con las expectativas culturales y legales del público y los tribunales. En este contexto, la justicia tradicional reproduce desigualdades al priorizar relatos

que sean “útiles” dentro de un marco legal adversarial, excluyendo experiencias que no cumplen con estos criterios. En línea con este análisis, Kelley Malinen et al. (2023), en *Culturally Diverse Female-Identified Students Discuss Sexual Assault Policies*, destacan cómo la intersección entre género, raza y clase complica aún más la legitimidad percibida de ciertos relatos. Las mujeres de comunidades marginadas enfrentan barreras adicionales al intentar acceder al sistema judicial, ya que sus testimonios son frecuentemente descartados debido a prejuicios raciales o estigmatización cultural. Este sesgo institucional profundiza la brecha de justicia y perpetúa una exclusión sistemática.

1.1. Feminismo carcelario: límites y críticas

El feminismo carcelario, entendido como un enfoque que busca abordar la violencia de género a través de la expansión del sistema penal, ha sido ampliamente debatido en los últimos años. Aunque esta corriente feminista ha contribuido a posicionar la violencia sexual como un problema público y no privado, su enfoque punitivista ha sido objeto de críticas tanto dentro como fuera del movimiento feminista.

Según Terwiel (2019), el feminismo carcelario surge de la lucha por reconocer la gravedad de la violencia de género y garantizar que los perpetradores enfrenten consecuencias legales. Este enfoque ha llevado a la implementación de leyes más estrictas, mayor criminalización de las conductas sexuales violentas y la expansión del aparato judicial y carcelario. Sin embargo, la autora señala que este modelo se centra en soluciones individuales y punitivas, dejando de lado el análisis estructural de las desigualdades de género y las dinámicas de poder que perpetúan la violencia sexual.

Entre las principales críticas al feminismo carcelario se encuentra su dependencia del sistema penal, un mecanismo que históricamente ha reforzado desigualdades raciales, económicas y de género. Bernstein (2012) argumenta que el énfasis en la justicia punitiva enmascara los efectos neoliberales del "tráfico en mujeres", donde los discursos sobre género y derechos humanos son instrumentalizados para justificar la expansión carcelaria y la criminalización de comunidades vulnerables. Este enfoque, lejos de empoderar a las víctimas, puede profundizar su marginación, especialmente cuando pertenecen a grupos históricamente excluidos.

Además, el feminismo carcelario ha sido señalado por su incapacidad para proporcionar una justicia transformativa. McGlynn, Westmarland y Godden (2022), en su estudio sobre justicia restaurativa, destacan que muchas víctimas no buscan necesariamente el castigo del perpetrador, sino ser escuchadas, reconocidas y reparadas emocionalmente. Estas necesidades, afirman, son frecuentemente ignoradas por un sistema judicial centrado en el castigo y no en la restauración de relaciones o la reparación de daños.

Otro aspecto crítico es la incapacidad del enfoque carcelario para prevenir la violencia sexual. Como señala Mardorossian (2002), el énfasis en el castigo de los perpetradores no aborda las causas estructurales de la violencia de género, como las normas patriarcales, la desigualdad económica y las narrativas culturales que perpetúan la violencia. En lugar de cuestionar estas dinámicas, el feminismo carcelario corre el riesgo de reproducirlas al reforzar un sistema que depende de la dominación y el control para operar.

Frente a estas limitaciones, se han propuesto alternativas que buscan ir más allá de la lógica punitivista. Una de ellas es la justicia restaurativa, un modelo que enfatiza la reparación del daño, la participación de las víctimas y la comunidad en los procesos de justicia, y la búsqueda de soluciones que promuevan la sanación y la reconciliación (*'I just wanted him to hear me'*, McGlynn et al., 2022). Este enfoque, aunque todavía emergente, representa una oportunidad para repensar cómo las sociedades abordan la violencia sexual desde una perspectiva centrada en las necesidades de las víctimas y en la transformación de las relaciones sociales. En este sentido, las críticas al feminismo carcelario no buscan deslegitimar la importancia de abordar la violencia de género, sino ampliar el marco de acción para incluir estrategias más inclusivas, preventivas y transformadoras. Estas propuestas se analizan en mayor detalle en las siguientes secciones, particularmente en relación con el escrache y otras narrativas alternativas que han surgido como respuesta a las limitaciones del sistema judicial y el enfoque carcelario.

La "brecha de justicia" se refiere a la distancia entre las expectativas de las víctimas de violencia sexual al acudir al sistema judicial y los resultados reales que obtienen. Este fenómeno ha sido ampliamente documentado en distintos contextos y refleja la incapacidad de los sistemas legales para garantizar justicia de manera efectiva, equitativa y sensible a las experiencias de las víctimas. Esta sección analiza estudios de caso que ilustran esta brecha, identificando patrones recurrentes y sus implicancias para la justicia en casos de violencia sexual. Trayendo como ejemplo

nuevamente a Suecia, país que enfrenta importantes desafíos para cerrar la brecha de justicia en casos de violencia sexual. Según Carroll (2022), aunque el país cuenta con leyes progresistas y recursos judiciales sólidos, las víctimas a menudo se encuentran con procesos legales que no consideran adecuadamente sus necesidades. En su estudio, Carroll (2022) destaca cómo las tasas de denuncia y condena en casos de violación son desproporcionadamente bajas en comparación con otros delitos violentos, a pesar de los esfuerzos para fortalecer las leyes contra la violencia sexual.

Entre los factores que contribuyen a esta brecha están las prácticas judiciales que priorizan la consistencia y solidez de las pruebas sobre el testimonio de las víctimas, ignorando el impacto emocional que la violencia sexual tiene en su capacidad para narrar eventos traumáticos. Además, el proceso judicial suele ser percibido como hostil y deshumanizante, lo que lleva a muchas víctimas a abandonar sus casos antes de alcanzar una resolución. Este patrón refuerza la desconfianza en el sistema judicial y perpetúa la impunidad de los agresores.

En el contexto estadounidense, el contexto universitario ha sido un terreno clave para estudiar la brecha de justicia. Según el informe *College Faculty Experiences With Student Disclosures of Victimization* (2024), las universidades enfrentan una creciente presión para abordar la violencia sexual en sus campus, pero los mecanismos institucionales a menudo fallan en ofrecer respuestas adecuadas. Este estudio revela que las víctimas enfrentan procesos institucionales que minimizan sus experiencias, priorizan la protección de la reputación de las instituciones y carecen de protocolos claros para garantizar justicia. Como resultado, muchas estudiantes recurren a estrategias alternativas, como el escrache o las redes sociales, para buscar reconocimiento y apoyo. Este fenómeno refleja una tendencia más amplia: cuando las instituciones tradicionales fracasan, las víctimas buscan justicia en espacios no institucionales, como movimientos sociales o plataformas digitales.

Otro ejemplo relevante es el estudio de Malinen et al. (2023) sobre mujeres culturalmente diversas en Canadá. Las autoras señalan que las políticas institucionales sobre violencia sexual suelen ser insuficientes para abordar las necesidades específicas de mujeres provenientes de comunidades marginalizadas. Estas mujeres enfrentan barreras adicionales, como el racismo, la xenofobia y la desconfianza en el sistema judicial, que limitan su acceso a la justicia. En este contexto, las víctimas no solo enfrentan el estigma de la violencia sexual, sino también dinámicas

interseccionales que amplifican su exclusión. Por ejemplo, los sistemas judiciales a menudo imponen normas culturales dominantes que invisibilizan o invalidan las experiencias de las víctimas de comunidades indígenas o migrantes. Estas narrativas excluyentes contribuyen a perpetuar la brecha de justicia y subrayan la necesidad de enfoques más inclusivos y culturalmente sensibles.

Una de las áreas clave donde las reformas legales, propuestas por feminismo carcelario, que han buscado mejorar la justicia para las víctimas de violencia sexual es en la definición de consentimiento. Sin embargo, como señala Tanya Serisier (2022), este enfoque, aunque bien intencionado, tiene limitaciones significativas. En *Thinking Structurally About Sexual Violence: The Limits of Consent*, Serisier explica cómo el consentimiento es tratado como un concepto binario en los procesos legales, ignorando la complejidad de las dinámicas de poder y coerción. Por ejemplo, el consentimiento obtenido bajo coerción psicológica o manipulación emocional suele ser ignorado en los tribunales, que buscan evidencias claras de violencia física o resistencia activa. Este enfoque no solo simplifica las experiencias de las víctimas, sino que también refuerza narrativas que responsabilizan a estas por no resistirse lo suficiente. Sarah Ailwood et al. (2023), en *Beyond Women's Voices*, abogan por un modelo de justicia que reconozca estas complejidades y permita que las experiencias de las víctimas sean validadas sin depender exclusivamente de criterios legales rígidos.

La idea de la "escucha política", desarrollada por Tanya Serisier (2024), subraya la necesidad de un cambio radical en cómo se abordan los testimonios de las víctimas en el sistema judicial. Este concepto implica no solo oír las palabras de las víctimas, sino también reconocer la legitimidad de sus experiencias como base para una acción política transformadora. Según Serisier, la escucha política exige que el sistema deje de priorizar la neutralidad y el escepticismo hacia los relatos de las víctimas y, en cambio, adopte un enfoque que privilegie sus perspectivas como actores clave en la búsqueda de justicia.

Este planteamiento resuena con los argumentos de Tina Sikka (2023) en *What to Do About #MeToo? Consent, Autonomy, and Restorative Justice*. Sikka señala que el movimiento #MeToo ha evidenciado cómo los espacios fuera del sistema judicial pueden proporcionar una validación emocional y una escucha significativa que las instituciones formales no logran ofrecer. Sin embargo, ella también advierte que estas formas alternativas de justicia no deben ser vistas como

un reemplazo absoluto, sino como un complemento necesario para abordar las limitaciones de los sistemas existentes.

La brecha de justicia en casos judiciales refleja no solo fallas estructurales, sino también un sistema diseñado para priorizar la neutralidad y la eficiencia por encima de la justicia. La incapacidad de escuchar a las víctimas, la imposición de narrativas de la "víctima ideal" y la dependencia en conceptos legalistas como el consentimiento perpetúan un ciclo de exclusión y revictimización. Superar estas barreras requiere una transformación radical que incorpore elementos como la escucha política y la validación de narrativas diversas. En este sentido, el escrache, analizado en las siguientes secciones, emerge como una alternativa que busca proporcionar lo que el sistema judicial no puede: un espacio donde las voces de las víctimas sean escuchadas, validadas. El lugar donde la escucha como precondition para la justicia se puede materializar.

Propuestas de justicia restaurativa y transformativa

La justicia restaurativa y transformativa han ganado terreno como formas alternativas al sistema judicial tradicional en casos de violencia sexual. Estas propuestas se centran en las necesidades de las víctimas y las comunidades afectadas, buscando reparar el daño y transformar las dinámicas sociales que perpetúan la violencia. Este apartado explora las características, ventajas y limitaciones de estos enfoques, situándolos como respuestas críticas al sistema punitivista.

1.2. Justicia restaurativa: un enfoque centrado en la reparación

La justicia restaurativa, ampliamente estudiada por McGlynn, Westmarland y Godden (2022), se basa en la idea de que el proceso de justicia debe incluir un diálogo entre la víctima, el agresor y la comunidad afectada, con el objetivo de reparar el daño y restaurar las relaciones. Este enfoque reconoce que las víctimas no siempre buscan el castigo del agresor, sino que desean ser escuchadas, reconocidas y obtener una reparación emocional y simbólica. En el contexto de la violencia sexual, la justicia restaurativa ofrece un espacio seguro donde las víctimas pueden narrar sus experiencias sin las presiones y las dinámicas adversariales del sistema judicial tradicional. Según McGlynn et al. (2022), este proceso puede ser profundamente reparador, ya que permite a las víctimas recuperar el control sobre su narrativa y definir qué tipo de justicia desean.

Además, este modelo puede ser particularmente útil en contextos donde la intervención del sistema penal es limitada o inexistente, como en comunidades marginalizadas. Carroll (2022) destaca que

en Suecia, la justicia restaurativa ha sido explorada como una forma de abordar la "brecha de justicia", ofreciendo alternativas para casos que no cumplen con los estándares legales tradicionales para proceder en un juicio.

La justicia transformativa va un paso más allá al abordar las causas estructurales de la violencia. En lugar de centrarse únicamente en la reparación del daño, este enfoque busca transformar las dinámicas de poder que perpetúan la violencia sexual, como el patriarcado, el racismo y la desigualdad económica. Según Bernstein (2012), la justicia transformativa rechaza el paradigma punitivista del feminismo carcelario y propone estrategias que dismantelen las estructuras opresivas que subyacen a la violencia de género. Este enfoque implica una reconfiguración radical de cómo las comunidades responden a la violencia, priorizando la educación, la prevención y la construcción de relaciones equitativas.

El movimiento #MeToo, analizado por Shoaf, Pierce y López (2024), ofrece ejemplos de cómo la justicia transformativa puede manifestarse en la práctica. A través de campañas globales de concienciación y acciones comunitarias, este movimiento ha fomentado un cambio cultural que va más allá de las demandas de justicia penal, promoviendo espacios donde las voces de las víctimas sean el eje central de la discusión.

Ambos modelos ofrecen alternativas significativas al sistema judicial tradicional, especialmente en casos de violencia sexual. Entre sus ventajas se encuentran:

1. **Centrarse en las víctimas:** A diferencia del sistema penal, que a menudo prioriza la condena del agresor, estos enfoques buscan satisfacer las necesidades emocionales y simbólicas de las víctimas.
2. **Reducción de la revictimización:** Al evitar los procesos adversariales y hostiles del sistema judicial, estas alternativas minimizan el trauma adicional para las víctimas.
3. **Fomento de la comunidad:** Al incluir a la comunidad en los procesos de justicia, estos modelos promueven una mayor conciencia y compromiso colectivo para prevenir la violencia.
4. **Transformación cultural:** Ambos enfoques desafían las narrativas hegemónicas sobre la justicia, impulsando un cambio hacia relaciones más equitativas y solidarias.

A pesar de sus ventajas, estos modelos también enfrentan desafíos importantes. Una de las críticas más frecuentes es que pueden ser percibidos como insuficientes para casos graves, especialmente aquellos que involucran agresores con antecedentes de violencia persistente. Según Mardorossian (2002), existe el riesgo de que estos enfoques sean interpretados como una "justicia blanda" que no disuade a los agresores ni establece precedentes claros de rendición de cuentas. Además, la implementación de estos modelos requiere recursos y capacitación especializada para garantizar que las víctimas no sean revictimizadas durante el proceso. Malinen et al. (2023) destacan que, sin un marco adecuado, estos enfoques pueden reproducir dinámicas de poder opresivas, especialmente en comunidades culturalmente diversas.

Muchos expertos, incluidas Serisier (2024) y Carroll (2022), abogan por un modelo híbrido que combine elementos de la justicia restaurativa y transformativa con reformas estructurales del sistema judicial. Este enfoque reconoce que no existe una solución única para la violencia sexual, pero que integrar múltiples perspectivas puede ofrecer respuestas más completas y equitativas. En este sentido, las propuestas de justicia restaurativa y transformativa no buscan reemplazar completamente al sistema judicial, sino complementarlo y expandir sus horizontes para incluir enfoques más inclusivos, preventivos y reparadores.

A lo largo de este ensayo, hemos explorado diversas perspectivas sobre la justicia en casos de violencia sexual, reflexionando críticamente sobre las limitaciones del sistema judicial tradicional y las posibles alternativas que podrían ofrecer una justicia más integral y reparadora. A través de las teorías contemporáneas, los enfoques alternativos como el escache, y las propuestas de justicia restaurativa y transformativa, se ha revelado la necesidad de un replanteamiento profundo sobre lo que entendemos por "justicia" y cómo se puede alcanzar en un contexto de violencia sexual.

El análisis del sistema judicial revela una profunda falacia en su capacidad para ofrecer justicia a las víctimas de violencia sexual. Como se señaló en las primeras secciones, el proceso judicial suele ser revictimizante, deshumanizador y, en muchos casos, no logra una resolución que satisfaga a las víctimas ni a las comunidades afectadas. Las estadísticas de condenas bajas, los procedimientos prolongados y la carga probatoria desmesurada que se impone a las víctimas demuestran que, en muchos casos, la justicia penal no cumple su propósito de restaurar el daño ni de garantizar una reparación efectiva.

Este fracaso del sistema punitivista ha llevado a que emergieran respuestas más directas y centradas en las víctimas, como el escrache, el cual cuestiona directamente las estructuras que han permitido la impunidad de los agresores. Al ser una estrategia que pone en el centro la voz de la víctima y expone a los agresores públicamente, el escrache proporciona una forma de justicia inmediata que el sistema judicial no puede ofrecer. Sin embargo, como se discutió, también existen peligros asociados con esta práctica, particularmente en términos de la posible difamación y la falta de garantías para el debido proceso. Las propuestas de justicia restaurativa y transformativa nos brindan una visión más humana y reparadora de la justicia. Estas propuestas surgen de la necesidad de reparar los daños causados por la violencia sin recurrir al castigo punitivo, buscando que tanto las víctimas como los agresores participen activamente en el proceso de restauración.

La justicia restaurativa ofrece a las víctimas un espacio para ser escuchadas, un espacio donde el agresor puede asumir su responsabilidad y, en algunos casos, participar en la reparación del daño causado. Por su parte, la justicia transformativa va más allá, cuestionando las estructuras de poder y proponiendo cambios culturales profundos que desafíen las dinámicas que perpetúan la violencia. Estos modelos buscan no solo resolver casos individuales, sino también transformar la sociedad en su conjunto para prevenir futuras agresiones y crear un entorno de mayor equidad y respeto. Una de las principales conclusiones que se extraen de este análisis es que el sistema judicial debe evolucionar y adaptarse para incorporar enfoques más inclusivos y flexibles, que no solo se limiten a la sanción punitiva. La justicia no debe verse como un proceso lineal y excluyente, sino como una serie de respuestas que involucran tanto a las víctimas como a las comunidades en el proceso de reparación y transformación.

A medida que las voces de las víctimas, especialmente en el contexto del movimiento #MeToo y otras iniciativas de visibilidad de la violencia sexual, continúan exigiendo ser escuchadas, el desafío radica en repensar el papel del sistema judicial dentro de un paradigma que sea verdaderamente justo y equitativo. Como afirman Ailwood et al. (2023), es esencial que el sistema judicial y las políticas públicas evolucionen para reconocer y dar espacio a las experiencias de las víctimas, brindando una verdadera oportunidad para su voz. Este cambio es clave para reconfigurar un sistema que históricamente ha minimizado las narrativas de las mujeres, creando un modelo que a menudo parece inaccesible y deslegitima sus relatos (Serisier, 2022). Para lograr una justicia efectiva, debe existir un enfoque integral que no solo responda a los casos de violencia sexual de

manera reactiva, sino que también promueva la prevención y eduque sobre relaciones equitativas. En este sentido, la justicia restaurativa, como sugieren McGlynn, Westmarland y Godden (2024), podría jugar un papel fundamental al ofrecer un espacio donde las víctimas sean escuchadas y puedan encontrar una forma de sanación, incluso cuando el sistema judicial tradicional no les garantiza una reparación. Esto requiere un cambio de paradigma que valore el testimonio de las víctimas y permita una justicia que no se limite a la sanción punitiva, sino que fomente procesos de sanación y reequilibrio social.

Serisier (2024) también señala que la implementación de un sistema más justo y equitativo implica desafiar la política de la duda que históricamente ha minado la credibilidad de las víctimas de violencia sexual. La justicia debe ser transformada para ofrecer a las víctimas un espacio donde la justicia no solo sea un derecho, sino una realidad accesible, respaldada por políticas públicas que den prioridad a la protección, la educación y la prevención.

En última instancia, la justicia en casos de violencia sexual no puede ser vista como una cuestión aislada o como una mera sanción punitiva. La violencia sexual es un reflejo de dinámicas más profundas y estructurales de desigualdad, patriarcado y opresión. Como señala Mardorossian (2002), el abuso sexual está profundamente arraigado en las estructuras sociales que perpetúan las desigualdades de género, y por lo tanto, la respuesta de la sociedad debe ser igualmente profunda y estructural. La justicia sexual debe ir más allá de la criminalización para abordar las raíces sistémicas de la violencia y las dinámicas de poder que la sostienen (Bernstein, 2012). Es necesario que el debate sobre la justicia sexual se amplíe hacia una reflexión que no solo critique las fallas del sistema judicial, sino que también plantee alternativas que vayan más allá de la criminalización, que construyan una cultura de respeto mutuo. En este sentido, el escrache y la justicia restaurativa ofrecen vías para una respuesta más inclusiva y transformadora, como lo sugieren McGlynn, Westmarland y Godden (2024), al señalar que estos enfoques pueden ofrecer espacios en los que las víctimas sean escuchadas de manera genuina, sin la revictimización que caracteriza a muchos procesos judiciales. La justicia restaurativa, según Serisier (2022), se orienta a la reparación integral de las víctimas, que va más allá de la sanción penal, contribuyendo a la sanación y transformación de las relaciones interpersonales y sociales. La construcción de una cultura de respeto mutuo no solo debe estar centrada en la denuncia, sino también en el acompañamiento a

las víctimas a través de procesos que reconozcan sus derechos y experiencias, como proponen Ailwood et al. (2023).

2. El escrache como estrategia alternativa de justicia

El escrache ha emergido como una respuesta alternativa a la violencia sexual, especialmente en contextos donde las víctimas sienten que el sistema judicial ha fallado en ofrecer verdad y justicia. Esta práctica, nacida en América Latina como una forma de denuncia pública contra represores de dictaduras militares, ha evolucionado para abordar otras formas de violencia estructural, incluyendo la violencia de género.

El escrache se originó en Argentina en los años 90, impulsado por el movimiento H.I.J.O.S. para denunciar la impunidad de represores de la dictadura militar. Este mecanismo se basa en la exposición pública de los perpetradores mediante acciones colectivas, buscando que la condena social supla la ausencia de justicia institucional. Con el tiempo, el escrache se ha adaptado para abordar otras formas de violencia, como el acoso y la agresión sexual, con especial protagonismo durante la era del movimiento #MeToo (Shoaf, Pierce & López, 2024). En el contexto de la violencia sexual, el escrache permite a las víctimas recuperar el control sobre sus narrativas y poner en evidencia las estructuras que perpetúan la impunidad. Según Gueta et al. (2023), las denuncias en plataformas digitales son una extensión contemporánea del escrache que amplifican las voces de las víctimas y generan un impacto inmediato en la percepción social de los agresores. Sin embargo, esta estrategia no está exenta de controversias, ya que plantea interrogantes sobre la justicia, la privacidad y los riesgos de la difamación.

El escrache ofrece varias ventajas en comparación con el sistema judicial tradicional. En primer lugar, proporciona a las víctimas un espacio para ser escuchadas y validar su experiencia sin las restricciones burocráticas y probatorias del sistema legal. McGlynn et al. (2022) señalan que este tipo de reconocimiento público puede ser profundamente reparador, ya que desafía el aislamiento y la incredulidad que muchas víctimas enfrentan en entornos judiciales.

Otro punto de crítica es que el escrache no aborda las causas estructurales de la violencia sexual ni ofrece mecanismos para prevenir futuras agresiones. Bernstein (2012) argumenta que, aunque puede ser eficaz para exponer casos individuales, esta práctica no reemplaza la necesidad de políticas públicas y reformas estructurales que promuevan un cambio sistémico. Sin embargo, esta

visión ignora las complejidades inherentes al proceso judicial y las desigualdades de poder entre las víctimas y los agresores. Como argumenta McGlynn, Westmarland y Godden (2024), el escrache, lejos de ser una forma de linchamiento, ofrece a las víctimas una forma de justicia en la que pueden ser escuchadas cuando los canales formales de justicia no les brindan esa posibilidad. La exposición pública no es un acto de destrucción de vidas, sino una respuesta frente a un sistema judicial que, a menudo, minimiza las denuncias o las procesa de manera insensible. En este sentido, Serisier (2024) señala que el sistema judicial no siempre protege a las víctimas, y por ello, las estrategias fuera de la justicia formal, como el escrache, pueden ser vistas como una forma legítima de justicia social. La noción de que el escrache arruina vidas descalifica a las víctimas, quienes, en muchos casos, enfrentan años de invisibilidad y desconfianza cuando intentan acceder a la justicia.

Además, como destaca Sikka (2023), el escrache puede funcionar como un espacio de reparación simbólica, donde las víctimas encuentran una voz colectiva y un reconocimiento público, lo que puede ser una forma poderosa de sanar y reconstruir la agencia personal frente a la opresión. La lucha por la justicia en casos de violencia sexual no debe quedar limitada a los procedimientos judiciales, que a menudo fallan en ofrecer una respuesta adecuada; por el contrario, el escrache se posiciona como una alternativa que rompe con el silencio que históricamente ha rodeado a la violencia sexual.

A pesar de sus limitaciones, el escrache representa un desafío importante al sistema judicial y a las normas culturales que perpetúan la impunidad. Según Tanya Serisier (2024), el escrache debe entenderse no solo como un mecanismo de denuncia, sino como una forma de "escucha política" que pone en el centro las voces de las víctimas y exige un replanteamiento de cómo las sociedades entienden la verdad y la justicia.

En este sentido, el escrache no busca sustituir al sistema judicial, sino abrir un espacio para repensar sus fallos y limitaciones. Su impacto cultural y simbólico reside en su capacidad para cuestionar las jerarquías de poder y exigir responsabilidades en contextos donde las instituciones han fallado.

En los procesos judiciales tradicionales, las mujeres enfrentan una serie de barreras que dificultan su capacidad de ser escuchadas. Las instituciones judiciales operan bajo una lógica que, como señala Tanya Serisier (2024) en *A Precondition for Justice: Political Listening, Feminism and Sexual Violence*, prioriza la neutralidad, lo que frecuentemente se traduce en la deslegitimación de

las voces de las víctimas. La “escucha política” propuesta por Serisier busca transformar esta dinámica, proponiendo que las voces de las víctimas sean escuchadas no solo en términos de sus relatos individuales, sino en el contexto de un análisis político y social que reconozca las estructuras de poder que subyacen a la violencia sexual.

El escrache, en su forma más cruda, surge como una respuesta a la negación sistemática de la justicia institucional, proporcionando un espacio donde las víctimas pueden hablar y ser escuchadas de manera inmediata, fuera de los procesos judiciales que muchas veces resultan en la revictimización. Como argumenta Ailwood et al. (2023) en *Beyond Women's Voices*, un modelo de justicia que se centre en las voces de las víctimas es necesario para transformar la estructura misma de la justicia. El escrache crea una atmósfera en la que las víctimas pueden ser escuchadas de manera plena y legítima, fuera de los límites del sistema judicial tradicional que a menudo las reduce a meras piezas dentro de una maquinaria legal impersonal.

El espacio público creado por los escraches, donde las denuncias se hacen de manera colectiva y visible, permite que las víctimas no solo sean escuchadas, sino también validadas por una comunidad más amplia. Este tipo de "escucha política" se aleja de los criterios formales y estandarizados de los tribunales, brindando una plataforma en la que el testimonio de la víctima es un acto de resistencia y una afirmación de agencia.

El escrache también ofrece a las víctimas un camino hacia la autosanación. A menudo, el proceso judicial no solo es lento y traumático, sino que además está cargado de dudas y desconfianza hacia las víctimas. La revictimización es un fenómeno bien documentado, donde las víctimas de violencia sexual se sienten constantemente cuestionadas, mientras que sus agresores a menudo gozan de presunción de inocencia. En este sentido, el escrache actúa como una válvula de escape para las víctimas, permitiéndoles sanar en el sentido emocional y psicológico.

El concepto de “autosanación” en este contexto se refiere a un proceso en el que la víctima toma control de su propia narrativa y encuentra formas de sanar sin la mediación de un sistema judicial que, en muchos casos, no la valida. Como observan Gueta, Klar-Chalamish y Ullman (2023) en *The Process of Online Disclosures of Interpersonal Victimization*, las víctimas que recurren a medios alternativos para contar su historia, como las redes sociales, experimentan una sensación de alivio al encontrar apoyo y empatía, lo que facilita un proceso de sanación más orgánico y menos institucionalizado.

El escrache crea un mecanismo de rendición de cuentas basado en la presión social. En un contexto donde las tasas de condena por violencia sexual son bajas, esta estrategia busca evitar que los agresores queden completamente impunes. Además, fomenta la solidaridad colectiva y la movilización comunitaria, lo que a su vez genera un cambio cultural en la forma en que se aborda la violencia de género (*No Peace without Security: Shoring the Gains of the MeToo Movement*, Smith & Yoshida, 2022). No obstante, el escrache también enfrenta críticas importantes. Una de las principales objeciones es que carece de un marco regulatorio, lo que lo hace susceptible a abusos y errores. En casos donde las denuncias no son verificadas adecuadamente, los acusados pueden enfrentar daños irreparables en su reputación, incluso si resultan ser inocentes. Este riesgo ha llevado a algunos sectores a cuestionar si el escrache puede considerarse una forma legítima de justicia o si, por el contrario, perpetúa dinámicas de castigo que no necesariamente contribuyen a una reparación integral (*Toward a New Feminist Theory of Rape*, Mardorossian, 2002).

El escrache, como práctica de denuncia pública, no solo proporciona a las víctimas una forma de reparación simbólica y autosanación, sino que también establece sus propios mecanismos de verificación y validación de la información, distintos de los estándares judiciales formales. Estos mecanismos no buscan replicar los procedimientos legales, ya que el escrache opera en un contexto diferente, donde la prioridad es visibilizar y confrontar dinámicas de poder que suelen quedar fuera del alcance de la justicia tradicional. En este sentido, el escrache se basa en principios de colectividad, solidaridad y reconocimiento de las experiencias vividas, los cuales son fundamentales para su legitimidad y eficacia.

A diferencia de los tribunales, que exigen pruebas objetivas y testimonios lineales que a menudo son imposibles de proporcionar en casos de violencia sexual, el escrache valida las narrativas de las víctimas a través de un proceso colectivo que considera las complejidades del trauma y las limitaciones de las estructuras legales. Como señala **Serisier (2024)**, la credibilidad de las víctimas no debe ser puesta en duda bajo un estándar que desconozca las dinámicas del poder y la opresión. En el escrache, el acto de ser escuchada por una comunidad que empatiza con su dolor y reconoce la veracidad de su experiencia se convierte en un mecanismo fundamental de validación, que no depende de evidencias físicas o documentales, sino de un contexto compartido de solidaridad y reconocimiento.

Este enfoque no significa que el escrache carezca de un marco ético o de criterios para evaluar la veracidad de las denuncias. Por el contrario, las comunidades que impulsan estas prácticas desarrollan sus propios métodos de análisis, que incluyen la corroboración de patrones de comportamiento, la recopilación de testimonios adicionales y la consulta con redes de apoyo que validen la denuncia. Estos métodos no responden a la lógica de "prueba" requerida en el sistema judicial, sino a una lógica de credibilidad basada en la confianza comunitaria y la experiencia compartida de las víctimas. Este tipo de verificación, aunque no judicial, refleja un compromiso ético con la verdad y la justicia.

Además, el escrache no se limita a la confrontación individual del perpetrador, sino que también busca exponer las estructuras de poder que han permitido que estas violencias se perpetúen. Este enfoque colectivo refuerza la credibilidad de las denuncias, ya que muchas veces las víctimas encuentran en el escrache un espacio para compartir patrones de abuso que no habían sido visibles en otros contextos. Según **Jordan (2008)** en *Serial Survivors*, la capacidad de las víctimas para narrar sus experiencias en un entorno de apoyo colectivo no solo las valida, sino que también desafía las dinámicas de silencio e incredulidad que suelen rodear a los casos de violencia sexual.

El escrache también subraya que el valor de una denuncia no debe estar condicionado exclusivamente por su viabilidad legal. Como señala **Serisier (2024)**, el sistema judicial a menudo falla en escuchar y validar las narrativas de las víctimas debido a sus propios sesgos estructurales y sus estándares de prueba. En este sentido, el escrache no pretende reemplazar a la justicia formal, sino llenar un vacío que esta deja, al proporcionar un espacio donde las víctimas puedan ser creídas sin tener que enfrentar los estándares revictimizantes de los sistemas legales.

El escrache redefine la relación entre verdad y justicia al operar en un espacio donde la empatía, la solidaridad y la memoria colectiva son centrales. Si bien sus mecanismos de validación no se ajustan a los parámetros judiciales, su capacidad para movilizar comunidades y visibilizar patrones de abuso lo convierte en una herramienta poderosa para confrontar la impunidad y promover una justicia más inclusiva y transformadora. Este enfoque, aunque distinto al del sistema legal, complementa sus limitaciones y refleja una forma de justicia que prioriza la reparación simbólica y la dignidad de las víctimas.

Si bien el escrache comparte ciertos objetivos con la justicia restaurativa, como el énfasis en la reparación del daño y la restitución del poder a la víctima, es importante señalar que el escrache

no es una forma de justicia restaurativa en el sentido formal del término. La justicia restaurativa generalmente busca involucrar tanto a la víctima como al agresor en un proceso de diálogo y reparación mutua. Sin embargo, como se observa en los trabajos de McGlynn et al. (2023) sobre las posibilidades de la justicia restaurativa, esta modalidad no siempre es accesible ni adecuada para todas las víctimas, especialmente en casos de violencia sexual, donde las dinámicas de poder y control son tan profundas.

El escrache, por otro lado, ofrece una forma de reparación que se da exclusivamente en el espacio público y colectivo, sin necesidad de involucrar al agresor en un proceso de diálogo directo. Esto lo convierte en una alternativa viable cuando la justicia restaurativa no es posible o no es deseada por la víctima. Como señala McGlynn, Westmarland y Godden (2024), cuando los mecanismos formales de justicia no logran satisfacer las necesidades de las víctimas, alternativas como el escrache pueden proveer una forma de justicia simbólica que ayuda a la víctima a sentirse escuchada y validada en su experiencia. Al brindar una plataforma pública para la denuncia, el escrache ofrece a las víctimas una forma de reparación que no depende de la voluntad o participación del agresor, lo que a veces puede ser una fuente de angustia adicional en los procesos judiciales convencionales. Serisier (2024) refuerza esta idea al afirmar que la justicia no siempre tiene que ser punitiva ni involucrar a la parte agresora directamente para que las víctimas puedan sanar. El escrache, al permitir la visibilidad pública de la agresión, ofrece un espacio de sanación que no depende de los resultados de un juicio formal.

Más allá de la escucha y la autosanación, el escrache también cumple una función colectiva al permitir que las víctimas se conecten con otros dentro de la comunidad. El proceso de visibilización de los agresores y la creación de un espacio de apoyo mutuo dentro de estos movimientos genera una fuerte sensación de solidaridad. Como señalan Kennedy y Serisier (2023), los movimientos feministas que promueven el escrache, y especialmente la denuncia pública, no solo actúan como una forma de justicia inmediata, sino que también son herramientas de transformación social, ofreciendo espacios donde la sororidad se convierte en un elemento fundamental para enfrentar la violencia sexual. Esta sororidad, entendida como una hermandad entre mujeres, se convierte en una herramienta clave para confrontar las dinámicas de poder que perpetúan la violencia sexual, generando un sentido de pertenencia y apoyo mutuo entre las víctimas. A través del escrache, las víctimas no solo exigen justicia de forma personal, sino que

también fortalecen los lazos dentro de la comunidad, desafiando colectivamente las estructuras de poder que permiten la violencia.

La función colectiva del escrache también puede verse como un intento de reconstrucción de la confianza dentro de la comunidad, algo que, como argumenta Serisier (2022), es a menudo desmantelado por el fracaso del sistema judicial en escuchar y proteger a las víctimas. Al permitir que las experiencias de violencia sexual sean visibilizadas públicamente, el escrache ofrece una plataforma en la que las víctimas no solo denuncian, sino que también se unen a otras, creando una red de apoyo que refuerza la idea de que la violencia sexual es un problema colectivo y social. En este sentido, el escrache trasciende el individualismo del proceso judicial tradicional y lo convierte en una lucha colectiva y transformadora.

El escrache, como estrategia alternativa de justicia, se erige como una respuesta fundamental a la brecha de justicia que enfrentan las víctimas de violencia sexual en los sistemas judiciales tradicionales, caracterizados por sus dinámicas de revictimización y la falta de respuestas satisfactorias. En lugar de depender de un sistema judicial frecuentemente ineficaz, el escrache ofrece un espacio alternativo en el que las voces de las víctimas no solo son escuchadas, sino también validadas. Esta forma de justicia permite que las víctimas puedan expresar sus experiencias sin el miedo a ser descalificadas o a ser sometidas a un proceso de juicio que las expone de nuevo a una dinámica de opresión y silenciamiento, como ocurre en muchos tribunales (Serisier, 2022; Acquaviva y Gullion, 2024). Como observa Serisier (2024), este proceso permite a las víctimas reescribir su narrativa fuera del ámbito judicial, donde sus relatos suelen ser cuestionados y desestimados, lo que contribuye a una mayor autonomía y control sobre su propia experiencia.

El escrache también constituye una forma de reparación simbólica que va más allá de lo punitivo, lo que lo convierte en una alternativa viable frente a un sistema judicial que, a menudo, no cumple con las expectativas de las víctimas en términos de justicia restaurativa. A través de la visibilización pública de los agresores, las víctimas encuentran una forma de reparación que no depende de la voluntad o participación del agresor, como puede suceder en los procesos judiciales tradicionales o en los métodos de justicia restaurativa que requieren la colaboración de todas las partes involucradas (Sikka, 2023). De este modo, el escrache facilita un espacio de autosanación, ya que permite a las víctimas tomar el control de la narrativa en su propio tiempo y de acuerdo con

sus propios términos, sin depender de los ritmos y las reglas impuestas por el sistema judicial o las limitaciones del marco de justicia restaurativa.

Además, como argumenta McGlynn, Westmarland y Godden (2024), el escrache tiene un componente colectivizador que transforma la justicia en un proceso compartido, donde las víctimas se encuentran no solo con una oportunidad de hablar, sino con una comunidad dispuesta a escuchar y a apoyar. Este acto de visibilización tiene un componente político importante, ya que no solo afecta a los agresores, sino que también desafía las estructuras sociales y culturales que perpetúan la violencia sexual, creando un espacio en el que las víctimas pueden ser validadas y, al mismo tiempo, empoderadas para cuestionar el sistema patriarcal que las ha silenciado durante tanto tiempo. Por tanto, el escrache se convierte en una herramienta clave no solo para la justicia, sino para la transformación social, al proporcionar una plataforma de escucha colectiva y política que resiste la lógica del sistema judicial tradicional, y crea nuevas formas de reparación, sanación y empoderamiento para las víctimas.

El escrache, más allá de ser una herramienta de denuncia, se erige como un acto de resistencia frente a un sistema judicial que, en muchos casos, falla en ofrecer una respuesta justa y adecuada para las víctimas de violencia sexual. Como subraya Serisier (2022), el escrache ofrece a las víctimas la oportunidad de confrontar públicamente las dinámicas de violencia y de poder, dando voz a aquellas que han sido históricamente silenciadas por las estructuras de autoridad y el sistema judicial. Al poner en evidencia la identidad de los agresores en el espacio público, el escrache desafía la impunidad y el patriarcado, elementos centrales de las dinámicas de violencia sexual que a menudo quedan ocultos o minimizados en los tribunales.

En este trabajo de investigación, se busca aportar al conocimiento del fenómeno del escrache, entendiendo este como un espacio para la escucha colectiva y la resistencia a las limitaciones del sistema judicial, especialmente en el contexto de la violencia sexual. A través del análisis de la función social y política del escrache, se pretende explorar cómo esta práctica se convierte en una alternativa que no solo permite visibilizar a los agresores, sino que también ofrece a las víctimas un espacio para sanar y ser escuchadas en un contexto donde las instituciones tradicionales han fallado o no han sido accesibles. Este enfoque tiene como objetivo llenar un vacío en la literatura académica, ya que, en Colombia, particularmente, no existen estudios que aborden este fenómeno desde una perspectiva integral que combine la escucha colectiva, la resistencia a la mirada del

sistema judicial y la búsqueda de nuevas formas de justicia. Al centrarse en los aspectos de solidaridad y sororidad que emanan del escrache, se pretende ofrecer una visión crítica que considere no solo los aspectos punitivos de la justicia, sino también las oportunidades de reparación simbólica y el poder de los movimientos sociales para crear nuevas formas de justicia social. Este tipo de investigaciones son esenciales para repensar la justicia en casos de violencia sexual en contextos donde el sistema judicial no siempre responde de manera adecuada a las necesidades de las víctimas, lo que refuerza la necesidad de alternativas como el escrache.

Orientaciones teóricas

Sobre la justicia

El concepto de justicia es una de las preocupaciones centrales de la filosofía y las ciencias sociales. Sin embargo, su significado y aplicación han sido objeto de constantes disputas teóricas y prácticas. Luc Boltanski, en *El amor y la justicia como competencias*, plantea que la justicia no es simplemente un principio abstracto, sino una competencia social que se ejerce en interacciones cotidianas. Según Boltanski, las personas no solo participan en prácticas de justicia, sino que también desarrollan habilidades para evaluar y actuar según criterios de equidad en contextos específicos. Esta perspectiva desafía las nociones universalistas de la justicia, señalando que su comprensión está profundamente enraizada en las dinámicas culturales y sociales. En este sentido, Boltanski sugiere que la justicia no puede separarse del amor como una forma de cuidado que complementa las normas éticas en las relaciones humanas.

Desde esta base, Susan Brison, en *Justice and Gender-Based Violence*, aborda las limitaciones estructurales de los sistemas judiciales tradicionales para responder a casos de violencia de género. Brison subraya cómo las instituciones jurídicas a menudo perpetúan un modelo de justicia que revictimiza a las mujeres, poniendo en duda su credibilidad y reduciendo sus experiencias a evidencias objetivas dentro de procesos que priorizan la lógica formal sobre el sufrimiento humano. Esta crítica se amplifica cuando consideramos la propuesta de Nancy Fraser en *Justice Interruptus*, quien argumenta que la justicia no puede limitarse a la redistribución económica; también debe incluir el reconocimiento de las identidades y experiencias marginadas. Fraser introduce la noción de “paridad de participación” como un criterio fundamental para evaluar si las estructuras sociales

permiten una justicia equitativa. Para Fraser, las injusticias de reconocimiento —como las que enfrentan las mujeres víctimas de violencia— son tan perjudiciales como las injusticias materiales, ya que ambas obstaculizan la posibilidad de una vida plena y digna.

Por su parte, W. Sadurski, en *Social Justice and Legal Justice*, explora la tensión entre justicia social y justicia legal, señalando que mientras la primera busca corregir desigualdades sistémicas mediante políticas redistributivas, la segunda opera dentro de un marco normativo que frecuentemente legitima dichas desigualdades. En el caso de la violencia de género, este contraste es particularmente evidente: los sistemas legales tienden a ignorar las dinámicas de poder subyacentes en las relaciones abusivas, priorizando pruebas objetivas sobre las narrativas de las víctimas. Aquí, el análisis de Amia Srinivasan en *The Right to Sex* se torna crucial. Srinivasan examina las complejidades éticas del consentimiento en un contexto de desigualdad estructural, cuestionando si los sistemas legales actuales pueden abordar de manera efectiva las problemáticas relacionadas con la justicia sexual. Srinivasan argumenta que el feminismo debe ir más allá de las demandas de autonomía individual para considerar cómo las estructuras de poder moldean los deseos y comportamientos, incluso en relaciones consensuadas.

La justicia también se cruza con las patologías sociales, como señala Axel Honneth en *Pathologies of Reason*. Honneth argumenta que las sociedades contemporáneas enfrentan “patologías” que impiden la realización de la justicia, particularmente en contextos donde la racionalidad instrumental prevalece sobre el reconocimiento mutuo. Estas patologías son visibles en sistemas judiciales que priorizan la eficiencia y el cumplimiento normativo por encima del bienestar de las personas involucradas. En línea con este argumento, Hannah Arendt, en *On Violence*, destaca cómo las dinámicas de poder subyacentes en las estructuras sociales y políticas configuran tanto la justicia como la violencia. Según Arendt, la justicia no puede construirse sobre la base de la violencia, ya que esta última destruye las condiciones necesarias para el diálogo y la negociación, fundamentales en cualquier proceso justo.

Sara Ahmed, en *On Being Included*, amplía estas reflexiones al analizar cómo las instituciones excluyen sistemáticamente a ciertos grupos, incluso cuando afirman ser inclusivas. Ahmed examina la “performatividad de la inclusión”, es decir, las maneras en que las instituciones proyectan una imagen de justicia mientras reproducen jerarquías de poder. Esto resulta

especialmente relevante en casos de violencia de género, donde las instituciones legales y sociales a menudo fallan en reconocer plenamente las experiencias de las víctimas.

A lo largo de estas discusiones, emerge una constante: la justicia no puede ser entendida como un concepto monolítico ni como una mera cuestión de aplicación legal. Por el contrario, debe ser concebida como un proceso dinámico que abarca múltiples dimensiones, incluyendo la redistribución material, el reconocimiento identitario y la participación equitativa. Las tensiones entre estas dimensiones reflejan las complejidades inherentes a cualquier esfuerzo por lograr justicia en contextos de desigualdad estructural. En este sentido, la propuesta de Nancy Fraser de integrar justicia redistributiva y de reconocimiento se complementa con las ideas de Boltanski sobre la justicia como una competencia situada en prácticas sociales específicas.

En el ámbito de la violencia sexual, las discusiones sobre justicia a menudo están atrapadas en un marco legal que, si bien pretende ofrecer una respuesta equitativa a las víctimas, en la práctica reproduce y refuerza las desigualdades existentes. La teoría de Nancy Fraser, tal como se expone en *Justice Interruptus*, ofrece una crítica incisiva a estos procesos, subrayando que los enfoques tradicionales de justicia, tanto retributivos como compensatorios, fallan al no abordar las dimensiones estructurales de la opresión y el abuso.

Fraser argumenta que el concepto de justicia debe trascender los límites de la redistribución económica y el reconocimiento simbólico de las identidades. En el caso de la violencia sexual, esto significa que el sistema judicial, al centrarse únicamente en la condena del perpetrador (como una forma de *redistribución de la pena*), no está abordando las causas profundas de la violencia ni las necesidades estructurales de las víctimas. En lugar de buscar una compensación económica o una pena para el agresor, Fraser sugiere que la justicia debería ser entendida como un proceso de *transformación social* que no solo redistribuya los recursos de manera equitativa, sino que también reforme las relaciones de poder que permiten que la violencia sexual sea una práctica sistemática y culturalmente aceptada.

La crítica de Fraser a la justicia *liberal restrictiva* es particularmente relevante aquí. Los sistemas judiciales modernos, aunque pretenden ofrecer justicia, a menudo están diseñados para funcionar bajo una lógica de *igualdad formal* que no toma en cuenta las desigualdades sustantivas entre las partes. En los casos de violencia sexual, esto se traduce en una serie de barreras que las víctimas

deben superar para ser escuchadas y creídas. Como señala Fraser, este enfoque fragmentado ignora las intersecciones de reconocimiento y redistribución, que son esenciales para comprender las realidades de las víctimas de violencia sexual. Las mujeres que denuncian estos delitos no solo se enfrentan a la falta de recursos materiales, como apoyo psicológico o acceso a un entorno seguro, sino también a un sistema judicial que no reconoce plenamente sus testimonios y, a menudo, las somete a revictimización a través de la falta de sensibilidad y empatía.

Esta crítica de Fraser se conecta con las observaciones de autores como Susan Brison, quien en *Justice and Gender-Based Violence* (2013) destaca cómo el sistema judicial, al enfocarse principalmente en la evidencia física y legal, a menudo desestima el testimonio de la víctima, reduciendo su experiencia a una serie de hechos objetivables. En este contexto, la perspectiva de Fraser sobre la *paridad de participación* adquiere una relevancia crucial. Si las víctimas de violencia sexual no pueden participar plenamente en los procesos judiciales debido a prejuicios institucionales, estigmatización o la falta de apoyo adecuado, entonces el proceso judicial mismo es inherentemente injusto. Como Fraser subraya, la justicia no solo debe basarse en el acceso igualitario a los recursos, sino también en un reconocimiento efectivo de las experiencias de los oprimidos, que en este caso son las mujeres víctimas de violencia sexual.

Además, Fraser señala que las estrategias legales que se enfocan únicamente en la "justicia punitiva", sin considerar los aspectos de *reconocimiento* de la víctima, pueden no ser suficientes para lograr una justicia verdadera y transformadora. En su crítica a los enfoques que se limitan a sancionar a los perpetradores, argumenta que la justicia debe ser entendida de manera más amplia, como un proceso que transforme las estructuras de poder que permiten que la violencia se perpetúe. En lugar de enfocarse exclusivamente en la condena penal, una verdadera justicia en casos de violencia sexual también debería contemplar medidas de reparación y restauración para las víctimas, garantizando que no solo se les proporcione un resarcimiento simbólico, sino también un apoyo material y psicológico que les permita reconstruir sus vidas.

Fraser no se limita a señalar las deficiencias del sistema judicial, sino que también ofrece una propuesta constructiva: un enfoque de justicia transformadora que combine la redistribución de recursos materiales con el reconocimiento pleno de las víctimas. Esta idea se articula a través de la noción de *paridad de participación*, que, en el caso de la violencia sexual, implicaría crear un

espacio en el que las víctimas no solo sean escuchadas y creídas, sino también apoyadas a nivel estructural, para que puedan participar activamente en la sociedad sin las barreras impuestas por las secuelas de la violencia.

En el contexto de la violencia sexual, Fraser ofrece una visión en la que la justicia no se limita a una respuesta punitiva ante el agresor, sino que aboga por una transformación de las relaciones de poder que permiten y reproducen dicha violencia. La justicia, desde esta perspectiva, debe ir más allá del ámbito judicial y dirigirse también hacia los espacios culturales, económicos y sociales en los que se produce la violencia de género.

Una de las claves del enfoque de Fraser es su rechazo a la solución simplista de la "reparación única", ya sea a través de la compensación económica o la sanción penal. En cambio, aboga por un proceso de justicia que involucre una serie de medidas que aborden tanto las dimensiones materiales como simbólicas de la opresión. En este sentido, los sistemas judiciales actuales, al centrarse casi exclusivamente en la pena para el agresor, pierden de vista la posibilidad de *transformar las estructuras sociales* que perpetúan la violencia. De acuerdo con Fraser, la justicia debería implicar un cambio en la forma en que se distribuyen los recursos y cómo se reconoce la dignidad de las personas, garantizando que las víctimas de violencia sexual no solo reciban una sanción judicial para sus agresores, sino también el apoyo necesario para superar las consecuencias de la violencia sufrida.

Al integrar la redistribución de recursos y el reconocimiento simbólico en el proceso de justicia, los modelos judiciales podrían transformarse en espacios de *reparación integral* para las víctimas de violencia sexual. Estos procesos no se limitarían a la respuesta legal, sino que abarcarían también los aspectos emocionales, sociales y económicos que son fundamentales para la recuperación de las víctimas. Esta transformación, como Fraser señala, no sería una mera reforma del sistema judicial, sino un cambio profundo en la manera en que las sociedades abordan la justicia y la violencia sexual.

Sobre la verdad

La construcción de la verdad en los procesos judiciales por violencia sexual está profundamente influenciada por las relaciones de poder que operan dentro del sistema judicial y las normas sociales preexistentes. La víctima de violencia sexual no solo enfrenta el desafío de demostrar la

veracidad de su testimonio, sino que debe navegar en un espacio donde las normas de lo que se considera "verdadero" están mediadas por estereotipos de género y estructuras de poder que invalidan sus experiencias. En este sentido, el concepto de "verdad" no debe entenderse como algo objetivo y fijo, sino como un proceso dinámico que está condicionado por diversas estructuras sociales y legales.

Judith Butler es una de las pensadoras más influyentes cuando se trata de analizar las relaciones de poder en torno al lenguaje, el testimonio y la construcción de la verdad. En sus escritos, particularmente en *Cuerpos que importan* (1993) y *Marcos de guerra* (2009), Butler introduce el concepto de performatividad, que es clave para comprender cómo se produce la verdad en los tribunales. La performatividad, en términos de Butler, sugiere que no hay una verdad preexistente sobre un hecho o una experiencia; en cambio, la verdad se construye a través de las palabras, los gestos y las acciones que las personas realizan dentro de contextos sociales y culturales específicos. Esta teoría es particularmente relevante en el ámbito de la violencia sexual, donde el testimonio de la víctima debe pasar por la validación de un sistema judicial que no solo evalúa los hechos, sino que también interpreta las narrativas según los valores sociales de credibilidad y plausibilidad.

Butler (2004) afirma que "el acto de hablar es también un acto de poder", y sostiene que los testimonios que desafían las normas establecidas, como los relatos de violencia sexual, están en riesgo de ser deslegitimados debido a las expectativas de los tribunales sobre lo que constituye una "verdadera" experiencia. En los casos judiciales por violencia sexual, la víctima debe no solo presentar su relato como un conjunto de hechos verificables, sino que también se ve obligada a representar su experiencia dentro de las normas de comportamiento que el sistema judicial considera aceptables. Esto se debe a que la verdad en el contexto judicial no solo se refiere a la correspondencia entre un relato y los hechos, sino también a la interpretación del testimonio en función de las expectativas culturales que imponen normas sobre cómo se debe narrar la violencia sexual.

El concepto de performatividad de Butler ilustra cómo las víctimas de violencia sexual son desafiadas a reconfigurar su experiencia dentro de un marco narrativo que puede estar profundamente alejado de la realidad de sus vivencias, pero que es el único considerado "aceptable" en el contexto judicial. De este modo, el testimonio de la víctima puede ser

deslegitimado no solo por su posible incoherencia, sino por la forma en que se ajusta a las normas de discurso esperadas. Por ejemplo, si una víctima no recuerda detalles precisos o presenta su relato de una forma emocionalmente cargada, puede ser percibida como menos confiable o más susceptible de ser desacreditada.

Según Judith Butler (2004), el acto de hablar no es simplemente un proceso de emisión de información, sino que está condicionado por las normativas sociales y los contextos de poder. En los procesos judiciales por violencia sexual, la verdad de la víctima está supeditada a la validación de las instituciones judiciales que están impregnadas de estructuras patriarcales que, muchas veces, deslegitiman el testimonio de las mujeres. Butler argumenta que el lenguaje, al igual que el poder, produce sujetos y realidades sociales. El testimonio de la víctima, aunque sea una representación de su vivencia, se ve mediatizado por los códigos del sistema judicial y las expectativas sociales. Esto puede llevar a que el relato de la víctima sea rechazado o minimizado si no cumple con los criterios de "veracidad" que establece el sistema de justicia.

Como Butler sugiere, el poder sobre el lenguaje implica poder sobre la verdad. Así, el testimonio de la víctima no es simplemente aceptado por su propia existencia, sino que debe ajustarse a ciertos parámetros de credibilidad establecidos por el tribunal. Este proceso revela cómo la verdad está ligada a las estructuras de poder que determinan qué relatos se consideran válidos. En este sentido, la víctima se ve obligada a reconstruir su experiencia dentro de un marco que no le es propio, sometiéndose a un juicio que muchas veces cuestiona su integridad, sus emociones y sus decisiones. Como afirma Foucault (2001), la verdad no es una propiedad de los hechos en sí, sino que es un resultado de las relaciones de poder que operan sobre estos hechos, en este caso, las dinámicas que surgen dentro del proceso judicial.

La noción de credibilidad juega un papel crucial en los tribunales de justicia, ya que la verdad de la víctima a menudo se valida en función de su capacidad para ser considerada creíble. Pierre Bourdieu (1994), en su análisis sobre el campo de la legitimación, señala que el reconocimiento de la verdad de un testimonio depende de las estructuras sociales y culturales que definen qué se considera "creíble" o "legítimo". En el caso de la violencia sexual, la víctima que no cumple con los estereotipos preestablecidos sobre la conducta de las mujeres, como la sumisión o la

"resistencia pasiva", puede ser vista como menos creíble. Los tribunales tienden a privilegiar ciertos tipos de narrativas sobre otras, lo que puede llevar a la deslegitimación del testimonio de las víctimas que no se ajustan a estos estándares.

En términos de Pierre Bourdieu, el concepto de "campo" y "habitus" proporciona una visión clave sobre cómo se construye la verdad en el sistema judicial. Bourdieu (1994) argumenta que las instituciones sociales, como el campo judicial, no solo determinan qué es legítimo o verdadero, sino que también estructuran las formas en que los actores dentro de ese campo interactúan y negocian el valor de sus testimonios. En el caso de la violencia sexual, el campo judicial es un espacio donde se dirimen las luchas por la legitimidad de los relatos, y la víctima debe operar dentro de las reglas de este campo para que su testimonio sea considerado válido.

Según Bourdieu (1994), los actores sociales, como jueces, abogados y fiscales, tienen un habitus que está condicionado por su posición dentro de la estructura social. Este habitus influye en cómo interpretan los testimonios y las pruebas, lo que significa que la verdad en el proceso judicial por violencia sexual no solo depende de los hechos, sino también de las posiciones de poder de los sujetos involucrados. El sistema judicial, influido por un habitus masculino y patriarcal, puede ver el testimonio de la víctima a través de una lente que minimiza la gravedad de la violencia sexual o que favorece al agresor, lo que subraya cómo el poder y el capital simbólico operan en la construcción de la verdad.

Además, Bourdieu subraya que la lucha por la legitimidad dentro del campo judicial es un proceso que implica la disputa por lo que es considerado "verdadero". En este sentido, las víctimas que logran que su testimonio sea considerado válido dentro de este campo están participando en una lucha por legitimar su voz frente a un sistema que históricamente ha silenciado sus experiencias. Este proceso de lucha puede implicar no solo la presentación de pruebas físicas, sino también la negociación simbólica de su palabra frente a las normas de credibilidad judicial.

Esta tendencia se encuentra en una crítica más amplia a las prácticas judiciales que no solo exigen que la víctima cumpla con los requisitos de credibilidad, sino que también minimizan la complejidad emocional y psicológica de la experiencia de la violencia sexual. Bourdieu (1994) argumenta que la verdad es siempre una construcción social que depende de las posiciones de poder dentro de un campo determinado. En los casos de violencia sexual, esta construcción social

está estrechamente vinculada a los prejuicios de género y las expectativas sociales sobre las mujeres, lo que implica que las experiencias de las víctimas que no se ajustan a un guion preestablecido sean sistemáticamente desechadas o minimizadas.

En este contexto, Nancy Fraser (2009) ofrece una perspectiva crítica sobre la justicia y la verdad en sistemas jurídicos que no reconocen la pluralidad de las experiencias humanas. En su obra *Justice Interruptus*, Fraser cuestiona cómo los sistemas legales tienden a simplificar las demandas de justicia al centrarse únicamente en la distribución de recursos y derechos, sin considerar la dimensión cultural y simbólica de la injusticia. En el caso de la violencia sexual, este enfoque reductivo tiende a centrarse en la pregunta de "si ocurrió o no un delito", sin tener en cuenta las complejidades emocionales, psicológicas y sociales que constituyen la experiencia de la víctima.

Fraser sugiere que la justicia debe ir más allá de la distribución material y debe abordar también la *reconstrucción simbólica* de las víctimas dentro del sistema judicial. En los procesos de violencia sexual, la víctima no solo busca reparación material, sino también el reconocimiento de su experiencia y su verdad como legítima. La ausencia de este reconocimiento simbólico en el sistema judicial perpetúa la injusticia al no validar la verdad subjetiva de la víctima como una forma legítima de conocimiento.

Desde una perspectiva más normativa, Michel Foucault en *La verdad y las formas jurídicas* (2001), explora cómo la verdad se construye dentro de las instituciones jurídicas. Según Foucault, la verdad no es algo que se encuentra fuera de las instituciones sociales, sino que se produce dentro de ellas a través de mecanismos como los tribunales. Este proceso de construcción de la verdad se realiza a través de una serie de procedimientos normativos que definen lo que es "verdadero" en el contexto de la ley. En los casos de violencia sexual, estos procedimientos pueden ser profundamente deshumanizantes, ya que requieren que la víctima se someta a una narrativa que puede estar en desacuerdo con su propia experiencia vivida.

Foucault también señala que el poder judicial es el principal responsable de la creación de estas "verdades", ya que establece qué se considera válido y qué no. En este sentido, el testimonio de la víctima se convierte en una construcción que debe ser validada por la autoridad judicial, lo que puede llevar a la victimización secundaria. La víctima no solo es cuestionada por su agresor, sino también por el sistema judicial, que pone en duda la validez de su experiencia. La verdad, por lo

tanto, se convierte en un proceso que está lejos de ser objetivo y neutral, sino que es un producto de las relaciones de poder que operan dentro del sistema judicial.

Michel Foucault ofrece un marco crucial para entender cómo la verdad se construye a través de las instituciones y los mecanismos de poder. En su obra *La verdad y las formas jurídicas* (2001), Foucault explora cómo la producción de la verdad no es un proceso neutro o imparcial, sino que está profundamente relacionado con el poder institucional. Para Foucault, las instituciones, como los tribunales, son espacios donde se genera una verdad oficial que es aceptada como universal, y que tiene un impacto directo sobre los sujetos. La verdad de la víctima, por lo tanto, no es simplemente el reflejo de los hechos, sino el resultado de un proceso institucionalizado de validación que depende de las normas, las prácticas y los discursos establecidos dentro de estas instituciones.

En el contexto judicial, el poder sobre la verdad no radica únicamente en el establecimiento de los hechos, sino en las normas jurídicas que determinan qué tipo de relatos son considerados verídicos. En los casos de violencia sexual, las víctimas están sometidas a un proceso de validación que implica el cumplimiento de las normas de lo que se considera un testimonio "creíble". Foucault (2001) argumenta que las instituciones jurídicas no solo regulan las relaciones entre individuos, sino que también tienen el poder de construir la realidad a través de los relatos que aceptan como ciertos. En este sentido, el proceso judicial no solo se ocupa de descubrir la verdad, sino de producirla a través de las normativas legales, lo que puede llevar a la marginación o incluso la deslegitimación del testimonio de la víctima si no se ajusta a estas normas.

Foucault también destaca que la construcción de la verdad en las instituciones legales es un proceso que está marcado por asimetrías de poder. En el caso de la violencia sexual, las víctimas se enfrentan a una estructura donde su palabra debe ser validada por el sistema judicial, lo cual implica no solo que su testimonio sea sometido a un juicio de veracidad, sino que también está marcado por los prejuicios de género que predominan en la sociedad. De esta manera, la víctima se enfrenta a un doble desafío: demostrar que lo que ha vivido es real y, al mismo tiempo, cumplir con las expectativas sobre cómo debe contar su historia.

Sobre la resistencia

La resistencia en el contexto de los procesos judiciales por violencia sexual no solo se refiere a la oposición a las injusticias dentro de estos sistemas, sino a un esfuerzo activo por desafiar las estructuras de poder que perpetúan la violencia, el silencio y la impunidad. A través de la resistencia, las víctimas de violencia sexual tienen la oportunidad de reconfigurar las narrativas de la violencia y abrir nuevas posibilidades para la justicia y la verdad fuera de las instituciones formales. La epistemología de la resistencia, el acto de escuchar y la memoria colectiva son componentes clave de este proceso, que pueden redefinir la justicia más allá de las limitaciones del sistema judicial tradicional.

La epistemología de la resistencia, como lo describe Medina (2013), se refiere a las formas de conocimiento que emergen de las experiencias de los oprimidos y que desafían las estructuras de poder dominantes. Medina sostiene que, frente a las narrativas oficiales que despojan de credibilidad a las víctimas, es necesario crear nuevos tipos de conocimiento que se basen en “las voces de los oprimidos y las victimizadas, una voz que no solo es ignorada, sino también sistemáticamente invalidada” (Medina, 2013, p. 15). En el contexto de la violencia sexual, esta epistemología se manifiesta en la reescritura de las historias de las víctimas, quienes deben resistir el olvido, la distorsión o la minimización de sus relatos en los tribunales. La resistencia epistemológica en este contexto no solo es un acto de desafío ante la deslegitimación, sino una afirmación de la experiencia subjetiva de las víctimas como un medio legítimo de conocimiento.

El trabajo de Fricker (2007) complementa esta noción, ya que señala cómo las víctimas de violencia sexual enfrentan una doble descalificación: primero como mujeres que son vistas como poco confiables o competentes, y luego como víctimas cuya experiencia es deslegitimada. En este sentido, la epistemología de la resistencia se convierte en un acto de recuperación de la verdad personal, donde las víctimas desafían las estructuras de poder que tratan de invalidarlas.

Un componente esencial de la resistencia es la escucha política, que es clave en los procesos judiciales por violencia sexual. El concepto de escucha en este contexto está relacionado con la capacidad de los sistemas judiciales y la sociedad de oír las voces de las víctimas de una manera que valide su experiencia. Según Lacey (2013), la escucha política consiste en una disposición activa a escuchar las voces de los oprimidos, sin prejuicios ni descalificación. En los casos de

violencia sexual, esto implica que el sistema judicial no solo debe escuchar el testimonio de las víctimas, sino validarlo como una forma legítima de conocimiento y experiencia. Medina también señala que “la política de la escucha requiere no solo que se oigan las voces de los oprimidos, sino que esas voces sean tratadas con un nivel de atención y seriedad que permita una respuesta genuina” (Medina, 2013, p. 21). En este sentido, la escucha política se convierte en un acto de resistencia, donde las víctimas de violencia sexual exigen ser escuchadas con el mismo nivel de seriedad que cualquier otra persona, sin la desconfianza que a menudo enfrentan en los tribunales.

Fiumara (1990) resalta que la escucha activa es una forma de confrontar las relaciones de poder, donde el “quien escucha tiene el poder de darle forma a la respuesta”. En el ámbito judicial, esto puede traducirse en una transformación en la forma en que se perciben y tratan los testimonios de las víctimas. La dificultad que enfrentan las mujeres para ser escuchadas en los tribunales es, en muchos casos, una de las formas de opresión que perpetúa el ciclo de violencia, ya que el silencio institucionaliza el sufrimiento y niega la posibilidad de reparación. Victoria y Bonilla (2010) explican como la ‘objetividad’ propia del proceso judicial tiene un efecto deshumanizante en la relación entre quien recibe la denuncia y la víctima. Adicionalmente, el diseño de la entrevista realizada por el funcionario judicial, que responde a un estándar, pone en una posición jerárquica al operador judicial y a la víctima, donde a pesar de ser esta última la dueña del relato, el primero es el que dicta la dinámica conversacional. Adicionalmente, las preguntas que se realizan responden a un fin específico orientado a las probabilidades de que la información dada por la víctima sirva como un elemento material probatorio volviéndola a ella un objeto de prueba, situación que no permite una disposición sensible de escucha.

Lloyd (2009) también aborda la importancia de la escucha en lo que él llama la cura a través de la escucha, sugiriendo que el acto de escuchar no solo es un acto pasivo, sino un proceso transformador para quien es escuchado. En el contexto de la violencia sexual, la posibilidad de ser escuchado puede ser terapéutica para la víctima, ya que valida su experiencia y la coloca en un espacio donde puede ser reconocida como sujeto de derechos.

La memoria colectiva juega un papel crucial en la resistencia frente a las narrativas oficiales que despojan a las víctimas de su voz. Medina sostiene que “la memoria colectiva tiene la capacidad de recuperar lo que ha sido perdido o suprimido por las narrativas dominantes” (Medina, 2013, p. 34). En el contexto de la violencia sexual, las víctimas no solo luchan contra el olvido de los

agresores, sino contra un sistema que tiende a ignorar sus testimonios. La resistencia, por lo tanto, se manifiesta en la creación de una memoria colectiva que no dependa de la aprobación de las instituciones, sino que recupere las voces de las víctimas como parte de un discurso más amplio de justicia y reparación.

El trabajo de Bourdieu (1990) sobre el poder simbólico también es relevante aquí. Él sostiene que las formas dominantes de conocimiento se imponen a través de instituciones que determinan qué es legítimo y qué no lo es. En los casos de violencia sexual, esto se traduce en la imposición de una memoria oficial que excluye las voces de las víctimas, creando una brecha entre la verdad judicial y la verdad vivida. La memoria colectiva de las víctimas permite que el ejercicio de registro y archivo de los hechos se convierta en un acto de resistencia frente a este poder simbólico, pues permite que las experiencias de las mujeres sean reconocidas en sus propios términos, más allá de la narrativa institucional.

Una de las formas de resistencia frente al sistema judicial es el escrache, un acto de denuncia pública en el que las víctimas y sus aliados exponen a los agresores ante la sociedad (Boltanski, 2000). Young (1997) en su trabajo sobre discurso y política feminista argumenta que la resistencia feminista no se puede limitar a los espacios institucionales, sino que debe ampliar el alcance de su discurso hacia la acción colectiva, especialmente cuando los mecanismos de justicia tradicionales fallan. El escrache es un medio para visibilizar a los agresores, ofrecer un espacio de escucha política y generar una respuesta pública que desafíe la impunidad de los perpetradores de violencia sexual. Perôt y Chevous (2018) también enfatizan que el escrache es una forma de empoderamiento colectivo, donde las víctimas pueden convertir su dolor en una forma de poder colectivo que desafíe las estructuras sociales y políticas que permiten la violencia. Medina (2012) subraya que, en el contexto de la resistencia, el escrache tiene el poder de transformar la dinámica de poder, al ofrecer un espacio para que las víctimas ejerzan control sobre su propia narrativa y se liberen del silencio impuesto. Al visibilizar a los agresores públicamente, el escrache pone de manifiesto la complicidad del sistema judicial y de la sociedad en general, mientras crea una alternativa de justicia que no depende del fallo de un tribunal.

Primer capítulo: Más allá de los tribunales: limitaciones del Sistema Penal ordinario en los casos de violencia sexual

Las herramientas del amo nunca

desmontaran la casa del amo

- Audre Lorde

El proceso judicial en casos de violencia sexual sigue una serie de etapas que, a menudo, plantean retos significativos para las víctimas debido a la estructura y funcionamiento del sistema penal ordinario. Este proceso comienza con la **denuncia formal**, que puede realizarse ante una autoridad policial, una fiscalía o un ente competente. En esta etapa, la víctima debe narrar los hechos en detalle, lo que generalmente implica revivir el trauma en un entorno que puede carecer de sensibilidad o formación adecuada para abordar casos de violencia sexual.

Tras la denuncia, se da inicio a la **investigación preliminar**, en la que se recopilan pruebas materiales y testimoniales para determinar si existen elementos suficientes para formular cargos contra el presunto agresor. En los casos de violencia sexual, esta etapa suele centrarse en la obtención de pruebas físicas, como exámenes médicos forenses, que son considerados clave para corroborar la agresión. Sin embargo, este enfoque técnico puede desestimar pruebas contextuales o testimoniales relevantes, subestimando el impacto emocional y psicológico de la experiencia de la víctima.

Una vez concluida la etapa de investigación, el caso pasa a la **etapa de imputación**, donde el fiscal presenta cargos formales contra el presunto agresor, si encuentra mérito suficiente en las pruebas recopiladas. En esta etapa, la narrativa del consentimiento adquiere un peso central, pues el sistema judicial tiende a considerar como determinante si la víctima consintió o no el acto sexual. Esto coloca una carga desproporcionada sobre la víctima, quien debe demostrar que no solo no consintió, sino que, en muchos casos, resistió activamente. Este enfoque ignora las dinámicas de poder, el miedo y las respuestas psicológicas comunes en situaciones de violencia sexual, como la parálisis emocional o el sometimiento forzado.

El siguiente paso es el **juicio oral**, donde las partes presentan sus argumentos ante un juez o tribunal. Durante esta fase, las víctimas son llamadas a testificar, lo que implica exponer nuevamente los detalles de su experiencia frente al acusado y sus defensores. Este proceso puede ser altamente revictimizante, especialmente si los interrogatorios se enfocan en desacreditar la narrativa de la víctima a través de preguntas que exploran su conducta antes, durante y después de los hechos denunciados. Las inconsistencias en su relato, aunque sean normales dada la naturaleza traumática de la experiencia, son a menudo utilizadas para cuestionar su credibilidad.

A lo largo de este proceso, la defensa del acusado puede argumentar la falta de pruebas materiales concluyentes, la existencia de consentimiento o incluso desacreditar la narrativa de la víctima basándose en estereotipos de género y prejuicios culturales. Esta dinámica refleja una concepción del sistema judicial que, bajo el paradigma de objetividad, ignora las complejidades de los casos de violencia sexual y tiende a favorecer a los agresores.

Finalmente, si el tribunal encuentra culpable al acusado, se dicta sentencia, lo que puede incluir penas privativas de libertad, medidas de reparación simbólica o económica, entre otras. Este diseño del proceso judicial, basado en la recopilación de pruebas materiales y testimoniales, refleja una concepción de la verdad como algo objetivo y tangible. En el contexto de la violencia sexual, este paradigma resulta problemático, ya que no siempre permite capturar las dinámicas de poder y las realidades complejas de estas agresiones. Como resultado, las víctimas enfrentan un sistema que, en lugar de garantizar su acceso a la justicia, las somete a un proceso desgastante y, en muchos casos, revictimizante.

Como señala Michel Foucault (2001), la construcción de la verdad no es un proceso neutral, sino que está siempre mediada por relaciones de poder. En el contexto judicial, el poder se ejerce no solo a través de la figura del juez, sino también mediante las normas y procedimientos que definen qué tipo de información es válida y cuál no lo es. Esta estructura valida ciertos tipos de pruebas y testimonios, mientras que descalifica otros. Las víctimas de violencia sexual, al no poder ofrecer pruebas físicas directas o claras (como en muchos casos ocurre debido a la naturaleza íntima y a menudo invisible de la violencia sexual), se ven obligadas a reconstruir sus experiencias dentro de un marco que privilegia una versión de los hechos que se alinea con una noción tradicional de lo "probable" o "racional".

El informe de la *Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)* de 2007 sobre el *Acceso a la Justicia para las Víctimas de Violencia en las Américas* subraya las dificultades estructurales que enfrentan las víctimas de violencia, especialmente las mujeres, al intentar acceder a un sistema judicial que, en muchos casos, no está preparado para abordar sus necesidades ni para validar sus testimonios. Según la CIDH (2007), las víctimas de violencia sexual en las Américas a menudo enfrentan barreras de acceso a la justicia que van desde la falta de información sobre sus derechos hasta una profunda desconfianza hacia las instituciones judiciales, que no logran brindarles protección adecuada.

En línea con lo que expone el informe, se observa que la desconfianza en el sistema judicial no es solo el resultado de malas prácticas individuales, sino que está profundamente enraizada en las estructuras sociales y culturales que prevalecen en muchos países. El informe señala que la falta de formación adecuada de jueces, fiscales y policías en cuestiones de género contribuye a una percepción generalizada de que las mujeres y las víctimas de violencia sexual no merecen protección efectiva. Esta desconfianza es especialmente grave cuando se considera que muchas víctimas no denuncian el abuso debido al temor de que su testimonio no será tomado en cuenta o será puesto en duda. La CIDH (2007) también destaca que la revictimización en los procesos judiciales es una de las principales causas de la baja tasa de denuncias y la insuficiencia de la respuesta judicial ante la violencia sexual. A través de un enfoque crítico, se busca no solo exponer las deficiencias del sistema, sino también resaltar las alternativas que emergen como respuesta a sus limitaciones, como el escuche y las formas de justicia restaurativa, que intentan ofrecer una plataforma de escucha y sanación para las víctimas.

En su estudio, Vanessa Munro (2022) expone cómo el sistema judicial adversarial, en particular, presenta la dificultad para encuadrar a las víctimas de violencia sexual, usando la analogía de que las mujeres son un cuadrado buscando encajarse en un cuadrado. La adversarialidad inherente a este sistema pone en evidencia una profunda desconfianza hacia los testimonios de las víctimas, quienes a menudo se ven forzadas a probar la veracidad de sus relatos frente a una estructura que favorece el escepticismo y la duda. Según Munro (2022), este escepticismo es parte de un sistema más amplio que tiende a considerar a las víctimas como "mentirosas" hasta que se demuestre lo contrario, lo que aumenta la carga emocional y psicológica para aquellas que intentan buscar justicia (Munro, 2022). La dinámica de desconfianza que se genera se apoya, en muchos casos, en

prejuicios, como los que afectan la percepción de las mujeres que no se ajustan a la idea de “víctima perfecta” de agresión sexual. Según Munro esta idea, que se ajusta a un molde de pureza e inocencia, es una construcción social que está fuertemente arraigada en los sistemas judiciales y que con frecuencia margina a aquellas mujeres que no se ajustan a esta narrativa.

Por otro lado, McNabb y Puddister (2024) analizan cómo las fuerzas policiales, quienes por lo general son las primeras líneas de contacto entre la víctima y la institución, reproducen estructuras de poder que afectan negativamente la forma en que se gestionan las denuncias de violencia sexual. Según su estudio, las intervenciones policiales en casos de agresión sexual se caracterizan por una falta de sensibilidad hacia las víctimas y una tendencia a interpretar los relatos de las mujeres con escepticismo. Esta actitud no solo impacta la confianza de las víctimas en el sistema de justicia, sino que también perpetúa la violencia estructural contra ellas. McNabb y Puddister (2024) encuentran que muchas veces las víctimas son revictimizadas por las propias instituciones encargadas de protegerlas, lo que demuestra cómo el sistema judicial no solo falla en proveer justicia, sino que también contribuye a la reproducción de la violencia.

En este sentido, el trabajo de Kate Millett en *Sexual Politics* (2000) también resulta relevante. Millett argumenta que la sexualidad es un espacio de poder donde las estructuras de dominación patriarcales se imponen sobre las experiencias de las mujeres. En el contexto de la violencia sexual, Millett sostiene que la reacción del sistema judicial ante las denuncias de las mujeres es un claro reflejo de esta estructura patriarcal. Las instituciones encargadas de hacer justicia, lejos de ser neutrales, son en realidad actores que perpetúan las normas y creencias que subyacen a la desigualdad de género. Según Millett, el sistema judicial tiende a replicar la lógica patriarcal, lo que hace que las mujeres que denuncian violencia sexual sean vistas como responsables de la agresión que han sufrido, en lugar de ser reconocidas como víctimas. La forma en que el sistema judicial valida o desestima los testimonios de las víctimas de violencia sexual está intrínsecamente ligada a la estructura de poder que lo sustenta. Este análisis se ve reforzado por estudios contemporáneos que muestran cómo las instituciones encargadas de administrar justicia, lejos de ser neutrales, están marcadas por prejuicios estructurales que dificultan el acceso de las víctimas de violencia sexual a una verdadera justicia.

El sistema penal, fundamentado en el principio de "duda razonable", presenta una de sus principales dificultades en el contexto de la violencia sexual, ya que no solo exige pruebas materiales objetivas, sino que también somete a las víctimas a un escrutinio que las coloca en una posición de constante desconfianza. Este principio, que busca proteger los derechos del acusado, se convierte en un obstáculo significativo para las víctimas de violencia sexual, ya que implica que sus relatos deben ser considerados con una perspectiva que presume su falsedad hasta que se demuestre lo contrario.

Según Jordan (2004), el sistema judicial, en particular las fuerzas policiales, tienden a adoptar una postura escéptica hacia las denuncias de las víctimas de violación, lo que refleja una cultura de incredulidad arraigada dentro de las instituciones encargadas de administrar justicia. En su estudio, Jordan destaca cómo las mujeres víctimas de violencia sexual son sistemáticamente sometidas a una evaluación rigurosa y, a menudo, humillante de su credibilidad, en lugar de recibir un trato que valide sus relatos. Este proceso de desconfianza se ve reflejado en la interacción con las autoridades, quienes frecuentemente cuestionan la coherencia, la moralidad y la motivación de las víctimas, tratando de encontrar inconsistencias en su comportamiento o en su versión de los hechos. Este tipo de interrogatorio no solo produce un ambiente de revictimización, sino que también contribuye a la creación de una atmósfera donde las mujeres sienten que su palabra no tiene valor ante la ley.

De hecho, en su análisis de las narrativas de las mujeres sobrevivientes, Jordan (2008) subraya que muchas de ellas describen cómo fueron sometidas a un proceso judicial que las convirtió en "sobrevivientes seriales". La autora explica que las mujeres no solamente deben sobrevivir a la violencia sexual, también deben sobrevivir el escrutinio del sistema judicial, donde su testimonio era tratado con escepticismo y desconfianza en cada instancia del proceso. En su análisis de caso, donde se revisa el caso de un violador serial en Australia, menciona como solamente se estima como víctimas aquellas mujeres que pudieran aportar evidencias físicas de haber sido violentadas por el acusa. Las víctimas relatan que, a pesar de sus esfuerzos por narrar lo sucedido de la manera más clara y precisa posible, sus relatos fueron interpretados de manera desfavorable por el sistema judicial, lo que reitera la dificultad de ser escuchadas en un contexto que pone en duda su credibilidad. Esta experiencia acentúa la creencia de las víctimas que sus testimonios y vivencias no son válidos a la luz del sistema judicial, según Jordan (2008), esto refleja no solo la continuidad

de la violencia sexual en sus vidas, sino también la forma en que las instituciones jurídicas contribuyen a perpetuar la violencia emocional y psicológica mediante la desconfianza y el cuestionamiento constante de sus relatos.

En un análisis más profundo, Serisier (2015) argumenta que el concepto de "duda razonable" es inherentemente problemático en el contexto de la violencia sexual, ya que en la práctica, en lugar de presuponer la inocencia del acusado hasta que se demuestre lo contrario, las víctimas de agresión sexual a menudo se encuentran en la posición de ser consideradas culpables o no creíbles hasta que puedan proporcionar pruebas claras e incontrovertibles de la agresión. Esta presunción de culpabilidad está impregnada de una cultura de incredulidad, que deslegitima las experiencias de las víctimas, pues la "duda razonable" se convierte en una barrera insuperable que dificulta que las mujeres sean escuchadas de manera significativa dentro del sistema judicial.

Este fenómeno también es abordado por Jordan (2008), quien apunta que la estructuración del proceso judicial, que depende en gran medida de evidencias físicas y materiales, omite el valor de las experiencias subjetivas y emocionales de las víctimas. La incapacidad del sistema para integrar estas dimensiones subjetivas en su evaluación de la "verdad" perpetúa una visión reduccionista de los testimonios de las mujeres, que son evaluados solo bajo un marco rígido de pruebas y hechos tangibles. En muchos casos, las mujeres se ven forzadas a reconstruir sus relatos bajo el prisma de la "duda razonable", lo que les exige proveer detalles explícitos y verificables que, a menudo, son imposibles de obtener debido a la naturaleza de los abusos sufridos.

En este sentido, Serisier (2015) observa cómo el sistema judicial, en lugar de ser un espacio neutral para la búsqueda de la verdad, se convierte en un campo de batalla donde la credibilidad de la víctima es constantemente puesta en duda. Esta duda no solo cuestiona la validez de su testimonio, sino que también refuerza la idea de que las víctimas son responsables, al menos en parte, de la agresión sufrida. Este fenómeno se ve intensificado por la socialización de las mujeres en una cultura que les enseña a no ser creídas cuando denuncian violencia sexual, un patrón que se perpetúa dentro del sistema penal. Así, el principio de "duda razonable", lejos de ofrecer una protección equitativa para todas las partes involucradas, termina siendo un factor que refuerza la desigualdad estructural y el sesgo institucional contra las mujeres víctimas de violencia sexual.

Como subraya Jordan (2008), la estructura misma del sistema penal está configurada para que las víctimas de violencia sexual se enfrenten a procedimientos invasivos que no solo intensifican el trauma de la agresión, sino que también minimizan la validez de sus relatos. Las víctimas se ven sometidas a una serie de interrogatorios y procedimientos que a menudo carecen de sensibilidad, refuerzan estereotipos y prejuicios sobre las mujeres y sus comportamientos, y, lo que es más grave, deslegitiman sus experiencias. Esta estructura judicial, al centrarse en la búsqueda de evidencias físicas y objetivas, a menudo desconoce la complejidad emocional y psicológica de la vivencia de la violencia sexual. Este enfoque no solo cuestiona la veracidad de los testimonios, sino que somete a las víctimas a un escrutinio exhaustivo sobre su comportamiento, actitud o decisiones posteriores a la agresión, lo cual tiene un impacto devastador en su bienestar emocional. Serisier (2015) enfatiza que el sistema judicial, al no ofrecer un espacio adecuado para escuchar las voces de las víctimas y al enfocarse en procedimientos que minimizan su sufrimiento, no contribuye a la reparación del daño sufrido, sino que lo perpetúa.

Este proceso de revictimización es particularmente notable cuando se analiza a través de los estudios de Victoria y Bonilla Becerra (2010), quienes, en su investigación sobre los imaginarios y marcos valorativos de los funcionarios de justicia en Cali, revelan cómo los prejuicios y estigmas prevalentes en las instituciones judiciales influyen directamente en el trato hacia las víctimas de violación sexual. Los autores señalan que, en muchos casos, los funcionarios encargados de impartir justicia tienen una visión sesgada de las víctimas, viéndolas a menudo como responsables en parte de la agresión sufrida debido a su comportamiento o situación social. Esta percepción distorsionada no solo margina las voces de las víctimas, sino que también alimenta una cultura institucional de incredulidad y desconfianza hacia sus relatos. Así, los testimonios de las víctimas no son considerados válidos per se, sino que deben ser validados a través de procedimientos judiciales que incluyen prácticas de interrogatorio que humillan y re-victimizan a las personas afectadas.

El trato que reciben las víctimas dentro del sistema penal es clave en la configuración de su experiencia de revictimización. Según Morales y Bonilla Becerra (2010), los funcionarios de justicia a menudo presentan marcos valorativos que no solo reflejan estereotipos de género, sino también una percepción errónea de las víctimas, que las coloca en una posición de vulnerabilidad dentro del proceso judicial. Las víctimas de violencia sexual, al ser vistas desde este lente negativo,

se enfrentan a una doble carga: la vivencia de la agresión sexual y la percepción de que sus testimonios no son creíbles. Este tipo de interacción perpetúa un ciclo de desconfianza que impide que las víctimas encuentren una respuesta adecuada dentro del sistema judicial.

Por otra parte, el proceso de interrogatorio y las pruebas solicitadas a las víctimas también contribuyen de manera significativa a la revictimización. Jordan (2004) observa cómo las mujeres sobrevivientes de violencia sexual son sometidas a interrogatorios que no solo buscan esclarecer los hechos, sino que, en muchos casos, las deshumanizan. Estos procedimientos incluyen preguntas invasivas, humillantes e incluso culposas, que provocan que las víctimas revivan el trauma de la agresión. A menudo, las mujeres son cuestionadas sobre su comportamiento previo al abuso, sobre su "comportamiento seductor" o sobre por qué no lucharon más en una situación de violencia, lo cual es, en sí mismo, una forma de revictimización.

Finalmente, el concepto de justicia restaurativa se presenta como una alternativa necesaria para contrarrestar los efectos de la revictimización en las víctimas de violencia sexual. Mientras que el sistema penal tradicional a menudo termina siendo un proceso que profundiza el sufrimiento de las víctimas, la justicia restaurativa busca involucrar a la víctima, el agresor y la comunidad en un proceso de reparación y sanación. La justicia restaurativa ofrece a las víctimas un espacio para ser escuchadas, validando su experiencia y facilitando un proceso de sanación emocional y psicológica que el sistema penal tradicional rara vez proporciona. Sin embargo, como destacan Jordan (2004) y Morales y Bonilla Becerra (2010), la implementación de este tipo de justicia requiere un cambio radical en la manera en que las instituciones judiciales perciben a las víctimas de violencia sexual, pasando de una actitud de desconfianza y revictimización a una de apoyo y reparación. Adicionalmente, en el imaginario social aún existen muchos tabúes a la hora de pensarse la violencia sexual. En primera medida, aún se cree que quienes cometen estos actos de violencia sexual son monstruos que se encuentran en callejones oscuros y no personas completamente funcionales e integradas a la sociedad lo cual dificulta el reconocer que se ha cometido un acto de violencia sexual. Por otra parte, reconocer que las víctimas de violencia sexual no son únicamente aquellas mujeres que la sociedad ha calificado como la "víctima perfecta" da paso a ejercicios de descalificación de quien denuncia un acto de violencia sexual cuando no tiene las "cualidades" que se busca en una víctima.

En línea con el concepto de “víctima ideal” nos encontramos con el concepto del "perfecto testimonio", como describe Brown et al. (2022), resulta fundamental para entender las barreras que enfrentan las víctimas de violencia sexual en el sistema judicial. Este concepto hace referencia a las expectativas que los tribunales tienen respecto al comportamiento y a la forma en que las víctimas deben presentar su testimonio, lo cual se estructura de manera que dificulta la credibilidad de su relato. En un sistema judicial que tradicionalmente ha priorizado la evidencia física y ha exigido una narrativa lineal y coherente, el testimonio de la víctima se convierte en un elemento crucial para la construcción de la verdad. Sin embargo, estas expectativas no solo se enfocan en los hechos, sino también en cómo deben ser expresados, es decir, en una "perfección" narrativa que se desvincula completamente de las realidades emocionales y psicológicas del trauma sufrido. Brown et al. (2022) subrayan cómo los testimonios de las víctimas a menudo son juzgados en función de su claridad, consistencia y ausencia de contradicciones, sin tener en cuenta que la experiencia de violencia sexual puede ser tan traumática y fragmentada que es difícil de narrar de manera coherente. La obligación de contar una historia "perfecta" bajo estos parámetros ignora la complejidad del trauma, que a menudo se traduce en vacíos en la narrativa, ambigüedades o alteraciones en la cronología de los eventos.

Este tipo de exigencias del "perfecto testimonio" se originan en un modelo judicial que no comprende ni valida la naturaleza del trauma psicológico que implica la violencia sexual. Champion et al. (2021) exploran cómo la falta de comprensión de las consecuencias emocionales y psicológicas del trauma por parte de los operadores judiciales contribuye a un entorno de desconfianza en el que las víctimas son vistas como inestables, inconsistentes o poco confiables. Según este enfoque, el trauma sufrido por la víctima se interpreta como una debilidad en su relato, lo que refuerza la tendencia a cuestionar la veracidad de sus palabras. Este enfoque no solo pone en duda la autenticidad del testimonio de la víctima, sino que también fortalece las barreras que estas personas deben superar para acceder a una justicia que las escuche y valore.

Además, la presión para presentar un testimonio "perfecto" genera una dinámica de revictimización, ya que las víctimas se ven obligadas a justificar y racionalizar su experiencia de una manera que les resulta emocionalmente insoportable. Este proceso de ser evaluadas constantemente por su comportamiento no solo les impide recibir la justicia que merecen, sino que también puede contribuir al agravamiento del trauma psicológico. Jordan (2004) argumenta que

este tipo de interrogatorio y examen, al centrarse en las lógicas de una narración perfecta no solo deshumaniza a las víctimas, sino que las reduce a la categoría de "objetos de prueba" y no las considera como personas cuya experiencia emocional debe ser validada dentro del proceso judicial. De esta forma, el sistema judicial no solo falla en ofrecer una respuesta adecuada al daño sufrido por la víctima, sino que también perpetúa un ciclo de desconfianza que a menudo impide que las personas afectadas busquen o reciban el apoyo necesario. Este modelo de justicia basado en un testimonio "perfecto" también refleja una visión de la víctima que está desprovista de agencia, como si sus palabras solo tuvieran valor si se ajustan a una narrativa preestablecida y perfectamente coherente, que dista mucho de la realidad de las víctimas de violencia sexual.

Uno de los derechos fundamentales de las víctimas de violencia sexual es el derecho a acceder a la justicia, un principio que no solo busca reparar el daño causado, sino también validar la experiencia de la víctima y reconocer su dignidad como sujeto. Sin embargo, el sistema penal ordinario a menudo fracasa en proporcionar un espacio que cumpla con estas expectativas. En lugar de facilitar un proceso de reparación y reconocimiento, el sistema judicial tiende a subordinar a la víctima a dinámicas de objetivización y despersonalización. Esto se debe, en parte, a la estructura misma del sistema penal, que está diseñado para centrarse en el acusado y en la preservación de principios como la presunción de inocencia y la duda razonable, a menudo a expensas de los derechos de las víctimas. Katherine McKinnon (1979), sostiene que la denuncia de la violencia sexual opera dentro de un marco jurídico que históricamente ha sido insensible a las experiencias de las mujeres. McKinnon sostiene que la ley, lejos de ser neutral, ha sido moldeada por una perspectiva patriarcal que marginaliza las voces femeninas y refuerza las dinámicas de poder existentes.

El sistema judicial, diseñado para priorizar principios como la presunción de inocencia y la duda razonable, siendo este un espacio que privilegia la experiencia masculina donde a menudo ignora las dinámicas de género que subyacen a los delitos de violencia sexual. McKinnon (1989), critica este enfoque legal formalista que afirma ser universal pero que, en realidad, reproduce estructuras de poder patriarcales. Según la autora, la ley no es un mecanismo neutral de resolución de conflictos, sino un sistema que refleja y refuerza las relaciones de poder existentes, esto se manifiesta en la forma en que sus relatos son cuestionados, deslegitimados y subordinados a las necesidades del sistema judicial.

Carole Pateman, en *The Sexual Contract* (1988), complementa la idea de un Estado que favore las experiencias de los hombres sobre la de las mujeres al analizar cómo el contrato social que sustenta las democracias modernas excluye sistemáticamente a las mujeres. Según Pateman, el contrato sexual es un acuerdo implícito que legitima la subordinación de las mujeres a través de instituciones como el matrimonio, la familia y, en este caso, el sistema judicial. En el contexto de la violencia sexual, esta exclusión se traduce en un sistema que no reconoce plenamente a las mujeres como sujetos de derechos, sino como objetos de prueba cuya credibilidad está constantemente en tela de juicio.

La despersonalización inherente al sistema penal no es accidental, sino que está profundamente enraizada en lo que McKinnon (1989) describe como la "construcción patriarcal del Estado". Según esta perspectiva, el Estado y sus instituciones, incluida la justicia penal, están diseñados para mantener las jerarquías de poder existentes, en las que las mujeres son sistemáticamente subordinadas. Esto explica por qué los delitos de violencia sexual, que desafían directamente estas jerarquías, son tratados con escepticismo y desdén por parte de los operadores judiciales.

En este sentido, el derecho a la justicia para las víctimas de violencia sexual no puede garantizarse dentro de un sistema que perpetúa dinámicas de poder patriarcales. McKinnon (1989) argumenta que la transformación del sistema judicial requiere un cambio fundamental en cómo se conceptualizan los derechos y las relaciones de poder. Esto implica no solo reformar las leyes, sino también cuestionar las estructuras de poder que las sustentan. Además, McKinnon (1979) señala que la falta de sensibilidad del sistema judicial hacia las dinámicas de género también tiene un impacto disuasorio en las víctimas, muchas de las cuales optan por no denunciar debido al temor de no ser creídas o de enfrentar una revictimización. Este ciclo de silencio e impunidad refuerza las desigualdades estructurales y perpetúa la percepción de que el sistema judicial no está diseñado para proteger a las mujeres. Como resultado, las víctimas son excluidas simbólicamente y materialmente de un proceso que debería garantizar su derecho a la justicia.

La visión crítica de McKinnon sobre el sistema judicial es particularmente relevante en el contexto contemporáneo, donde los movimientos feministas han denunciado la falta de respuesta del sistema penal frente a los casos de violencia sexual. Iniciativas como el escrache y la justicia restaurativa buscan llenar este vacío, proporcionando plataformas alternativas donde las víctimas

puedan ser escuchadas y validadas. Sin embargo, como advierte McKinnon (1989), estas iniciativas deben ir acompañadas de una crítica estructural más amplia que cuestione las raíces patriarcales del sistema judicial. Garantizar el derecho a la justicia para las víctimas de violencia sexual requiere no solo reformas legales, sino también una transformación estructural que reimagine el papel de las instituciones judiciales en la construcción de la verdad y el reconocimiento de la experiencia vivida. Sin este cambio, las víctimas seguirán enfrentándose a un sistema que, en lugar de repararlas, perpetúa su deshumanización y exclusión.

Uno de los factores que contribuye a la insatisfacción con el sistema penal es su incapacidad para llevar a cabo investigaciones adecuadas y efectivas. Como señalan Munro (2022) y McNabb y Puddister (2024), el sistema judicial penal a menudo falla en la obtención de pruebas esenciales que sustenten las denuncias de violencia sexual. La falta de pruebas físicas o la incapacidad de la policía para recabar pruebas en un tiempo adecuado puede resultar en la desestimación del caso, dejando a la víctima sin una respuesta judicial efectiva.

La incapacidad del sistema penal para garantizar investigaciones efectivas también está vinculada a lo que McKinnon describe en *Feminismo inmodificado* como "la falta de voluntad política para desafiar las estructuras patriarcales". Esta falta de voluntad se manifiesta en la asignación insuficiente de recursos para los casos de violencia sexual, en la capacitación inadecuada de los investigadores y en la perpetuación de prejuicios de género que minimizan la gravedad de estos delitos. Como resultado, las víctimas enfrentan un sistema que no solo no responde a sus necesidades, sino que también refuerza las dinámicas de poder que permitieron la agresión en primer lugar.

McKinnon y Pateman coinciden en que estas deficiencias no pueden abordarse simplemente mediante reformas legales superficiales. En cambio, es necesario un cambio estructural que reconfigure cómo el derecho entiende y responde a la violencia sexual. Para McKinnon, esto implica adoptar un enfoque feminista que centre las experiencias de las mujeres y reconozca las dinámicas de poder subyacentes a estos delitos. Por su parte, Pateman sugiere que es necesario cuestionar las bases mismas del contrato social y su exclusión histórica de las mujeres como agentes plenos.

Otro aspecto crítico señalado por McKinnon en *Women's Lives, Men's Laws* es la forma en que las fallas en las investigaciones refuerzan la percepción de que la violencia sexual es un problema privado, no público. Cuando el sistema judicial no toma en serio estos casos, envía un mensaje claro a la sociedad: que la violencia sexual no es una prioridad. Este mensaje perpetúa el estigma asociado con la denuncia y desincentiva a las víctimas a buscar justicia, alimentando un ciclo de silencio e impunidad que beneficia a los agresores.

Pateman, en *The Sexual Contract*, profundiza en este punto al señalar que la violencia sexual está intrínsecamente ligada al contrato sexual, que normaliza la subordinación de las mujeres y, en muchos casos, justifica implícitamente la agresión. Para dismantelar este sistema, es necesario no solo garantizar investigaciones adecuadas, sino también transformar las concepciones culturales y legales que trivializan o justifican la violencia sexual. Esto incluye desafiar la noción de que la falta de evidencia física equivale a la falta de credibilidad de las víctimas.

A pesar de los avances en las últimas décadas, como el aumento de la conciencia pública sobre la violencia sexual, las críticas de McKinnon y Pateman siguen siendo alarmantemente relevantes. El sistema penal continúa fallando en proporcionar una respuesta adecuada a las víctimas, en gran parte porque no ha abordado las raíces estructurales del problema. Para McKinnon, cualquier intento de reforma debe comenzar por reconocer que el derecho no es neutral y que su estructura actual perpetúa las desigualdades de género.

La incapacidad del sistema penal para llevar a cabo investigaciones efectivas en casos de violencia sexual no es solo un fallo técnico, sino un síntoma de un problema mucho más profundo. Como argumentan McKinnon y Pateman, este problema está enraizado en las estructuras patriarcales que sustentan el sistema legal y en las concepciones culturales que trivializan la violencia sexual. Garantizar justicia para las víctimas requiere un cambio radical que transforme no solo las leyes, sino también las instituciones y las actitudes que las respaldan. Sin esta transformación, el sistema seguirá siendo incapaz de responder de manera adecuada a uno de los problemas más graves de nuestra sociedad.

Caso de Jineth Bedoya Lima

Jineth Bedoya Lima es una periodista colombiana, quien fue víctima de violencia física, sexual y psicológica el 25 de mayo de 2000, cuando se encontraba investigando la conexión entre grupos paramilitares, agentes del Estado y redes de tráfico de armas. Ese día, Bedoya llegó a la cárcel La Modelo de Bogotá para una supuesta entrevista con un informante. Allí, fue engañada, secuestrada por un grupo de hombres armados, y trasladada en contra de su voluntad a un lugar desconocido.

Durante su secuestro, Bedoya fue sometida a tortura física y psicológica, que incluyó golpes, amenazas de muerte y humillaciones constantes. Como parte de este abuso sistemático, sufrió una brutal agresión sexual, utilizada como un acto de violencia de género y como una herramienta de control político y silenciamiento de su labor periodística. Los perpetradores buscaron quebrantar su integridad física y emocional, enviando un mensaje intimidatorio hacia quienes investigaban los vínculos del poder con la criminalidad organizada.

Horas después de estos hechos, fue abandonada en las afueras de Bogotá, desorientada y en condiciones de vulnerabilidad extrema. A pesar de las denuncias realizadas, las autoridades no actuaron con celeridad ni diligencia, perpetuando su revictimización. Durante años, enfrentó la indiferencia institucional, la desestimación de su testimonio y la negligencia en las investigaciones, lo que permitió la impunidad de los responsables.

Desde sus primeras etapas procesales, se buscó despolitizar los actos de violencia sexual bajo el pretexto de dotarlo de una objetividad que, en realidad, reforzó prácticas judiciales que perpetuaron la revictimización y la impunidad. A pesar de que su secuestro y violencia sexual ocurrieron en un contexto de conflicto armado y represión sistemática contra periodistas, las autoridades judiciales fragmentaron su caso, tratando su experiencia como un hecho aislado, desvinculado de las dinámicas de género, poder y control político que lo enmarcaban.

Este intento de despolitización se evidenció en la insistencia del sistema judicial en catalogar la agresión como un crimen común, despojado de sus implicaciones simbólicas y políticas. Al ignorar el contexto en el que ocurrió—su labor como periodista investigativa y su denuncia de estructuras de poder relacionadas con grupos armados y corrupción estatal—las autoridades redujeron el caso a un expediente más, negándose a explorar cómo estas dinámicas contribuyeron directamente a la violencia sufrida por Bedoya. Este enfoque permitió que las estructuras de poder que facilitaron la

agresión permanecieran intactas, mientras que las necesidades de verdad y justicia de la víctima quedaban relegadas.

La supuesta objetividad también se utilizó como un instrumento para cuestionar la validez de su testimonio y deslegitimar sus demandas, aplicando el paradigma del "testimonio perfecto". Este concepto exige a las víctimas de violencia sexual narrativas que no solo sean consistentes y detalladas, sino que también cumplan con expectativas sociales irreales sobre cómo debe comportarse una persona que ha sufrido este tipo de agresión. Bajo esta lógica, cualquier expresión emocional que no encaje en el marco esperado, como la ira, la confusión o la aparente indiferencia, se convierte en un motivo para dudar de su credibilidad.

En este contexto, las autoridades judiciales no solo ignoraron los efectos psicológicos del trauma sobre la memoria y la narrativa, sino que además convirtieron a la víctima en el objeto central del escrutinio, desplazando la atención del sistema hacia los perpetradores y las dinámicas estructurales que propiciaron la agresión. Al exigir este estándar inalcanzable, el sistema judicial estableció un terreno desigual donde las víctimas, lejos de encontrar un espacio de justicia, enfrentan un juicio indirecto sobre su carácter, moralidad y credibilidad.

Además, este enfoque contribuye a la invisibilización del carácter político y estructural de la violencia sexual. La imposición del "testimonio perfecto" no solo coloca la carga de prueba sobre la víctima, sino que también fragmenta y despolitiza su experiencia. Al reducir el caso a la consistencia de su relato individual, se niega cualquier conexión con patrones más amplios de violencia sistemática y desigualdad de género. De esta manera, el sistema judicial refuerza una narrativa que presenta estas agresiones como incidentes aislados y desvinculados de contextos de opresión estructural, lo que perpetúa tanto la impunidad como la tolerancia social hacia estas conductas.

En última instancia, el paradigma del testimonio perfecto opera como un mecanismo que sostiene las jerarquías de poder al invalidar las voces de las víctimas. Esto no solo refuerza la desigualdad inherente al sistema judicial, sino que también perpetúa la idea de que el acceso a la justicia está condicionado a la capacidad de las víctimas de adaptarse a expectativas irreales y profundamente sesgadas. Al exigir un relato impecable, se perpetúa un modelo de justicia que privilegia la forma

sobre el fondo, dejando de lado el reconocimiento del daño estructural que subyace a los casos de violencia sexual.

La indiferencia del sistema judicial no solo se manifestó en su incapacidad para protegerla antes y después de los hechos, sino también en la prolongada negligencia que marcó la investigación. Durante años, Bedoya se enfrentó a un proceso cargado de obstáculos, en el que su testimonio fue cuestionado y sometido a estándares irrealizables de perfección. La falta de avances en la identificación y sanción de los responsables no fue un mero fallo técnico, sino una expresión del desinterés estructural hacia las víctimas de violencia sexual, especialmente aquellas cuyas experiencias desafiaban las narrativas hegemónicas. En lugar de escucharla, el sistema judicial colombiano eligió despojar su testimonio de su dimensión colectiva, invisibilizando cómo su agresión representaba un ataque no solo contra ella como mujer, sino también contra su labor como periodista y su lucha como defensora de derechos humanos.

Este tratamiento judicial, al buscar una supuesta neutralidad y objetividad, invisibilizó las dimensiones estructurales de la violencia sufrida por Bedoya y validó, de forma implícita, el uso de la violencia sexual como una herramienta de control político. La resistencia del sistema judicial a reconocer el carácter político de su caso perpetuó una visión reduccionista que permitió la prolongación de la impunidad durante casi dos décadas. Al mismo tiempo, esta postura reflejó cómo las prácticas judiciales, lejos de ser imparciales, sirven para sostener las jerarquías patriarcales y despojar a las víctimas de su agencia y su voz. La despolitización del caso Bedoya no solo significó un fracaso en términos de justicia, sino que también consolidó un modelo judicial incapaz de enfrentar las raíces estructurales de la violencia de género y la represión política. Este caso subraya la necesidad de transformar estas dinámicas, adoptando un enfoque que reconozca el contexto y las implicaciones colectivas de las agresiones sexuales en lugar de fragmentarlas y deslegitimarlas bajo el pretexto de la objetividad.

El giro en el tratamiento de su caso llegó con la intervención de la CIDH, donde por primera vez su testimonio fue escuchado en toda su complejidad política y estructural. La Corte situó su experiencia en el contexto más amplio del conflicto armado colombiano, reconociendo que la violencia que sufrió no fue un hecho aislado, sino una manifestación de las dinámicas de poder que silencian y reprimen a las mujeres en espacios públicos. Este reconocimiento no solo validó

la dimensión simbólica de su caso, sino que también subrayó la importancia de abordar la violencia sexual desde una perspectiva interseccional que contemple la interrelación entre género, poder y represión política.

La CIDH adoptó un enfoque que, lejos de despolitizar, priorizó el contexto estructural de la violencia sufrida por Bedoya. Su decisión no solo reconoció las fallas del Estado colombiano en la protección y reparación de la víctima, sino que también destacó la necesidad de repensar el sistema judicial desde una perspectiva que integre una **escucha política**. Según Tanya Serisier (2024), la escucha política es una precondition para alcanzar la justicia, ya que implica reconocer el testimonio de las víctimas no solo como relatos individuales, sino como manifestaciones de dinámicas estructurales de opresión. En el caso de Bedoya, este enfoque permitió que su experiencia fuera entendida en el marco más amplio de la represión sistemática contra periodistas y defensoras de derechos humanos, otorgándole un lugar central en la narrativa de violencia de género en contextos de conflicto armado.

La decisión de la Corte también señaló las limitaciones del paradigma basado en el consentimiento que domina el tratamiento de los casos de violencia sexual en los sistemas judiciales. Como señala Serisier (2022), este marco no solo reduce la violencia sexual a una cuestión de acuerdos individuales, sino que también ignora las relaciones de poder y las estructuras sociales que subyacen a estas agresiones. En contraste, la CIDH adoptó una perspectiva que vinculaba la agresión sufrida por Bedoya con el uso sistemático de la violencia sexual como herramienta de control político, enfatizando que este tipo de agresiones no son hechos aislados, sino que forman parte de un patrón de dominación estructural.

Además, la Corte incorporó medidas como la reparación simbólica y la condena explícita de la violencia sexual en su dimensión política, reconociendo que la justicia no se limita a la sanción de los perpetradores, sino que también implica transformar las prácticas institucionales que perpetúan la revictimización y la impunidad. Este enfoque resuena con el llamado de Serisier (2024) a construir un sistema que centre las experiencias y las voces de las víctimas, desafiando las jerarquías de poder que históricamente han moldeado los sistemas judiciales. En lugar de exigir un "testimonio perfecto" o descontextualizar las experiencias de las víctimas, la CIDH ofreció un

espacio donde se reconoció el carácter colectivo y estructural de la violencia sexual, contribuyendo a visibilizar la necesidad de justicia transformadora.

La decisión de la CIDH, al priorizar el contexto y la voz de Bedoya, contrasta marcadamente con las prácticas del sistema penal colombiano, que durante años trató su caso con indiferencia y fragmentación. Este enfoque no solo corrigió parte del daño causado por la negligencia estatal, sino que también envió un mensaje claro sobre la importancia de abordar la violencia sexual desde una perspectiva estructural e interseccional, destacando que las agresiones sexuales no pueden separarse de las dinámicas de poder y desigualdad que las sustentan. En última instancia, la intervención de la CIDH demostró que una verdadera escucha política y un enfoque estructural son esenciales para avanzar hacia una justicia que no solo repare, sino que también transforme las instituciones que perpetúan la violencia de género.

Este contraste entre la indiferencia del sistema judicial colombiano y el reconocimiento integral de la CIDH subraya las profundas limitaciones de un modelo penal que despolitiza y fragmenta los testimonios de las víctimas. Mientras que las instituciones nacionales perpetuaron dinámicas de revictimización al ignorar el contexto estructural de la violencia, la CIDH demostró que una escucha política es esencial para romper con las narrativas de impunidad y avanzar hacia una justicia verdaderamente transformadora.

Conclusiones

El análisis del proceso judicial en casos de violencia sexual evidencia las profundas limitaciones de un sistema penal ordinario diseñado bajo paradigmas de objetividad y neutralidad que, en lugar de garantizar justicia, perpetúan la revictimización y la impunidad. Estas dinámicas se originan en una estructura que prioriza pruebas materiales y técnicas sobre los testimonios de las víctimas, ignorando las complejidades emocionales y psicológicas inherentes al trauma de la violencia sexual.

La concepción de la verdad como algo objetivo y verificable mediante pruebas físicas descontextualiza las experiencias de las víctimas, desestimando las dinámicas de poder y control que caracterizan estos actos. La centralidad otorgada a la narrativa del consentimiento refleja un enfoque que individualiza las agresiones sexuales y desconoce su carácter estructural. Como

resultado, las víctimas enfrentan un proceso judicial adversarial que las coloca en una posición de desventaja, sometiéndolas a un escrutinio constante sobre su credibilidad y moralidad.

La exigencia de un "testimonio perfecto", una narrativa lineal, coherente y emocionalmente controlada, se ha convertido en una barrera significativa para las víctimas dentro del sistema judicial. Este estándar ignora los efectos del trauma en la memoria y la expresión emocional, y coloca la carga de la prueba sobre las víctimas, invalidando sus relatos y despolitizando sus experiencias. Este fenómeno no solo perpetúa la desconfianza hacia las denunciantes, sino que también refuerza las jerarquías de poder y las dinámicas patriarcales inherentes al sistema judicial.

A pesar de estos retos, el análisis también resalta la importancia de adoptar enfoques transformadores que prioricen la escucha política y el reconocimiento del carácter estructural de la violencia sexual. La experiencia de la CIDH al abordar casos emblemáticos como el de Jineth Bedoya demuestra cómo un enfoque que contextualice y visibilice las implicaciones políticas y sociales de la violencia sexual puede ofrecer una forma de justicia más inclusiva y reparadora. Este contraste subraya la necesidad urgente de reformar las prácticas judiciales, integrando perspectivas interseccionales y estructurales que permitan construir narrativas colectivas y reconocer las experiencias de las víctimas como parte de un problema sistémico.

En conclusión, garantizar el acceso a la justicia para las víctimas de violencia sexual requiere trascender las limitaciones del paradigma penal actual y adoptar modelos que no solo sancionen a los perpetradores, sino que también reparen el daño estructural y simbólico que estas agresiones generan. Esto implica transformar no solo las normas y procedimientos judiciales, sino también las actitudes institucionales y culturales que perpetúan la desigualdad y el silencio. Solo a través de una justicia verdaderamente transformadora será posible romper el ciclo de revictimización e impunidad que caracteriza la respuesta judicial a la violencia sexual.

Segundo capítulo: Contar la vida como contar los pasos: la narración de las experiencias de vida como una forma de resistencia

Desde tiempos remotos las mujeres han contado las historias [...] A lo largo de los tiempos han sido sobre todo las mujeres las encargadas de desovillar en la noche la memoria de los cuentos. Han sido las tejedoras de relatos y retales. Durante siglos han devanado historias al mismo tiempo que hacían girar la rueca o manejaban la lanzadera del telar.

Irene Vallejo.

Origen del escrache: Las madres de la Plaza de Mayo y el Movimiento H.I.J.O.S

El escrache, en su forma más básica, es una práctica de denuncia pública que busca visibilizar situaciones de injusticia mediante la exposición directa de los responsables o de las instituciones que permiten la impunidad. Aunque el término puede haber tenido diferentes manifestaciones a lo largo del tiempo, en su núcleo sigue siendo un acto de resistencia frente a estructuras de poder que sistemáticamente ignoran, minimizan o protegen a los agresores. Su popularización en América Latina se ha dado en gran parte debido a la historia de represión política, violencia de Estado y violación de derechos humanos que caracteriza a la región, particularmente en contextos de dictaduras, conflictos armados y sistemas judiciales fallidos. A través del escrache, las víctimas y sus colectivos han logrado trasladar las injusticias sociales del ámbito privado al espacio público, forzando a la sociedad a confrontar lo que había sido ocultado o ignorado.

El movimiento *Hijos* en Argentina, por ejemplo, surgió como respuesta a las atrocidades cometidas durante la dictadura militar, una época en la que miles de personas fueron desaparecidas y los responsables permanecieron en la sombra. La práctica del escrache, que se utilizaba para señalar a los perpetradores de crímenes de lesa humanidad, se convirtió en una forma de confrontar no solo la impunidad, sino también el olvido, y permitió visibilizar la memoria histórica de las víctimas. El surgimiento de *MeToo* a nivel global representó una nueva ola de escrache, esta vez centrada en la denuncia de violencia sexual, donde las mujeres, especialmente en el mundo occidental, comenzaron a usar las plataformas digitales para exponer públicamente a sus agresores, desafiando las estructuras patriarcales que tradicionalmente minimizaban las agresiones sexuales. En este contexto, el escrache se conecta con la lucha por la igualdad de género y la visibilidad de

la violencia sexual como una forma de opresión estructural, más que un acto aislado de agresión individual.

En Colombia, el avance del escrache se ha dado en un contexto de violencia estructural vinculada al conflicto armado interno y la violencia sexual sistemática utilizada como arma de guerra. El escrache en este contexto ha sido usado como una forma de resistencia, no solo contra los agresores directos, sino también contra un sistema judicial que ha fallado a la hora de dar respuesta adecuada a las víctimas de violencia sexual. En cada uno de estos momentos, el escrache no solo ha sido una herramienta de denuncia, sino también una estrategia política que ha ayudado a generar conciencia sobre la impunidad y las desigualdades estructurales, movilizándolo a la sociedad y abriendo el debate sobre cómo deben responder los sistemas de justicia ante estas violaciones de derechos humanos. A lo largo del capítulo, se analizarán las características particulares de cada uno de estos movimientos, con un enfoque en cómo el escrache ha evolucionado y ha sido adaptado a cada contexto sociopolítico específico, siempre con el objetivo de confrontar la impunidad y reclamar justicia para las víctimas.

El movimiento Hijos nació en un contexto histórico marcado por la opresión política, la represión violenta y la impunidad estructural. En Argentina, la dictadura militar (1976-1983) dejó un saldo de miles de víctimas desaparecidas y de graves violaciones a los derechos humanos. Sin embargo, la transición hacia la democracia no significó una ruptura total con las estructuras de poder que habían permitido los abusos. En lugar de una justicia inmediata, la sociedad argentina se enfrentó a una política de olvido y negación promovida por aquellos que querían que las atrocidades cometidas durante el régimen militar quedaran impunes. Esta situación, en la que las víctimas y sus familias se encontraron con una falta de respuesta judicial, alimentó el descontento social y la necesidad de visibilizar el sufrimiento de las víctimas.

En este contexto, el movimiento Hijos surgió como un espacio de resistencia que permitió a los hijos de las personas desaparecidas alzar la voz contra la impunidad y la indiferencia institucional. La práctica del escrache, una forma de denuncia pública, se convirtió en una herramienta clave para señalar a los responsables de los crímenes cometidos durante la dictadura. El escrache no solo tenía un propósito de memoria histórica, sino que también buscaba recuperar la dignidad de las víctimas y generar conciencia sobre la necesidad de justicia. Como señala Fentress y Wickham (1992), la memoria social no es solo un proceso de rememoración, sino una herramienta que

permite a las sociedades confrontar su pasado y construir una narrativa que sea inclusiva y representativa de las experiencias de todos los sectores sociales.

El escrache, en este caso, se ha entendido como una expresión de memoria social que desafía las narrativas oficiales y las dinámicas del poder institucional. Elizabeth Jelin (2002) señala como la memoria es un espacio en disputa, un terreno donde diferentes actores —víctimas, perpetradores, instituciones y la sociedad civil— buscan legitimar sus versiones del pasado. Este carácter conflictivo de la memoria se manifiesta especialmente en contextos de violaciones masivas de derechos humanos, donde los intentos de las víctimas por recordar y denunciar chocan con los esfuerzos de los perpetradores por ocultar, justificar o distorsionar los hechos. En este sentido, el escrache representa una forma de resistencia que busca romper con la impunidad del silencio y la invisibilización.

Jelin (2002) argumenta que la memoria no es un simple ejercicio de evocación del pasado, sino un acto profundamente político que implica seleccionar, interpretar y resignificar los hechos en función del presente y de los proyectos futuros. En el caso del movimiento Hijos, el escrache no solo sirvió para nombrar y visibilizar públicamente a los responsables de crímenes de lesa humanidad, sino también para reconfigurar el lugar de las víctimas en la historia colectiva. Al recuperar sus voces y señalar a los perpetradores, las víctimas y sus aliados desafiaron las estructuras de poder que habían facilitado el olvido y la impunidad, convirtiendo la memoria en un acto transformador y reivindicativo.

Asimismo, Jelin (2002) subraya que la memoria es siempre un proceso colectivo, atravesado por tensiones entre el recuerdo y el olvido, entre el silencio y la palabra. El escrache se inscribe en esta dinámica, pues actúa como un dispositivo que enfrenta el silencio institucional y social con la palabra de las víctimas. Al ocupar espacios públicos con denuncias explícitas, el movimiento Hijos no solo rememoró las violaciones de derechos humanos, sino que también transformó la memoria en una herramienta de acción política, exigiendo justicia y responsabilización en el presente. Este acto de memoria no busca únicamente conservar el pasado, sino que se orienta hacia el cambio social y la construcción de un futuro basado en la verdad y la justicia.

Finalmente, Jelin resalta que la memoria no es homogénea ni estable, sino un campo en constante construcción, donde se disputan los significados de los hechos y se negocia el lugar de las víctimas y los perpetradores en el relato colectivo. El escrache, desde esta perspectiva, encarna un acto de

resistencia ante las narrativas hegemónicas que buscan consolidar la impunidad. Al desafiar estas narrativas, el movimiento no solo denuncia la falta de justicia, sino que también reivindica a las víctimas como agentes activos en la construcción de la historia, desafiando el control de los perpetradores sobre el relato oficial.

Una de las características fundamentales de este movimiento fue su uso de la protesta pública para confrontar la impunidad. A través de los escraches, los miembros del movimiento Hijos lograron visibilizar a aquellos que habían formado parte del aparato represivo durante la dictadura, incluyendo a los exoficiales militares, policías y otros actores clave del régimen. Estos actos de protesta no solo servían para exponer la identidad de los perpetradores, sino también para que las víctimas y sus familias pudieran recuperar su voz en un sistema que las había silenciado durante años. En este sentido, el escrache se convirtió en una herramienta de visibilidad y una forma de hacer política en el espacio público.

El movimiento Hijos también puso de manifiesto cómo el proceso judicial de transición a la democracia en Argentina fue lento e insuficiente. En muchos casos, los responsables de las desapariciones no fueron procesados por los crímenes cometidos. Las leyes de amnistía, como la Ley de Punto Final y la Ley de Obediencia Debida, que fueron promulgadas en los años 80, facilitaron la impunidad de los responsables. Fue solo en los años posteriores, a través de la presión social y el activismo de movimientos como Hijos, que se empezó a cuestionar la legitimidad de esas leyes y a exigir su derogación. En este sentido, Lessa y Levey (2015) subrayan cómo el movimiento Hijos jugó un papel crucial en la visibilización de la memoria histórica y la lucha por la justicia en el contexto de la postdictadura.

El escrache, como práctica, permitió que las víctimas de la dictadura no solo fueran reconocidas como víctimas, sino que también lograron tener una voz activa en la narrativa histórica. En lugar de ser absorbidas por el silencio oficial, las víctimas y sus familiares pudieron reconfigurar el relato de los crímenes cometidos, visibilizando la violencia y luchando por una justicia que, en muchos casos, parecía inalcanzable. Este proceso de reconstrucción de la memoria fue fundamental para los movimientos de derechos humanos en América Latina, que históricamente han luchado contra el olvido y la distorsión de los hechos.

El uso del escrache también tuvo un impacto significativo en el desarrollo del concepto de memoria colectiva. Como sostienen Fentress y Wickham (1992), la memoria colectiva no es simplemente

una suma de recuerdos individuales, sino un proceso de creación de significados compartidos que orientan las prácticas sociales y políticas. El movimiento Hijos fue clave en este proceso al ofrecer una alternativa a las versiones oficiales de la historia, permitiendo que las víctimas fueran reconocidas como sujetos activos en la construcción de la memoria histórica.

El papel de Hijos fue también central en la creación de una memoria política que no solo buscaba la reparación individual, sino que también estaba vinculada a la construcción de una nueva forma de entender la justicia en Argentina. Según Lessa y Levey (2015), el movimiento ayudó a reconfigurar la relación entre la memoria histórica y la justicia en el contexto postdictatorial, lo que contribuyó a la apertura de procesos judiciales que antes habían estado bloqueados por la impunidad. A través de sus acciones, Hijos no solo reclamó justicia por las víctimas de la dictadura, sino que también exigió una reforma en la manera en que el sistema judicial debía abordar los crímenes de lesa humanidad.

La importancia del movimiento Hijos radicó también en su capacidad para articular una narrativa contra-hegemónica que desafiaba la visión dominante de la historia. Al utilizar el escrache, Hijos logró trascender las fronteras del ámbito privado y llevó el sufrimiento de las víctimas al espacio público, desafiando así las estructuras de poder que intentaban silenciar su historia. Esta forma de activismo estuvo directamente vinculada a la idea de justicia social, entendida no solo como la sanción de los perpetradores, sino también como un proceso de reparación simbólica para las víctimas y sus familias.

La crítica al sistema judicial también fue central para el movimiento. Al evidenciar la inacción de las instituciones del Estado en el enjuiciamiento de los responsables, Hijos se convirtió en un actor clave en la transformación del paradigma judicial. El movimiento no solo cuestionaba la falta de acción del sistema judicial, sino que también luchaba por una justicia que tuviera en cuenta la dimensión estructural de la violencia. Esto se conectó con la necesidad de construir una memoria social que no fuera solo un acto de recordar, sino también una herramienta de lucha política.

Además, la utilización del escrache se expandió más allá del contexto de la dictadura, y fue una estrategia utilizada en otros momentos de la historia reciente de Argentina. La práctica de señalar a los responsables de crímenes de lesa humanidad se extendió a las generaciones más jóvenes, quienes a través de Hijos comenzaron a entender la memoria histórica como una forma activa de resistir la injusticia, no solo a través de la denuncia, sino también mediante la acción directa.

El movimiento Hijos logró consolidar un enfoque de la memoria que estaba estrechamente vinculado a la exigencia de justicia. Como se menciona en la obra de Lessa y Levey (2015), la memoria no solo debía ser preservada, sino también utilizada como una herramienta para que las futuras generaciones pudieran seguir luchando por una justicia que aún no se había alcanzado por completo. El escrache se convirtió en una de las formas más efectivas de visibilizar este reclamo, al señalar a los responsables de los crímenes de lesa humanidad y exigir que se hiciera justicia.

La relación entre memoria histórica y justicia es un eje central en la lucha por los derechos humanos en América Latina, donde las dictaduras y la violencia estatal han dejado profundas heridas en las sociedades. Como señala Jelin (2002), "las luchas por la memoria son luchas por el poder y por el significado del pasado en el presente, son luchas por definir identidades y valores". En este contexto, la memoria histórica no solo busca preservar el recuerdo de las víctimas, sino también confrontar las estructuras de poder que sostienen la impunidad, convirtiéndose en un mecanismo esencial para reivindicar derechos y exigir justicia. Este vínculo entre memoria y justicia es particularmente evidente en los esfuerzos por visibilizar y denunciar las violaciones de derechos humanos, lo que permite no solo reconstruir la verdad, sino también avanzar hacia una sociedad más equitativa y comprometida con la reparación del daño colectivo. El movimiento *Hijos*, formado por los hijos de las víctimas de desapariciones forzadas y otros crímenes de lesa humanidad, se convirtió en un catalizador para enfrentar la impunidad y visibilizar la memoria de las víctimas. Como señala Lessa y Levey (2015), el movimiento no solo luchó por el reconocimiento de los crímenes cometidos durante la dictadura argentina, sino que también buscó reconfigurar las narrativas oficiales que intentaban silenciar estas violaciones. En este contexto, la memoria histórica no es solo un acto de recordar, sino un medio para exigir justicia y desafiar la hegemonía del poder estatal.

El escrache, una de las prácticas emblemáticas del movimiento *Hijos*, se consolidó como una herramienta contrahegemónica que permitió señalar públicamente a los responsables de los crímenes, incluso cuando el sistema judicial era incapaz o estaba desinteresado en procesarlos. Según Kaiser (1997), esta forma de "comunicación contrahegemónica" tiene sus raíces en las estrategias adoptadas por las Madres de Plaza de Mayo, quienes también desafiaron las narrativas oficiales al ocupar espacios públicos y demandar respuestas sobre el paradero de sus hijos. Los escraches, al igual que las rondas de las Madres, son actos performativos que confrontan

directamente las estructuras de poder y rompen con el silencio impuesto por los perpetradores y sus aliados.

Uno de los aportes más significativos del movimiento *Hijos* es su capacidad para articular una relación entre memoria y justicia que trasciende lo individual. Al utilizar el escrache como una forma de visibilizar a los perpetradores, el movimiento no solo buscó responsabilizarlos por sus actos, sino también exponer el fracaso del sistema judicial en garantizar justicia. Como lo destacan Lessa y Levey (2015), el escrache se convirtió en un mecanismo de justicia simbólica, una forma de movilización social que obligaba a la sociedad a enfrentarse a las secuelas de la dictadura y a reconsiderar su papel en la perpetuación de la impunidad.

El escrache también permitió una resignificación del concepto de justicia en el contexto de postdictadura. Tradicionalmente, la justicia ha sido entendida como un proceso legal formal, centrado en la condena de los perpetradores. Sin embargo, el movimiento *Hijos* amplió esta visión al incorporar una dimensión simbólica y social, donde la memoria y la visibilización pública se convierten en componentes esenciales de la reparación. Este enfoque resuena con los argumentos de Kaiser (1997), quien subraya que los actos de memoria contrahegemónica no solo buscan la verdad, sino también la construcción de una nueva narrativa histórica que desafíe las versiones oficiales.

Desde un enfoque de género, es importante destacar cómo la memoria histórica y la justicia también han sido configuradas por las experiencias y demandas de las mujeres. La memoria no es un campo neutral, sino uno profundamente influido por las estructuras de poder patriarcales. En este sentido, las Madres de Plaza de Mayo y el movimiento *Hijos* desafían estas estructuras al posicionar las voces de las víctimas y sus familias en el centro del debate público. Este enfoque feminista de la memoria y la justicia ha permitido visibilizar no solo la violencia estatal, sino también las formas de violencia de género que a menudo quedan relegadas en las narrativas oficiales.

Además, la lucha del movimiento *Hijos* no se limitó a la denuncia de los perpetradores individuales, sino que también cuestionó las instituciones que permitieron la impunidad. Como explican Lessa y Levey (2015), los escraches no solo buscaban señalar a los responsables directos, sino también evidenciar las complicidades estructurales dentro del sistema judicial, los medios de comunicación

y otros espacios de poder. Esta dimensión política del escrache es fundamental para entender su impacto en la sociedad argentina y su capacidad para generar cambios en las políticas de memoria y justicia.

El impacto del movimiento *Hijos* también se extiende al ámbito transnacional, donde su enfoque ha inspirado a otros movimientos de derechos humanos en América Latina y más allá. La práctica del escrache, como un acto de memoria activista, ha sido adoptada en diversos contextos para visibilizar las injusticias y exigir responsabilidades. Según Kaiser (1997), este tipo de prácticas tienen el potencial de transformar las relaciones de poder al empoderar a las víctimas y sus comunidades, permitiéndoles reclamar espacios que históricamente les han sido negados.

En términos legales, el escrache ha planteado importantes preguntas sobre la relación entre justicia formal y justicia simbólica. Si bien algunos críticos han argumentado que el escrache puede violar derechos como la privacidad y la presunción de inocencia, los defensores del movimiento destacan que esta práctica surge precisamente en contextos donde el sistema judicial ha fallado en su deber de garantizar justicia. Como lo señalan Lessa y Levey (2015), el escrache no busca reemplazar los procesos judiciales, sino complementar y presionar para que estos se activen en casos de impunidad prolongada.

Finalmente, el legado del movimiento *Hijos* radica en su capacidad para conectar la memoria histórica con las demandas de justicia contemporánea. A través del escrache, el movimiento no solo logró visibilizar a los responsables de los crímenes de la dictadura, sino que también generó un cambio en cómo la sociedad argentina entiende su pasado y su relación con la justicia. Este enfoque, como argumenta Kaiser (1997), demuestra que la memoria no es solo un acto de recordar, sino también una herramienta para transformar las estructuras de poder y construir un futuro más equitativo y justo.

En conclusión, la relación entre memoria histórica y justicia, tal como se refleja en el movimiento *Hijos*, es un recordatorio de que las luchas por la verdad y la reparación no son procesos lineales ni apolíticos. Al contrario, son profundamente sociales, dinámicas y en constante negociación. El escrache, como práctica central de este movimiento, encarna esta intersección entre memoria y justicia, mostrando cómo las acciones simbólicas pueden tener un impacto real en la construcción de una sociedad más justa y consciente de su historia.

El movimiento *Hijos*, surgido en Argentina, adoptó el escrache como una práctica que trascendió los límites de la protesta convencional para convertirse en un acto de resistencia política y cultural profundamente enraizado en la lucha contra la impunidad. Estos escraches no solo buscaban visibilizar a los responsables de crímenes de lesa humanidad, sino también forzar una confrontación entre el pasado dictatorial y una sociedad que, en muchos casos, había optado por el silencio o la indiferencia. Connerton (1989) argumenta que las sociedades recuerdan no solo a través de narrativas oficiales, sino también mediante actos performativos que inscriben la memoria en el espacio público. En este sentido, los escraches del movimiento *Hijos* pueden interpretarse como un acto performativo de memoria colectiva que desafía las narrativas dominantes de olvido e impunidad.

El escrache, al instalarse frente a las casas, lugares de trabajo o instituciones asociadas con los responsables de los crímenes de la dictadura, convirtió los espacios cotidianos en escenarios de disputa política y moral. Este acto de señalamiento público rompió con las fronteras entre lo privado y lo público, desafiando la idea de que los perpetradores podían reinsertarse en la sociedad sin ser cuestionados. Como sostienen Corradi, Weiss-Fagan y Garretón (1992), la resistencia en contextos de violencia estatal no solo se manifiesta en la acción directa, sino también en la capacidad de transformar los espacios simbólicos en lugares de memoria y denuncia. Los escraches del movimiento *Hijos* no solo visibilizaron a los perpetradores, sino que también reclamaron estos espacios como sitios de resistencia y justicia simbólica.

El carácter disruptivo de los escraches también marcó una ruptura con las formas tradicionales de protesta. Si bien en un principio las manifestaciones se realizaban de manera pacífica, con carteles y pancartas, el escrache evolucionó hacia formas más disruptivas que incluían cánticos, intervenciones artísticas y performances. Estas estrategias no solo buscaban llamar la atención de los vecinos y de la sociedad en general, sino también generar incomodidad y confrontación en los perpetradores. Como argumenta Connerton (1989), los actos de memoria no solo se inscriben en las palabras, sino también en los gestos y las acciones que refuerzan la conexión entre el pasado y el presente. En este caso, los escraches del movimiento *Hijos* materializan esa conexión al señalar que el pasado no puede ser separado del presente mientras los responsables sigan sin rendir cuentas.

Además, el escrache se convirtió en una herramienta para democratizar la memoria, permitiendo que las víctimas y sus familias asumieran un rol activo en la construcción de narrativas históricas. Este proceso es esencial para entender cómo el movimiento *Hijos* transformó el concepto de memoria colectiva en una práctica viva y participativa. Según Corradi et al. (1992), la resistencia en América Latina durante y después de las dictaduras se caracterizó por la capacidad de los movimientos sociales para desafiar las estructuras de poder a través de la construcción de memorias contrahegemónicas. El escrache, como práctica, encarna esta dinámica al permitir que las voces de las víctimas ocupen un lugar central en el discurso público, desafiando tanto la impunidad como el silencio.

El impacto del escrache no solo se limitó a visibilizar a los perpetradores, sino que también generó un debate público sobre la relación entre justicia, memoria y sociedad. En muchos casos, estas protestas obligaron a la sociedad a enfrentarse a su complicidad, ya sea por acción u omisión, en la perpetuación de la impunidad. Como destaca Connerton (1989), la memoria colectiva no es solo un acto de recordar, sino también un proceso de confrontación con el pasado que puede transformar la identidad de una comunidad. En este sentido, los escraches del movimiento *Hijos* no solo buscaban justicia para las víctimas, sino también una transformación social que rompiera con la cultura del olvido y la indiferencia.

El uso del escrache también tuvo implicaciones legales y políticas. Aunque los críticos argumentaron que esta práctica podía violar derechos como la privacidad y la presunción de inocencia, los defensores del movimiento señalaron que el escrache surgió en un contexto donde el sistema judicial había fallado sistemáticamente en procesar a los responsables de los crímenes de lesa humanidad. Según Corradi et al. (1992), la resistencia en contextos de represión estatal a menudo requiere la creación de herramientas extrainstitucionales que permitan a las víctimas reclamar sus derechos y exigir justicia. El escrache, en este caso, funcionó como una forma de presión social que complementaba la lucha legal y política por la derogación de las leyes de impunidad en Argentina.

El escrache también fue una herramienta para cuestionar las narrativas oficiales que buscaban minimizar o justificar los crímenes de la dictadura. Al señalar públicamente a los perpetradores, el movimiento *Hijos* desafió las versiones oficiales que presentaban a estos individuos como

ciudadanos respetables o figuras rehabilitadas. Este acto de visibilización pública es esencial para entender cómo el escrache se convirtió en una forma de memoria activa, que no solo recuerda el pasado, sino que también lo sitúa en el presente como un problema sin resolver. Según Connerton (1989), los actos performativos de memoria tienen el poder de interrumpir las narrativas hegemónicas y abrir espacios para nuevas interpretaciones y debates sobre la historia.

Además, el escrache tuvo un impacto significativo en la construcción de una memoria colectiva intergeneracional. El movimiento *Hijos*, compuesto en su mayoría por jóvenes que no vivieron directamente la dictadura, logró conectar las experiencias de sus padres con las luchas contemporáneas por la justicia y los derechos humanos. Este proceso intergeneracional es fundamental para la preservación de la memoria en sociedades que han experimentado violencia estatal, ya que garantiza que las demandas de justicia no desaparezcan con el tiempo. Como argumentan Corradi et al. (1992), la resistencia en América Latina se ha caracterizado por la capacidad de los movimientos sociales para transmitir sus luchas a nuevas generaciones, asegurando así la continuidad de las demandas de justicia y reparación.

Finalmente, el escrache del movimiento *Hijos* dejó un legado que va más allá de Argentina, sirviendo como inspiración para otros movimientos sociales en América Latina y el mundo. Esta práctica, que combina memoria, resistencia y acción política, demuestra que la lucha contra la impunidad no se limita a los tribunales, sino que también puede y debe librarse en el espacio público. Como señala Connerton (1989), la memoria es un acto profundamente político que tiene el poder de transformar las sociedades al confrontarlas con su pasado y exigir un futuro más justo. En este sentido, los escraches del movimiento *Hijos* son un recordatorio de que la memoria histórica no es solo una herramienta para recordar, sino también una forma de construir justicia y resistencia en el presente.

El uso del escrache en el contexto del movimiento *Hijos* puso de manifiesto tensiones fundamentales entre los derechos individuales y las demandas colectivas de justicia. Aunque las normas legales del país garantizaban la libertad de expresión, también protegían derechos como la inviolabilidad del domicilio y la privacidad, lo que generó debates sobre la legitimidad de esta forma de protesta. Las autoridades y algunos sectores de la sociedad cuestionaron la práctica, alegando que violaba los derechos de los señalados, quienes, en muchos casos, no habían sido

formalmente condenados por un tribunal. Sin embargo, como argumenta Mihai (2014), la visibilización de las injusticias históricas no debe limitarse al marco de la justicia legal tradicional, especialmente cuando los sistemas judiciales han fracasado en su tarea de abordar adecuadamente estas violaciones.

En este sentido, el escrache se presenta como un acto que trasciende la denuncia individual para convertirse en un llamado colectivo a la reflexión. Mihai (2014) señala que en contextos de injusticia estructural, las formas de resistencia política como el escrache pueden estimular una "espectación reflexiva", que obliga tanto a los perpetradores como a la sociedad en general a confrontar las implicaciones de los crímenes pasados y presentes. El escrache no solo visibiliza a los responsables de las violaciones de derechos humanos, sino que también abre un espacio para que la sociedad evalúe su complicidad en la perpetuación de la impunidad, desafiando la pasividad frente a estas injusticias.

A pesar de las críticas legales y sociales, el escrache funcionó como una herramienta esencial para las víctimas y sus familiares, quienes encontraron en esta práctica una forma de suplir las carencias del sistema judicial. En un contexto donde las leyes de punto final y obediencia debida habían bloqueado el acceso a la justicia, el escrache permitió que las víctimas reclamaran su derecho a ser escuchadas y que los responsables no permanecieran en el anonimato. Como explica Mihai (2014), estas formas de resistencia política tienen el potencial de transformar la manera en que las sociedades procesan su pasado, al desplazar el enfoque desde las instituciones estatales hacia las dinámicas colectivas de memoria y justicia.

El escrache también pone de relieve las limitaciones de los marcos legales tradicionales para abordar las demandas de justicia en contextos de transición política. Si bien el derecho penal tiende a centrarse en la sanción individual, el escrache amplía este enfoque al vincular la responsabilidad individual con las estructuras sociales y políticas que permitieron los crímenes. Esta perspectiva resuena con las ideas de Mihai (2014), quien argumenta que las denuncias públicas pueden desempeñar un papel fundamental en la creación de conciencia colectiva y en la articulación de nuevas demandas políticas que vayan más allá de las restricciones del sistema judicial.

Otro aspecto crucial del escrache es su capacidad para desafiar las narrativas oficiales que buscan minimizar o justificar las violaciones de derechos humanos. Al hacer visibles a los perpetradores

en el espacio público, el escrache socava los intentos de las autoridades y otros actores de despolitizar las demandas de justicia. Según Mihai (2014), estas prácticas de denuncia pública no solo exponen las fallas de los sistemas judiciales, sino que también generan una presión social que puede conducir a cambios significativos en las políticas de memoria y reparación. En este sentido, el escrache no es solo una herramienta de resistencia, sino también un catalizador para la transformación social.

Las críticas al escrache, centradas en la supuesta vulneración de los derechos de los señalados, también deben ser analizadas en el contexto de la impunidad estructural que prevalecía en Argentina durante la transición democrática. Como destaca Mihai (2014), los derechos individuales no pueden entenderse de manera aislada, sino en relación con las dinámicas de poder que perpetúan las injusticias. En un contexto donde las víctimas han sido históricamente silenciadas, el escrache ofrece una plataforma para que estas voces sean escuchadas y para que la sociedad reflexione sobre las implicaciones éticas y políticas de su inacción.

Además, el escrache se convirtió en una forma de resistencia que no solo buscaba justicia para las víctimas, sino también la transformación de las estructuras de poder que habían permitido las violaciones de derechos humanos. Este acto performativo no solo denunció a los perpetradores, sino que también cuestionó la legitimidad de un sistema judicial que había fallado en su tarea de garantizar justicia. Como argumenta Mihai (2014), las formas de resistencia como el escrache son fundamentales en contextos donde las instituciones estatales no pueden, o no quieren, abordar adecuadamente las demandas de las víctimas.

El impacto del escrache también radica en su capacidad para generar solidaridad y movilización social. Al visibilizar las historias de las víctimas y sus familias, esta práctica permitió que las demandas de justicia trascendieran el ámbito individual y se convirtieran en un movimiento colectivo. Este proceso, como explica Mihai (2014), es esencial para transformar las dinámicas de poder en sociedades que han experimentado injusticias históricas, ya que permite que las comunidades afectadas reclamen su lugar en la narrativa histórica y política.

En conclusión, el escrache, aunque controvertido desde un punto de vista legal, fue una herramienta crucial para confrontar la impunidad y visibilizar las demandas de justicia en un contexto donde los canales judiciales estaban colapsados. Al combinar la denuncia pública con un

llamado a la reflexión colectiva, el escrache no solo desafiaba a los perpetradores, sino también a una sociedad que había optado por el olvido o la indiferencia. Como señala Mihai (2014), estas prácticas de resistencia política son esenciales para construir una memoria colectiva que no solo recuerde el pasado, sino que también promueva un futuro más justo y equitativo.

Movimiento #MeToo y la denuncia pública en las redes sociales

El movimiento *MeToo* marcó un punto de inflexión en la forma en que las denuncias de violencia sexual son visibilizadas y tratadas en la esfera pública. Surgido como una respuesta a la cultura de impunidad que había permitido durante décadas el abuso de poder en diversos sectores, este movimiento utilizó el escrache como una herramienta fundamental para amplificar las voces de las víctimas y generar conciencia colectiva. Como documentaron Kantor y Twohey en el artículo del *New York Times* "Sexual Misconduct Claims Trail a Hollywood Mogul", las denuncias contra Harvey Weinstein no solo destaparon una serie de abusos cometidos por el productor, sino que también encendieron una chispa global que permitió que millones de mujeres compartieran sus experiencias a través de las redes sociales, en un movimiento que trascendió fronteras.

El escrache digital, facilitado por plataformas como Twitter y Facebook, fue esencial para la viralización del *MeToo*. A diferencia de los procesos judiciales, que tienden a ser largos, complejos y muchas veces inaccesibles para las víctimas, las redes sociales ofrecieron un espacio inmediato para que las mujeres pudieran exponer a sus agresores sin pasar por los filtros institucionales. Según Groggel, Kokoris y Journet (2024), estas plataformas no solo permitieron la difusión masiva de testimonios, sino que también desafiaron los estereotipos sobre quiénes son las víctimas "legítimas" de violencia sexual, abriendo el espacio para narrativas más diversas y complejas.

En el ámbito periodístico, el impacto del escrache digital también quedó reflejado en investigaciones como "Abuses of Power" de Ronan Farrow, publicada en el *New Yorker*. Farrow documentó cómo las denuncias contra Weinstein revelaron no solo los actos del productor, sino también el entramado de complicidad que protegió sus abusos durante años. Este tipo de exposiciones públicas evidenció las limitaciones del sistema judicial para abordar casos de violencia sexual, al mismo tiempo que destacaron la necesidad de mecanismos alternativos como el escrache, que permitieran visibilizar estas dinámicas de poder de manera inmediata y efectiva.

El escrache digital también cuestionó la legitimidad de los procedimientos judiciales tradicionales, que, como señala Gilmore (2023) en *The #MeToo Effect: What Happens When We Believe Women*, a menudo fallan en creer a las víctimas y en brindarles justicia. Este cuestionamiento no solo visibilizó las falencias del sistema judicial, sino que también puso en el centro del debate público la importancia de escuchar y creer a las mujeres. Según Bogen et al. (2021), la divulgación de experiencias de violencia sexual en Twitter generó una respuesta colectiva que rompió con las narrativas de silencio e incredulidad que históricamente han rodeado estos casos.

El impacto del *MeToo* también fue objeto de análisis en estudios comparativos como el de Roqueta-Fernández y Caldeira (2023), quienes analizaron cómo el movimiento se adaptó a contextos sociopolíticos específicos en Cataluña y Portugal. Este estudio mostró que, aunque el escrache digital tuvo un alcance global, su recepción y eficacia estuvieron influenciadas por factores culturales y legales locales. En ambos contextos, el escrache fue una herramienta para superar las barreras de los sistemas judiciales tradicionales, pero también enfrentó críticas relacionadas con la presunción de inocencia y la privacidad de los acusados.

En el editorial del *New York Times* "It's Not Just the O'Reilly Problem", se enfatizó cómo el *MeToo* no solo expuso a individuos específicos, sino que también puso en evidencia las estructuras sistémicas que permitían y perpetuaban los abusos. El escrache, en este sentido, no solo fue un acto de denuncia, sino también una herramienta para señalar las dinámicas de poder que silenciaban a las víctimas y protegían a los perpetradores. Este enfoque estructural del movimiento fue clave para entender su impacto a largo plazo, no solo en términos de justicia individual, sino también de reformas culturales e institucionales.

Aunque el escrache digital fue criticado por sectores que argumentaban que violaba la presunción de inocencia, sus defensores lo ven como una respuesta legítima a la inacción y las fallas de los sistemas judiciales. Bogen et al. (2021) destacan que estas denuncias públicas no solo ayudaron a las víctimas a encontrar una comunidad de apoyo, sino que también presionaron a las instituciones para que adoptaran medidas más contundentes frente a la violencia sexual. En este sentido, el escrache se convirtió en una herramienta de justicia social que complementaba, y en muchos casos reemplazaba, los mecanismos formales de justicia.

El movimiento *MeToo* demostró que el escrache digital no es solo un mecanismo de denuncia, sino una forma de resistencia política profundamente transformadora. Más allá de la exposición de casos individuales, este movimiento utilizó la colectividad como una herramienta para desafiar las estructuras de poder que perpetúan la violencia sexual. Según Gilmore (2023), la capacidad del *MeToo* para cambiar la narrativa sobre la violencia sexual radica en su habilidad para movilizar afectos y solidaridades que trascienden las experiencias individuales, construyendo una comunidad global de apoyo y resistencia. Este fenómeno no solo visibilizó las violencias normalizadas, sino que también cuestionó las instituciones que históricamente han fallado en proteger a las víctimas.

La transformación cultural impulsada por el *MeToo* también se alimentó de lo que Hemmings (2012) denomina "solidaridad afectiva", un vínculo emocional y político que conecta a las víctimas y a sus aliadas a través de experiencias compartidas de dolor y resistencia. Esta solidaridad afectiva fue clave para que el escrache digital se convirtiera en una herramienta de cambio cultural. Las redes sociales no solo facilitaron la difusión de testimonios, sino que también permitieron la formación de una red global de apoyo que desafiaba las estructuras patriarcales. En este sentido, el *MeToo* no solo expuso a los agresores individuales, sino que también reconfiguró las relaciones de poder al centrar las voces de las víctimas y exigir su reconocimiento.

El escrache digital también tiene un componente de empoderamiento, como señalan Perôt y Chevoux (2018) en su trabajo *Turning Pain into Power*. Al compartir sus historias en espacios públicos, las víctimas transformaron el dolor de la violencia sufrida en una fuerza política que desafió las dinámicas de poder tradicionales. Este proceso de empoderamiento no solo permitió a las víctimas recuperar el control sobre sus narrativas, sino que también abrió un espacio para que otras personas se sintieran validadas y apoyadas al compartir sus propias experiencias. Este efecto multiplicador fue esencial para que el *MeToo* se convirtiera en un movimiento global que trascendió las barreras culturales y geográficas.

Además, el *MeToo* reveló las tensiones y polarizaciones políticas en torno a la violencia sexual. Según Shoaf, Pierce y López (2024), el movimiento no solo expuso las dinámicas de poder que perpetúan la violencia, sino que también puso en evidencia las resistencias y reacciones en contra de su mensaje. En algunos sectores, el escrache digital fue criticado como una amenaza a la

presunción de inocencia o como un "exceso" del feminismo contemporáneo. Estas críticas reflejan la incomodidad de un sistema que se ve obligado a confrontar su complicidad en la perpetuación de la violencia sexual, así como el poder disruptivo del escrache para cuestionar las normas establecidas.

El *MeToo* también subrayó la importancia de la colectividad en la lucha contra la violencia sexual. Como explica Hemmings (2012), la solidaridad afectiva no solo conecta a las víctimas, sino que también genera un sentido de responsabilidad colectiva que desafía la indiferencia institucional. Este sentido de colectividad fue central para que el escrache digital trascendiera el ámbito de las denuncias individuales y se convirtiera en un fenómeno político. En lugar de depender únicamente de los sistemas judiciales, que a menudo han fallado en proteger a las víctimas, el *MeToo* creó un espacio donde las víctimas podían encontrar apoyo, reconocimiento y validación fuera de las instituciones tradicionales.

La transformación impulsada por el *MeToo* no se limitó al ámbito cultural, sino que también tuvo implicaciones legales y políticas. Según Perôt y Chevoux (2018), el escrache digital presionó a las instituciones para que implementaran cambios en sus políticas de prevención y respuesta frente a la violencia sexual. Muchas organizaciones, empresas y universidades se vieron obligadas a revisar sus protocolos y a tomar medidas más contundentes contra el acoso y el abuso. Este cambio institucional refleja el impacto del *MeToo* como un movimiento que no solo denuncia, sino que también exige reformas estructurales para prevenir futuras violencias.

El impacto del *MeToo* también es evidente en cómo reconfiguró las narrativas sobre las víctimas. Como señalan Shoaf, Pierce y López (2024), el movimiento desafió los estereotipos que tradicionalmente han limitado la credibilidad y visibilidad de las víctimas. Al dar voz a una diversidad de experiencias, el *MeToo* amplió la comprensión pública de lo que significa ser una víctima de violencia sexual, cuestionando las ideas preconcebidas sobre género, raza y clase que han influido en las respuestas institucionales a estas denuncias.

El escrache digital, en este contexto, funcionó como una forma de justicia social que complementa las limitaciones del sistema judicial. Según Hemmings (2012), la solidaridad afectiva es esencial para transformar las relaciones de poder, ya que permite a las personas conectarse no solo desde el dolor, sino también desde la acción colectiva. Esta conexión fue clave para que el *MeToo* pudiera

generar un cambio cultural duradero, al desafiar las narrativas de silencio e incredulidad que han dominado históricamente los casos de violencia sexual.

A pesar de las críticas y resistencias, el *MeToo* demostró que el escrache digital es una herramienta poderosa para visibilizar la violencia sexual y exigir justicia. Como argumentan Perôt y Chevoux (2018), estas formas de resistencia no solo empoderan a las víctimas, sino que también obligan a las instituciones a confrontar sus fallas y a tomar medidas concretas para prevenir futuros abusos. En este sentido, el *MeToo* no solo cambió la narrativa sobre la violencia sexual, sino que también sentó las bases para un cambio estructural en cómo las sociedades abordan este problema.

En última instancia, el *MeToo* es un ejemplo de cómo el escrache digital puede transformar el dolor individual en una fuerza colectiva que desafía las estructuras de poder. Al combinar la solidaridad afectiva con la acción política, el movimiento no solo visibilizó la violencia sexual, sino que también cuestionó las bases culturales e institucionales que la perpetúan. Como concluyen Shoaf, Pierce y López (2024), el impacto del *MeToo* radica en su capacidad para crear un espacio donde las voces de las víctimas no solo sean escuchadas, sino también reconocidas como agentes de cambio.

El movimiento *MeToo* representa un modelo de cómo las experiencias individuales de violencia pueden convertirse en un catalizador para un cambio estructural profundo. La transformación del dolor personal en una fuerza colectiva se debe, en gran medida, a la capacidad del movimiento para articular una narrativa compartida que conecta a las víctimas a través de sus experiencias de opresión y resistencia. Este fenómeno, facilitado por el escrache digital, rompe con la lógica de aislamiento y silencio que históricamente ha caracterizado a los casos de violencia sexual. Como señalan Shoaf, Pierce y López (2024), el *MeToo* no solo permitió que las víctimas compartieran sus historias, sino que también les otorgó una agencia política que desafía directamente las estructuras de poder que perpetúan estas violencias.

El escrache digital, al visibilizar la violencia sexual de manera masiva, expuso la complicidad de las instituciones y los sistemas culturales en la perpetuación de estas agresiones. Este cuestionamiento de las bases culturales e institucionales fue crucial para el impacto del *MeToo*, ya que obligó a las sociedades a reflexionar sobre su papel en la normalización de la violencia sexual. Al señalar no solo a los agresores individuales, sino también a las estructuras que los protegen, el

movimiento desvió el enfoque del comportamiento de las víctimas hacia las dinámicas de poder que permiten que estas violencias ocurran. Según Hemmings (2012), este tipo de "solidaridad afectiva" crea un espacio donde las emociones colectivas pueden transformarse en acción política, conectando a las personas a través de un sentido compartido de indignación y deseo de justicia.

El impacto del *MeToo* también radica en su capacidad para desafiar las narrativas dominantes sobre las víctimas de violencia sexual. Históricamente, las víctimas han sido objeto de incredulidad, estigmatización y culpabilización, lo que ha perpetuado su aislamiento y ha desalentado las denuncias. Sin embargo, el *MeToo* reconfiguró estas dinámicas al proporcionar una plataforma donde las víctimas podían compartir sus historias sin los filtros impuestos por las instituciones judiciales o los medios de comunicación tradicionales. Como argumentan Perôt y Chevoux (2018), este proceso de compartir historias no solo empodera a las víctimas, sino que también cambia la percepción pública sobre lo que significa ser una víctima, desafiando los estereotipos y promoviendo una comprensión más inclusiva y empática.

El escrache digital también ha tenido un impacto significativo en cómo las instituciones responden a las denuncias de violencia sexual. La presión generada por el *MeToo* obligó a muchas organizaciones a revisar sus políticas internas y a implementar medidas más efectivas para prevenir y abordar el acoso y el abuso. Este cambio estructural no habría sido posible sin la fuerza colectiva del movimiento, que transformó las experiencias individuales en una demanda masiva de responsabilidad y reforma. Este efecto es un ejemplo claro de lo que Shoaf, Pierce y López (2024) describen como la capacidad del *MeToo* para convertir las voces de las víctimas en agentes de cambio, capaces de influir en las políticas y prácticas institucionales.

Además, el *MeToo* reconfiguró el debate público sobre la violencia sexual al centrar la atención en las dinámicas de poder que subyacen a estas agresiones. A través del escrache digital, el movimiento evidenció cómo la violencia sexual no es solo un acto individual, sino un fenómeno estructural que está profundamente arraigado en las jerarquías de género, raza y clase. Al visibilizar estas conexiones, el *MeToo* amplió la comprensión de la violencia sexual como una cuestión política que requiere soluciones sistémicas. Según Hemmings (2012), este enfoque colectivo permite que las luchas individuales se integren en un marco más amplio de justicia social, desafiando las estructuras de poder que perpetúan la opresión.

El *MeToo* también destacó la importancia de la colectividad en la construcción de narrativas contrahegemónicas. Al compartir sus historias, las víctimas no solo denunciaron la violencia que sufrieron, sino que también contribuyeron a crear un archivo colectivo de resistencia que desafía las narrativas oficiales de silencio e impunidad. Este archivo, como argumentan Perôt y Chevoux (2018), es fundamental para transformar el dolor en poder, ya que proporciona una base para la acción política y el cambio cultural. En este sentido, el escrache digital se convirtió en una herramienta no solo para visibilizar las violencias, sino también para construir un movimiento que trasciende las experiencias individuales.

La capacidad del *MeToo* para generar solidaridad global también fue un factor clave en su impacto. A través de las redes sociales, el movimiento conectó a víctimas y aliados de diferentes contextos, creando una red de apoyo y acción que desbordó las fronteras nacionales. Esta solidaridad global permitió que el *MeToo* tuviera un impacto en múltiples niveles, desde el personal hasta el institucional, y desde el local hasta el internacional. Según Shoaf, Pierce y López (2024), esta dimensión transnacional del *MeToo* es un ejemplo de cómo las luchas locales pueden conectarse con movimientos globales para generar un cambio estructural más amplio.

En última instancia, el *MeToo* demostró que el escrache digital no es solo una herramienta de denuncia, sino también un mecanismo para transformar las estructuras de poder. Al combinar la solidaridad afectiva con la acción política, el movimiento logró visibilizar la violencia sexual como una cuestión de justicia social, desafiando las bases culturales e institucionales que la perpetúan. Como concluyen Shoaf, Pierce y López (2024), el impacto del *MeToo* radica en su capacidad para convertir las experiencias individuales en una fuerza colectiva que no solo exige justicia, sino que también promueve una transformación cultural y estructural que busca erradicar la violencia sexual en todas sus formas.

El *MeToo* no solo fue un fenómeno de denuncia masiva, sino también un catalizador para repensar cómo las sociedades recuerdan y procesan las experiencias de violencia sexual. Según Connerton (1989), las sociedades recuerdan no solo a través de monumentos y registros oficiales, sino también mediante prácticas sociales y culturales que construyen la memoria colectiva. En este sentido, el *MeToo*, al utilizar el escrache digital como herramienta de visibilización y denuncia, se inscribe como una práctica de memoria colectiva que desafía las narrativas dominantes y

hegemonías históricas que han desestimado o silenciado las voces de las víctimas. Esta memoria no solo es un acto de recordar el daño, sino también de transformarlo en un impulso hacia la justicia y la reparación.

El escrache digital dentro del *MeToo* funcionó como un acto de memoria performativa que no solo confrontó a los perpetradores, sino que también movilizó a las comunidades para reconocer su complicidad en la perpetuación de la violencia. Como explica Kaiser (2002) en su análisis sobre los escraches en Argentina, estas acciones públicas no solo buscan exponer a los responsables, sino también construir un diálogo social que sitúe la justicia como un acto colectivo. En el caso del *MeToo*, el escrache digital permitió crear un espacio en el que las víctimas pudieron articular sus experiencias y conectarlas con las de otras personas, construyendo así una narrativa compartida que pone en evidencia las fallas estructurales en la prevención y sanción de la violencia sexual.

Además, el *MeToo* reveló la importancia del "escuchar político", un concepto explorado por Serisier (2024), quien argumenta que la justicia no puede lograrse plenamente sin una disposición a escuchar de manera activa y empática las experiencias de las víctimas. El escrache digital, al amplificar estas voces en plataformas públicas, forzó a las sociedades a escuchar lo que durante mucho tiempo había sido silenciado o ignorado. Este acto de escuchar no solo valida las experiencias individuales, sino que también pone en marcha un proceso de transformación cultural que desafía las normas patriarcales que perpetúan la violencia sexual.

En el contexto del *MeToo*, el escrache digital no solo visibilizó los casos de violencia sexual, sino que también reconfiguró el acto de recordar como un proceso político. Según Connerton (1989), el recuerdo no es un acto pasivo, sino una práctica activa que configura la identidad colectiva y las relaciones de poder dentro de una sociedad. Al exponer públicamente a los perpetradores y las estructuras que los protegen, el *MeToo* no solo denunció actos de violencia, sino que también planteó una reflexión sobre cómo las sociedades construyen y legitiman las narrativas que perpetúan estas violencias.

La dimensión pública del escrache digital también desafió las nociones tradicionales de privacidad y justicia. Según Kaiser (2002), los escraches en Argentina se enfrentaron a críticas similares, ya que muchos argumentaban que vulneraban los derechos individuales de los señalados. Sin embargo, como señala Serisier (2024), estas tensiones deben ser entendidas en el contexto de una

justicia que históricamente ha fallado en proteger a las víctimas. El escrache, tanto en Argentina como en el *MeToo*, surge como una respuesta a la falta de mecanismos institucionales efectivos, funcionando como una forma de justicia simbólica que busca equilibrar la balanza de poder entre víctimas y perpetradores.

Otro aspecto clave del escrache digital en el *MeToo* es su capacidad para transformar la memoria individual en memoria colectiva. Según Connerton (1989), la memoria colectiva se construye a través de rituales y prácticas que inscriben el recuerdo en el tejido social. En este sentido, el *MeToo* no solo permitió que las víctimas compartieran sus experiencias, sino que también creó un archivo colectivo de resistencia que desafía las narrativas dominantes. Este archivo no solo recuerda el daño infligido, sino que también actúa como una herramienta para exigir cambios estructurales en las instituciones que perpetúan la violencia.

El *MeToo* también demostró cómo las prácticas de memoria colectiva pueden generar solidaridad transnacional. Al igual que los escraches en Argentina, que inspiraron movimientos similares en otras partes de América Latina, el *MeToo* se convirtió en un fenómeno global que conectó a víctimas y aliados de diferentes contextos culturales y políticos. Como argumenta Kaiser (2002), estas conexiones transnacionales son esenciales para comprender cómo las prácticas de memoria pueden trascender las fronteras nacionales y generar un cambio estructural a nivel global.

Además, el escrache digital dentro del *MeToo* planteó preguntas fundamentales sobre la relación entre justicia formal y justicia simbólica. Según Serisier (2024), la justicia formal, con su énfasis en procedimientos legales y pruebas objetivas, a menudo excluye las experiencias subjetivas de las víctimas, dejando un vacío que el escrache digital busca llenar. Este tipo de justicia simbólica no solo visibiliza las violencias sufridas, sino que también permite a las víctimas recuperar su agencia y participar activamente en la construcción de narrativas que desafían las estructuras de poder.

El impacto cultural del *MeToo* también se refleja en su capacidad para cambiar las percepciones sobre la violencia sexual y las dinámicas de poder asociadas. Al igual que los escraches en Argentina, el *MeToo* transformó el acto de señalar a los perpetradores en un acto de memoria política que no solo denuncia, sino que también educa y moviliza. Según Connerton (1989), este tipo de memoria activa es esencial para construir una sociedad más justa, ya que obliga a las

comunidades a confrontar su historia y a asumir la responsabilidad de construir un futuro diferente. Como concluyen Kaiser (2002) y Serisier (2024), el *MeToo* es un recordatorio de que la justicia no es solo una cuestión de procedimientos legales, sino también un acto de memoria y escucha que desafía las bases culturales e institucionales de la opresión.

El escrache en Colombia: la libertad de expresión Vs la honra y el buen nombre

El escrache ha evolucionado en Colombia como una herramienta de denuncia pública en contextos de violencia sexual y abuso de poder, especialmente frente a las limitaciones del sistema judicial para garantizar justicia a las víctimas. Este mecanismo, que en sus orígenes se vinculó a luchas sociales y de derechos humanos, ha encontrado en las redes sociales un nuevo espacio para su práctica. Dos casos recientes han destacado por su impacto mediático y social: las denuncias publicadas por la revista *Volcánicas* contra el director de cine Ciro Guerra, y las acusaciones de abuso y acoso sexual contra el antropólogo Fabián Sanabria y el actor Alejandro García hacia Mónica Godoy. Estos casos, además de generar debates sobre la violencia de género, también han puesto de relieve la tensión entre el derecho a la libertad de expresión y los derechos al buen nombre y la honra.

El caso de las denuncias publicadas por la revista *Volcánicas* en 2020, que señalaban al reconocido director de cine Ciro Guerra por acoso y abuso sexual, no solo marcó un hito en la visibilización de la violencia de género en la industria cultural colombiana, sino que también puso en el centro del debate las consecuencias que enfrentan quienes realizan este tipo de denuncias. Matilde de los Milagros y Catalina Ruiz Navarro, las periodistas detrás del reportaje, se convirtieron en el blanco de una serie de ataques personales y profesionales, que incluyeron amenazas de violencia, campañas de desprestigio y múltiples demandas legales por parte de Guerra. Estas reacciones ilustran las complejidades y riesgos inherentes al escrache digital, especialmente cuando los perpetradores cuentan con poder social, económico y mediático para revertir la narrativa.

En este contexto, el caso de *Volcánicas* ejemplifica cómo el escrache no solo busca visibilizar las experiencias de las víctimas, sino también enfrenta las dinámicas de poder que protegen a los agresores. Sin embargo, las reacciones en contra de las periodistas demostraron que el acto de denunciar públicamente a figuras influyentes puede desencadenar una serie de represalias que van desde el cuestionamiento de la ética profesional hasta intentos de silenciar a las voces críticas

mediante el sistema judicial. Estas demandas, enmarcadas en figuras legales como la injuria y la calumnia, no solo buscaron deslegitimar las denuncias, sino también enviar un mensaje de intimidación a quienes consideren seguir este camino.

Las denuncias contra Ruiz Navarro y de los Milagros también sacaron a la luz el papel de las redes sociales como espacios de violencia digital. Ambas periodistas enfrentaron un acoso constante en plataformas como Twitter, donde fueron objeto de insultos misóginos, amenazas y campañas de desprestigio. Este tipo de violencia digital no solo tiene un impacto en la seguridad y bienestar personal de las denunciadas, sino que también pone en evidencia cómo las redes sociales pueden ser utilizadas para reforzar dinámicas patriarcales y silenciar las voces que cuestionan el status quo. Como señala Pérez Rodríguez (2024), la rabia colectiva que motiva los escraches también puede ser instrumentalizada por quienes buscan defender a los agresores, generando una polarización que dificulta el avance de las demandas de justicia.

Por otro lado, la respuesta legal de Ciro Guerra, quien negó las acusaciones y demandó a las periodistas por injuria y calumnia, reflejó la tensión entre el derecho a la libertad de expresión y los derechos al buen nombre y la honra. Este caso puso en evidencia cómo el sistema judicial puede ser utilizado como una herramienta para perpetuar el silenciamiento de las denuncias de violencia sexual, especialmente cuando los acusados tienen acceso a recursos económicos y legales que les permiten prolongar estos procesos. Según Serisier (2024), esta dinámica subraya la necesidad de repensar la justicia en términos más amplios, incorporando formas de "escuchar político" que permitan validar las experiencias de las víctimas sin someterlas a procesos judiciales que a menudo terminan siendo revictimizantes.

La práctica del escrache, particularmente en casos de violencia de género y abuso de poder, ha intensificado el debate sobre los límites de la libertad de expresión y la protección de derechos como el buen nombre y la honra. Este debate es especialmente relevante en un contexto como el colombiano, donde las redes sociales han transformado la forma en que se denuncian las injusticias, pero también han planteado desafíos legales y éticos significativos. Las decisiones de la Corte Constitucional en las sentencias T-275/2021 y T-452/2022 son fundamentales para entender cómo se ponderan estos derechos en el marco de un sistema democrático que busca garantizar tanto la libertad de expresión como la protección de los derechos individuales.

En la Sentencia T-275/2021, la Corte Constitucional abordó un caso emblemático en el que una persona fue señalada en redes sociales como agresor sexual. Esta decisión se centró en analizar la legitimidad de las denuncias públicas en un contexto donde las víctimas enfrentan barreras estructurales para acceder a la justicia formal. La Corte reconoció que las redes sociales son un espacio legítimo para que las víctimas visibilicen sus denuncias, especialmente cuando el sistema judicial no responde de manera efectiva. Sin embargo, la Corte subrayó que estas expresiones deben cumplir con ciertos criterios, como la veracidad, la proporcionalidad y el equilibrio, para evitar que se conviertan en mecanismos de difamación.

La veracidad, según la Corte, no implica necesariamente que la denuncia sea acompañada de pruebas judiciales concluyentes, pero sí exige un mínimo de credibilidad basado en evidencias o circunstancias que permitan sustentar la denuncia. Este estándar busca proteger a las víctimas de violencia sexual, quienes a menudo enfrentan serios obstáculos para demostrar los hechos en un sistema judicial que puede ser revictimizante. Sin embargo, también pretende evitar el uso irresponsable de las redes sociales para realizar acusaciones infundadas que puedan dañar injustamente la reputación de las personas señaladas.

La Sentencia T-452/2022 amplió la discusión al incluir la responsabilidad de los medios de comunicación y las plataformas digitales en la difusión de denuncias públicas. La Corte destacó que, aunque la libertad de expresión es un pilar fundamental de la democracia, esta debe ejercerse con responsabilidad, especialmente cuando se trata de acusaciones que pueden afectar gravemente la reputación de una persona. En esta decisión, la Corte introdujo el concepto de "responsabilidad mediática", enfatizando que los medios deben garantizar que las denuncias sean tratadas con rigor, imparcialidad y respeto por los derechos de todas las partes involucradas.

La Corte también señaló que los medios y las plataformas digitales tienen un papel clave en garantizar el derecho de las víctimas a ser escuchadas, pero deben evitar convertirse en instrumentos de linchamiento mediático. Este equilibrio es especialmente difícil de lograr en casos de escrache, donde la naturaleza pública e inmediata de las redes sociales puede amplificar tanto la denuncia como el daño potencial a los derechos de los acusados. La Corte sugirió que los medios deben adoptar protocolos claros para verificar la información y garantizar que las acusaciones se presenten de manera ética y responsable.

En ambos casos, la Corte reconoció que el escrache puede tener un valor simbólico significativo para las víctimas, especialmente cuando los sistemas judiciales no han sido efectivos. Como señala Luc Boltanski, la justicia no es solo un equilibrio entre derechos, sino una práctica social que busca restaurar el orden moral cuando este ha sido quebrantado. En este sentido, el escrache puede interpretarse como un acto de justicia alternativa que busca visibilizar las violencias y empoderar a las víctimas en un contexto donde sus voces han sido históricamente silenciadas.

Sin embargo, esta dimensión simbólica no puede ignorar las implicaciones legales y éticas del escrache. La Corte advirtió que la libertad de expresión no debe convertirse en un pretexto para vulnerar derechos fundamentales, como el buen nombre y la presunción de inocencia. Este balance es particularmente complejo en casos de violencia sexual, donde las dinámicas de poder y las barreras estructurales a menudo dificultan que las víctimas accedan a la justicia formal.

El buen nombre y la honra son derechos fundamentales que protegen la dignidad de las personas y su reputación en la sociedad. En un contexto donde las denuncias públicas pueden tener un impacto inmediato y devastador, la Corte ha enfatizado que estos derechos deben ser ponderados cuidadosamente frente a la libertad de expresión. En la Sentencia T-275/2021, la Corte señaló que la protección del buen nombre no implica que las personas estén exentas de ser criticadas o denunciadas, pero sí exige que estas críticas sean proporcionales y basadas en hechos verificables.

En la Sentencia T-452/2022, la Corte agregó que los medios de comunicación y las plataformas digitales tienen un papel crucial en garantizar que las denuncias se presenten de manera equilibrada, evitando el sensacionalismo y el daño innecesario a la reputación de los acusados. Este enfoque busca proteger tanto a las víctimas como a los señalados, reconociendo que la justicia no puede ser alcanzada a costa de la revictimización de ninguna de las partes.

El escrache, al convertir las denuncias privadas en actos públicos, desafía la dicotomía entre justicia formal y justicia simbólica al visibilizar injusticias que, en muchos casos, permanecen invisibilizadas dentro de los sistemas judiciales tradicionales. Esta práctica pone en evidencia las limitaciones de un sistema idealizado que, en teoría, debería garantizar justicia para todas las partes, pero que en la práctica tiende a ser inaccesible, especialmente para las víctimas de violencia sexual. Como señalan Serisier (2024) las instituciones judiciales muchas veces no están diseñadas para

escuchar y validar las experiencias de las víctimas, lo que lleva a la necesidad de buscar alternativas que permitan romper el silencio y generar espacios de reparación simbólica.

El escrache se convierte, así, en una forma de justicia simbólica que intenta llenar los vacíos dejados por un sistema judicial ineficiente o revictimizante. Según Boltanski, la justicia no solo se ejerce dentro de las instituciones formales, sino también en el ámbito social, donde las comunidades evalúan y responden a las transgresiones éticas y morales. En este contexto, el escrache adquiere una dimensión performativa que no solo busca exponer a los perpetradores, sino también movilizar a la sociedad para reconocer y confrontar las dinámicas de poder que perpetúan la violencia de género.

La Corte Constitucional de Colombia, en las sentencias T-275/2021 y T-452/2022, ha reconocido esta complejidad al intentar establecer un equilibrio entre el derecho de las víctimas a la libertad de expresión y el derecho al buen nombre y la honra de los señalados. Estas decisiones reflejan un intento por articular las tensiones inherentes entre justicia formal y justicia simbólica, reconociendo que el escrache puede ser una herramienta legítima de resistencia y empoderamiento, siempre que cumpla con criterios de veracidad y proporcionalidad. Según Connerton (1989), los actos performativos como el escrache no solo son herramientas para visibilizar injusticias, sino también mecanismos para inscribir la memoria colectiva en el espacio público, desafiando las narrativas oficiales que perpetúan el olvido y la impunidad.

En este sentido, el escrache no solo es una herramienta para visibilizar la violencia de género, sino también un acto de memoria activa que conecta las experiencias individuales de las víctimas con una narrativa colectiva de resistencia. Como señalan Jordan (2008) en *Serial Survivors*, la justicia simbólica que ofrece el escrache puede ser particularmente significativa para las víctimas de violencia sexual, quienes a menudo enfrentan barreras estructurales y culturales que dificultan su acceso a la justicia formal. Al trasladar las denuncias al ámbito público, el escrache permite que las víctimas reclamen su lugar en la narrativa social y desafíen las estructuras de poder que las han silenciado.

Sin embargo, esta práctica no está exenta de críticas y riesgos. La Corte Constitucional ha advertido sobre el potencial del escrache para convertirse en un mecanismo de difamación, especialmente cuando las denuncias no cumplen con los estándares mínimos de veracidad y

proporcionalidad. Según Kaiser (2002) esta tensión entre el escrache como herramienta de justicia simbólica y su potencial para vulnerar derechos individuales refleja los dilemas éticos y políticos inherentes a su práctica. En contextos de violencia estructural, donde las instituciones judiciales han fracasado en su tarea de garantizar justicia, el escrache puede ser visto como una respuesta legítima, aunque controvertida, a la necesidad de visibilizar y confrontar estas injusticias.

Además, el escrache plantea preguntas fundamentales sobre cómo las sociedades construyen y legitiman las narrativas de justicia. Según Shoaf, Pierce y López (2024) estas prácticas no solo exponen las violencias individuales, sino que también cuestionan las estructuras que perpetúan estas dinámicas. Al centrarse en la responsabilidad social y colectiva, el escrache trasciende el ámbito individual para convertirse en un fenómeno político que desafía las normas culturales e institucionales que han permitido la impunidad.

El escrache, como práctica que lleva las denuncias del ámbito privado al público, reconfigura las nociones tradicionales de justicia y plantea preguntas fundamentales sobre cómo las sociedades pueden abordar la violencia de género en sus dimensiones estructurales. Catherine McKinnon (2018), argumenta que el derecho constitucional no puede ser entendido como neutral en términos de género, ya que las estructuras legales tienden a reflejar y perpetuar las desigualdades sistémicas que afectan a las mujeres y otras poblaciones marginadas. En este contexto, el escrache surge como una respuesta frente a la insuficiencia de los marcos legales formales para garantizar justicia a las víctimas de violencia sexual, al mismo tiempo que desafía las limitaciones de estos sistemas para reconocer las dinámicas de poder subyacentes.

El escrache pone de relieve una tensión central entre la justicia formal, representada por los sistemas legales e institucionales, y la justicia simbólica, que opera en el ámbito social y cultural. Según McKinnon (2018), los sistemas judiciales, al estar moldeados por estructuras patriarcales, tienden a fallar en su deber de proteger a las mujeres, ya sea por la incredulidad hacia sus relatos, la revictimización o la incapacidad de abordar las dinámicas de poder que facilitan las violencias. En este sentido, el escrache actúa como una forma de resistencia frente a estos vacíos, permitiendo que las víctimas encuentren en el espacio público un lugar para visibilizar sus experiencias y demandar justicia.

Sin embargo, esta práctica plantea desafíos éticos y legales significativos. Al trasladar las denuncias al ámbito público, el escrache no solo visibiliza las injusticias, sino que también cuestiona los límites de derechos fundamentales como el buen nombre, la honra y la presunción de inocencia. Como señala McKinnon (2018), el derecho constitucional debe ser capaz de equilibrar estas tensiones, reconociendo que la protección de los derechos individuales no puede ser utilizada como un escudo para perpetuar la impunidad, pero que al mismo tiempo debe garantizar procesos que sean justos para todas las partes involucradas.

El escrache, en su dimensión más amplia, se posiciona como una práctica que trasciende la denuncia inmediata de un acto de violencia para convertirse en un catalizador de cambio cultural y estructural. Su impacto no radica únicamente en la sanción social de los perpetradores, sino en su capacidad para alterar las narrativas dominantes que han normalizado la violencia de género y perpetuado la impunidad. McKinnon (2018) destaca que los actos de denuncia pública, al desafiar estas normas sociales y culturales, no solo visibilizan las violencias, sino que también reconfiguran las relaciones de poder, planteando nuevas formas de interacción social y justicia.

La transformación cultural impulsada por el escrache opera en varios niveles. Por un lado, obliga a las comunidades a confrontar las narrativas de silencio y complicidad que permiten que estas violencias persistan. Este acto de exposición pública, como argumenta Connerton (1989), es un proceso de memoria activa que inscribe las experiencias de las víctimas en el espacio público, rompiendo con el olvido institucionalizado. En este contexto, el escrache actúa como una herramienta educativa que interpela no solo a los perpetradores, sino también a las estructuras sociales que los protegen y legitiman.

Por otro lado, el escrache también genera un espacio para que las víctimas reclamen su agencia y desafíen los estereotipos que tradicionalmente las han reducido al silencio o la incredulidad. Según Jordan (2008), la capacidad de las víctimas para narrar sus experiencias en un espacio público puede ser profundamente empoderadora, permitiéndoles no solo recuperar el control sobre sus narrativas, sino también generar un cambio en cómo la sociedad percibe y responde a la violencia de género. Este empoderamiento es esencial para la transformación cultural, ya que desmantela las dinámicas de poder que históricamente han marginado las voces de las mujeres.

El escrache, además, tiene una dimensión colectiva que refuerza su capacidad para generar cambios estructurales a largo plazo. Al movilizar a las comunidades en torno a un acto de denuncia, el escrache crea un sentido de responsabilidad compartida que trasciende la dinámica entre víctima y perpetrador. McKinnon (2018) señala que este tipo de acción colectiva es crucial para desafiar las estructuras patriarcales que perpetúan la violencia de género, ya que fomenta una reflexión comunitaria sobre el papel de todos los actores en la perpetuación de estas injusticias.

Sin embargo, la capacidad del escrache para generar transformación cultural también depende de su contexto y de cómo se lleva a cabo. En sociedades donde la violencia de género está profundamente arraigada, el escrache puede encontrar resistencia tanto en los sistemas judiciales como en las normas sociales. Como explica Kaiser (2002), la efectividad del escrache no solo radica en su capacidad para señalar a los perpetradores, sino también en su habilidad para generar un diálogo social que desafíe las dinámicas de poder y fomente una comprensión más profunda de las causas estructurales de la violencia.

Finalmente, el escrache, como mecanismo de transformación cultural, no solo busca sancionar actos individuales de violencia, sino también generar un cambio en las estructuras que los posibilitan. Este enfoque estructural, como argumenta McKinnon (2018), es esencial para avanzar hacia una justicia transformadora que no se limite a reparar daños individuales, sino que también aborde las raíces culturales e institucionales de las desigualdades de género. En este sentido, el escrache no solo es un acto de denuncia, sino también un paso hacia la construcción de una sociedad más equitativa y consciente de sus dinámicas de poder.

El escrache tiene un carácter polifacético en la forma en que las sociedades enfrentan y procesan la violencia de género. No se limita a la exposición de un perpetrador o a la denuncia de un acto de violencia, sino que tiene el potencial de cuestionar las normas culturales, las narrativas dominantes y las estructuras institucionales que históricamente han perpetuado estas dinámicas de abuso y opresión. En este sentido, el escrache no solo es un acto de justicia simbólica, sino también una herramienta de transformación cultural que puede catalizar cambios significativos en la forma en que las sociedades entienden y responden a la violencia de género.

Una de las dimensiones más transformadoras del escrache es su capacidad para reconfigurar las narrativas culturales que legitiman la violencia de género. Estas narrativas, arraigadas en normas

patriarcales, tienden a naturalizar el abuso, culpabilizar a las víctimas y proteger a los perpetradores. Según Catherine McKinnon (2018), estas dinámicas no solo son producto de actitudes individuales, sino también de estructuras legales y culturales que refuerzan la subordinación de las mujeres. Al visibilizar las experiencias de las víctimas y desafiar las normas que perpetúan el silencio y la complicidad, el escrache abre un espacio para reescribir estas narrativas desde una perspectiva que centra la justicia y la dignidad de las víctimas.

El escrache también moviliza a las comunidades hacia una acción colectiva que fomenta la reflexión sobre las dinámicas de poder que subyacen a la violencia de género. Según Connerton (1989), los actos performativos como el escrache tienen el poder de inscribir la memoria colectiva en el espacio público, generando una confrontación necesaria con las prácticas sociales que perpetúan estas violencias. Al trasladar las denuncias del ámbito privado al público, el escrache obliga a las comunidades a cuestionar su complicidad, ya sea por acción u omisión, en la perpetuación de la impunidad.

El escrache no solo transforma las narrativas culturales, sino que también ejerce presión sobre las instituciones para que adopten reformas estructurales. En muchos casos, los sistemas judiciales y políticos han demostrado ser ineficaces para abordar las violencias de género de manera integral, lo que ha llevado a un vacío que el escrache busca llenar. Este acto de denuncia pública puede funcionar como un catalizador para que las instituciones reconozcan sus fallas y adopten medidas más efectivas para prevenir, sancionar y reparar estas violencias. Según Jordan (2008), la justicia simbólica que ofrece el escrache puede ser el primer paso hacia la justicia formal, al poner en el centro del debate público las demandas de las víctimas y la necesidad de cambios estructurales.

Sin embargo, el escrache también plantea desafíos éticos significativos, especialmente en cuanto al equilibrio entre la libertad de expresión y los derechos al buen nombre y la honra. En este sentido, la Corte Constitucional de Colombia, en sentencias como la T-275/2021, ha subrayado la importancia de que el escrache sea practicado de manera responsable, asegurando que las denuncias sean veraces y proporcionadas. Este equilibrio es crucial para garantizar que el escrache no se convierta en un mecanismo de linchamiento social, sino en una herramienta legítima de denuncia y transformación.

El potencial transformador del escrache no solo radica en su capacidad para visibilizar las violencias y señalar a los perpetradores, sino también en su impacto en la construcción de una sociedad más equitativa y consciente de las dinámicas de poder que perpetúan la desigualdad de género. Al convertir las experiencias individuales de dolor en una causa colectiva, el escrache trasciende la lógica punitiva para convertirse en un acto de resistencia y sanación que desafía las bases culturales e institucionales de la impunidad. Este enfoque, como señala McKinnon (2018) en *Gender in Constitutional Law*, permite que la justicia trascienda los casos individuales y aborde las raíces estructurales de las desigualdades, promoviendo un cambio cultural que es esencial para erradicar la violencia de género.

En este sentido, el escrache actúa como un mecanismo colectivizador que no solo denuncia las violencias, sino que también empodera a las víctimas al permitirles encontrar apoyo en una comunidad que valida sus experiencias y demanda justicia de manera conjunta. La Corte Constitucional de Colombia, en la Sentencia T-275/2021, reconoce esta dimensión sanadora del escrache al señalar que “la expresión colectiva de denuncias de violencia de género puede ser entendida como un acto de memoria y justicia simbólica, que busca reparar el daño causado no solo a las víctimas directas, sino también a las comunidades afectadas por el silencio y la impunidad”. Este carácter colectivo es fundamental, ya que transforma la narrativa del aislamiento y la culpabilización individual en un acto de solidaridad y resistencia.

Además, el escrache tiene un componente restaurativo que lo distingue de otros mecanismos de denuncia. Como argumenta Connerton (1989) en *How Societies Remember*, las prácticas de memoria colectiva, como el escrache, no solo recuerdan el daño infligido, sino que también buscan reparar el tejido social al reconstruir las relaciones entre las víctimas, las comunidades y las instituciones. Este proceso de reparación simbólica es crucial en contextos donde la justicia formal no ha sido capaz de responder de manera efectiva a las demandas de las víctimas, permitiendo que estas encuentren en el escrache un espacio para recuperar su voz y dignidad.

Por otro lado, la Sentencia T-452/2022 de la Corte Constitucional enfatiza que el escrache puede ser un medio legítimo para canalizar el dolor y la indignación de las víctimas hacia una transformación cultural y estructural. En palabras de la Corte, “estas prácticas colectivas no solo visibilizan las violencias, sino que también crean espacios de reflexión que promueven cambios

en las normas sociales y culturales que han normalizado estas dinámicas de abuso”. Este reconocimiento institucional subraya la importancia del escrache como una herramienta para movilizar a las comunidades hacia la acción colectiva y el cambio estructural.

El carácter sanador del escrache también se refleja en su capacidad para construir una narrativa colectiva que conecta las experiencias individuales con una lucha más amplia por la justicia y la equidad. Según Jordan (2008) en *Serial Survivors*, la capacidad de las víctimas para compartir sus historias en un espacio público puede ser profundamente transformadora, no solo para ellas, sino también para las comunidades que las rodean. Este acto de narrar y escuchar permite que las víctimas recuperen el control sobre sus narrativas y desafíen las dinámicas de poder que históricamente las han silenciado.

Conclusiones

El capítulo explora cómo la narración de experiencias de vida, encarnada en prácticas como el escrache, trasciende el acto de denuncia para convertirse en un mecanismo transformador de resistencia, memoria y exigencia de justicia. A través de este análisis, se destacan varias conclusiones fundamentales sobre la relación entre la memoria histórica, la justicia simbólica y la lucha por los derechos humanos en contextos de impunidad.

En primer lugar, el escrache se revela como una herramienta profundamente política que rompe con las dinámicas de silencio y olvido impuestas por estructuras de poder patriarcales y autoritarias. Al trasladar las denuncias del ámbito privado al espacio público, el escrache no solo visibiliza las violencias, sino que también desafía las narrativas oficiales que buscan perpetuar la impunidad. En este sentido, se convierte en un acto de memoria activa que conecta las experiencias individuales de las víctimas con una lucha colectiva por la verdad y la justicia.

En segundo lugar, se resalta la dimensión performativa del escrache, que inscribe la memoria colectiva en los espacios públicos, transformándolos en escenarios de resistencia y reivindicación. Este proceso, como señala Elizabeth Jelin, no es neutro, sino profundamente conflictivo y político, pues implica disputar el significado del pasado y reconfigurar las narrativas hegemónicas que históricamente han silenciado a las víctimas.

Asimismo, el escrache demuestra su capacidad para reconfigurar las relaciones de poder al empoderar a las víctimas y otorgarles un lugar central en la narrativa social. Al permitir que las víctimas narren sus experiencias en sus propios términos, el escrache desmantela los estereotipos que las reducen al silencio o la incredulidad, generando un espacio donde sus voces son escuchadas y validadas. Este acto no solo es reparador a nivel individual, sino que también refuerza la colectividad necesaria para exigir transformaciones estructurales.

Por otra parte, el escrache no se limita a ser un acto de denuncia inmediata, sino que constituye un mecanismo de justicia simbólica que busca llenar los vacíos dejados por sistemas judiciales ineficaces o revictimizantes. Esta justicia simbólica, aunque controvertida, tiene el potencial de movilizar a las comunidades hacia la acción colectiva, generando cambios culturales y estructurales que desafían las bases de la impunidad y la desigualdad de género.

Finalmente, el capítulo subraya que el escrache, como práctica, no está exento de tensiones éticas y legales, particularmente en cuanto al equilibrio entre la libertad de expresión y los derechos al buen nombre y la honra. Sin embargo, estas tensiones no deben ocultar su capacidad transformadora para confrontar la violencia de género en sus dimensiones estructurales. Como acto de memoria, resistencia y sanación, el escrache demuestra que la justicia no solo se busca en las instituciones formales, sino también en el tejido social, donde las comunidades reclaman su agencia para construir un futuro más equitativo y justo.

Tercer capítulo: Del silencio a la denuncia: experiencias de colectivos feministas con el escrache

Debemos amarnos y cuidarnos los unos a los otros como un acto radical de resistencia. [...] La esperanza crece cuando nos unimos como comunidad, cuando nos apoyamos en nuestra lucha compartida y cuando reconocemos que nuestra alegría colectiva es parte de nuestra resistencia frente a la opresión. El amor se convierte en un arma: un arma que trasciende el miedo y sana, que nos une.

- bell hooks

En Colombia, el escrache ha emergido como una herramienta crucial en la lucha contra la violencia sexual, especialmente en contextos donde las instituciones tradicionales han fallado en proporcionar justicia. Este apartado examina cómo la experiencia del escrache, articulada a través de colectivos feministas como Jacarandas, la Red Jurídica Feminista y la revista Volcánicas, agrupaciones que tienen una trayectoria en el ejercicio del escrache en Colombia, ofrece un espacio de escucha y acción colectiva que transforma las vivencias individuales en una búsqueda de justicia comunitaria. Adicionalmente, se incluye la experiencia de miembros de colectivos estudiantiles que han realizado procesos de acompañamiento a víctimas de violencia de género y a su vez han realizado jornadas de escrache.

Los colectivos feministas han desempeñado un papel fundamental al organizar el escrache de manera que las víctimas encuentren no solo un espacio de denuncia, sino también una red de apoyo y solidaridad. Por ejemplo, Jacarandas ha trabajado en visibilizar las fallas del sistema judicial al proporcionar a las víctimas plataformas donde su voz sea el centro del proceso. De manera similar, la Red Jurídica Feminista ha articulado estrategias legales y sociales que buscan garantizar que el escrache sea un medio seguro y efectivo para las denunciantes. Tal es el caso que han diseñado una cartilla de escrache a raíz de una denuncia y una tutela por injuria y calumnia que recibió una mujer que había hecho una denuncia pública en un caso de violencia de género, lo cual llevó a un pronunciamiento de la Corte Constitucional la cual estableció un marco normativo para el escrache.

Por su parte, Volcánicas ha documentado y amplificado denuncias de violencias, generando un impacto que trasciende las fronteras locales.



Ilustración 1. Infografía sobre el escrache. Red Jurídica Feminista y Tamboras Insurrectas. 2022

Estas iniciativas también han permitido redefinir la justicia en términos más amplios, considerando no solo el castigo al perpetrador, sino también la reparación simbólica y la construcción de memoria colectiva. En palabras de Medina (2012), estas prácticas son un acto de “resistencia epistemológica”, donde las víctimas desafían los marcos convencionales del conocimiento y la justicia.

Un aspecto clave del escrache organizado por colectivos es su capacidad para construir comunidad. En contraste con la experiencia de Camila¹, quien realizó una denuncia pública en sus redes sociales y la experiencia la aisló de ciertos espacios y personas, los colectivos feministas han logrado estructurar redes de apoyo que trascienden la denuncia inicial. Como explica Tanya Serisier (2024), estos espacios de “escucha política” permiten que las víctimas sean reconocidas y validadas, lo que constituye un paso fundamental hacia su reparación emocional y social. el escrache no solo denuncia la violencia individual, sino también las estructuras que la perpetúan. Como señala Christie (1986), la construcción del “víctima ideal” por parte del sistema judicial

¹ Víctima de violencia sexual entrevistada para esta investigación.

limita el acceso a la justicia de muchas personas. En este contexto, el escrache desafía estas narrativas y permite que las víctimas redefinan cómo desean ser escuchadas y representadas.

El escrache, entendido como una forma de justicia alternativa, no solo afecta la percepción individual de la justicia, sino que también transforma las dinámicas de las comunidades que lo emplean. Este fenómeno está enraizado en la necesidad de las víctimas de violencia sexual de encontrar reconocimiento y respaldo en contextos donde las instituciones judiciales han fallado en proveer justicia adecuada. En este sentido, los colectivos feministas desempeñan un papel crucial al ofrecer espacios seguros donde las víctimas pueden compartir sus experiencias y reconstruir una sensación de comunidad.

Adicionalmente, el escrache no solamente ofrece nuevas formas de concebir la justicia y las experiencias propias, sino que también le permite a las personas que realizan estos escraches reconocerse en las experiencias de otras mujeres y darle un nuevo significado a sus vivencias. Esto es mencionado por Lucía², quien menciona:

“Cuando yo empecé a participar en procesos de escrache, nunca había caído en cuenta de que yo también había sido violentada... el espacio permitió que pudiera entender mi propia experiencia desde una perspectiva colectiva”. (Entrevista individual, 29 de Octubre 2024)

Resaltando así el poder del escrache para generar reflexión dentro de un marco comunitario. En este contexto, Tanya Serisier (2018) argumenta que los relatos de las sobrevivientes tienen el potencial de transformar no solo las narrativas individuales, sino también las percepciones colectivas de la violencia sexual. Además, Hemmings (2012) introduce el concepto de “solidaridad afectiva”, que es evidente en los procesos de escrache, donde las sobrevivientes y las comunidades que las respaldan encuentran un terreno común para resistir y resignificar las violencias.

El impacto del escrache en las dinámicas comunitarias también se refleja en los testimonios sobre la formación de redes de apoyo. Sofía³ describe cómo un grupo de mujeres que inicialmente tenían conflictos entre ellas terminó por construir una comunidad solidaria:

“Se odiaban porque había un hombre en común que las manipulaba, pero cuando compartieron sus experiencias, se unieron y entendieron que quien las lastimaba y

² Miembro de Colectivo feminista entrevistada para esta investigación

³ Miembro de Colectivo feminista entrevistada para esta investigación

violenta era él, no ellas. Se convirtieron en amigas y crearon un grupo de apoyo muy fuerte”. (Entrevista individual, 31 de octubre 2024).

Este tipo de experiencias subraya cómo el escrache puede generar un sentido de comunidad y apoyo mutuo que trasciende los conflictos iniciales.

Retomando el concepto de la escucha política (Lacey, 2013), se trata de una virtud epistémica (Medina, 2012) que permite a las personas que están en estos espacios sobrecoger a las víctimas de violencia sexual y validar sus experiencias y generar un impacto en la experiencia individual de justicia de cada víctima. Este acto de hacer pública una historia de violencia, como explica Serisier (2022), es un mecanismo de resistencia que permite a las comunidades feministas reconstruir sus valores y desafiar las normas sociales. El impacto también incluye riesgos, como señalan las entrevistadas. Lucía menciona que el escrache, al ser público, puede generar revictimización y persecuciones en redes sociales. Sin embargo, también reconoce que “las redes de apoyo creadas a través del colectivo permitieron que muchas sobrevivientes se sintieran menos solas para enfrentar las consecuencias” (Entrevista individual, 29 de octubre 2024). Este equilibrio entre el riesgo y el beneficio es central para comprender cómo las comunidades manejan el escrache como una herramienta de justicia alternativa. Adicionalmente, Tatiana⁴ explica que existen diversos mecanismos para proteger a las víctimas de estos escenarios de revictimización y tal como mencionaba Lucía, incluso cuando existen escenarios de revictimización, la posibilidad de contar con una comunidad de apoyo permite a las víctimas encontrar una red de apoyo en quien ‘escampar’ en estos casos. El escrache afecta profundamente las dinámicas comunitarias y la percepción de justicia al ofrecer un espacio para la escucha, la solidaridad y el reconocimiento. Aunque no esté exento de retos, su capacidad para generar comunidad y desafiar estructuras opresivas lo convierte en una herramienta poderosa dentro del feminismo contemporáneo.

El escrache no solo es un acto de denuncia, sino también un proceso de construcción de narrativas colectivas que trasciende el ámbito personal. Las experiencias narradas en las entrevistas muestran cómo este mecanismo permite articular historias individuales de violencia en relatos colectivos que desafían las dinámicas tradicionales de silencio y aislamiento. Como señala Tanya Serisier (2024), “hablar y ser escuchadas son actos profundamente políticos en el contexto de la violencia

⁴ Miembro de Colectivo feminista entrevistada para esta investigación

sexual, donde históricamente las narrativas de las víctimas han sido minimizadas o deslegitimadas”. Las entrevistadas enfatizan que el escrache, cuando es organizado por colectivos, no es una acción impulsiva sino el resultado de un proceso de reflexión y preparación. Por ejemplo, tanto en el colectivo de Lucía y de Sofía existían mecanismos que precedían a la denuncia pública para acompañar a las víctimas y reflexionar sobre las consecuencias del escrache. Lucía describe cómo su grupo llevaba a cabo talleres previos para las víctimas, donde no solo explicaban las implicaciones legales y emocionales del escrache, sino que también ofrecían un espacio seguro para compartir sus historias:

"Realizábamos dos talleres antes de cada escrache. En estos espacios las víctimas podían reflexionar sobre lo que querían lograr y cómo deseaban contar su historia. Esto les ayudaba a comprender que su experiencia no estaba aislada y que formaba parte de un patrón más amplio de violencia estructural." (Entrevista Individual, 29 de octubre 2024)

Esta práctica coincide con lo que señala José Medina (2012) sobre la epistemología de resistencia, donde sostiene que las narrativas individuales adquieren un poder transformador cuando se sitúan en un marco colectivo que desafía las estructuras de opresión. La narración conjunta de estas historias permite que las víctimas reconozcan la legitimidad de sus experiencias y las inscriban en un movimiento más amplio por la justicia.

Sin embargo, no todas las experiencias reflejan este nivel de organización. Tatiana y Sofía mencionan como cuando aún no sabían mucho del escrache, a pesar de que el escrache les permitió expresar su dolor, sus organizaciones no tenían la suficiente capacidad organizativa para articularse en una narrativa coherente y sostenida en el tiempo. Así mismo, una de las entrevistadas que realizó la denuncia en sus redes sociales personas comentó:

"Al principio fue un alivio poder contar mi historia y recibir apoyo de extrañas en redes sociales, pero después me sentí un poco perdida. No había un plan claro sobre qué hacer después del escrache, y muchas de nosotras terminamos lidiando solas con las consecuencias." (Ana, Entrevista Individual, 1 de noviembre 2024)

Este contraste subraya la importancia de los colectivos organizados en el éxito del escrache como herramienta de justicia. Como argumenta Hemmings (2012), la solidaridad afectiva no surge

automáticamente; requiere un trabajo constante de escucha, validación y construcción de vínculos. Sin estos elementos, el riesgo de que las narrativas pierdan cohesión y las víctimas enfrenten nuevas formas de aislamiento es mayor.

En última instancia, el escrache también cumple una función de memoria colectiva. Al visibilizar patrones de violencia y complicidad institucional, contribuye a transformar la percepción social sobre la violencia de género. Las experiencias relatadas por las entrevistadas muestran que, aunque el proceso es doloroso, muchas encuentran en él una forma de reivindicación personal y colectiva. Una de ellas comentó cómo, tras el escrache, se sintió parte de una comunidad más amplia:

"Al ver que otras personas compartían historias similares a las experiencias que yo había vivido, entendí que esto no era solo sobre mí. El escrache no solucionó todo, pero me dio la fuerza para seguir adelante y sentirme parte de algo más grande." (Ana, entrevista individual, 2 de noviembre 2024).

Esta experiencia se alinea con lo expuesto por Lacey (2013) sobre los públicos de escucha y su capacidad para generar cambios estructurales. En el contexto del escrache, la audiencia no es solo receptora pasiva, sino un agente activo que legitima las narrativas de las víctimas y cuestiona las estructuras de poder. El escrache, además de ser un mecanismo de denuncia, se presenta como una forma de reparación simbólica para las víctimas de violencia de género. Al desafiar las estructuras tradicionales de justicia, que muchas veces revictimizan o invisibilizan a las sobrevivientes, el escrache ofrece una alternativa que valida su experiencia y les permite encontrar formas de sanación emocional y social.

Este punto resalta la capacidad del escrache para generar un efecto multiplicador, al conectar las experiencias individuales con un discurso colectivo que busca justicia y cambio social. Como señala Lacey (2013), las audiencias que participan activamente en la escucha y validación de estas narrativas se convierten en agentes de transformación. Además de su impacto en las víctimas a nivel individual, el escrache se configura como una herramienta de empoderamiento colectivo, donde las personas afectadas por la violencia de género encuentran en los colectivos feministas una plataforma para transformar el dolor en acción. Este proceso de empoderamiento no solo genera redes de apoyo, sino que también redefine las relaciones de poder entre las víctimas y las estructuras que tradicionalmente las han silenciado.

El acto de exponer públicamente al agresor y de denunciar las fallas de las instituciones no solo busca responsabilizar, sino también dignificar a las víctimas. Como explica una de las entrevistadas, quien comentó lo que mencionó una de las víctimas de violencia sexual a la que acompañaron en su denuncia de escrache:

"Sentí que finalmente alguien me escuchaba, que mi historia no estaba siendo ignorada. Aunque fue difícil, denunciar públicamente me permitió ponerle palabras a lo que me había pasado y compartirlo con otras personas que me creyeron." (Tatiana, entrevista individual, 31 de Octubre 2024)

Este aspecto del escrache está profundamente ligado a lo que Tanya Serisier (2018) describe como la importancia de “hablar y comenzar a ser escuchada” en los procesos de justicia feminista. Al compartir su experiencia, las víctimas no solo desafían las narrativas que las culpan, sino que también transforman el dolor individual en una acción política colectiva. Las experiencias relatadas en las entrevistas destacan que el apoyo de un colectivo organizado amplifica el impacto reparador del escrache. Lucía describe cómo, al trabajar en colectivo, las víctimas encontraron no solo un espacio de denuncia, sino también un lugar donde reconstruir sus identidades:

"Después de los talleres y del escrache, muchas de nosotras nos convertimos en amigas. Habíamos llegado con tanto miedo y dolor, pero terminamos encontrando una comunidad que nos escuchaba y nos apoyaba. Fue muy sanador." (Entrevista Individual, 29 de Octubre 2024).

Esta experiencia coincide con las ideas de Medina (2012), quien argumenta que la resistencia colectiva frente a la injusticia epistémica tiene un efecto transformador tanto en las víctimas como en las comunidades que las apoyan. En este sentido, el escrache no es solo un acto de denuncia, sino una forma de reclamar un espacio en el que las voces silenciadas puedan ser escuchadas y reconocidas. Según Hemmings (2012), la solidaridad afectiva es fundamental para mitigar estos efectos, pero requiere un esfuerzo constante de las comunidades y colectivos para sostener el apoyo emocional y práctico que las víctimas necesitan.

Las entrevistas destacan cómo la colaboración dentro de los colectivos feministas crea un espacio seguro donde las víctimas pueden expresar sus experiencias y sentir respaldo. Una de las entrevistadas relató:

"En el colectivo, me di cuenta de que no estaba sola. Lo que me pasó no solo era mío, era una lucha compartida. Me ayudaron a entender que mi dolor podía ser una herramienta para exigir cambios." (Tatiana, Entrevista individual, 31 de octubre 2024)

Esta reflexión conecta con la idea de “solidaridad afectiva” planteada por Hemmings (2012), que resalta cómo el compartir experiencias de opresión puede generar un vínculo emocional y político que potencia la capacidad de las víctimas para resistir y transformar su realidad. El escrache también ha servido como un espacio donde las víctimas pueden convertirse en líderes dentro de sus comunidades. Al organizar y participar en procesos de denuncia colectiva, muchas mujeres encuentran una nueva forma de agencia. Tatiana, una de las entrevistadas, comentó: “nosotras tenemos una frase que me gusta mucho y es que uno se hace feminista con su propia historia”. Esta disposición singular del escrache, donde la posibilidad de ser escuchada y acompañada por personas que han atravesado experiencias similares a la propia, y esta experiencia en vez de ser calificada como un sesgo, es valorada como una virtud epistémica, permite que el proceso de denuncia sea mucho más sensible que la denuncia en la esfera judicial, donde las mismas disposiciones normativas esperan de los intervinientes del juicio una disposición aséptica. Como lo señala Tanya Serisier (2024), “la escucha política es una precondition para la justicia en casos de violencia sexual, pues permite que las voces de las víctimas sean reconocidas no solo como relatos individuales, sino como narrativas que exigen un cambio estructural”. En este sentido, el escrache no solo permite amplificar estas voces, sino también generar una praxis feminista que transforme las relaciones de poder en la Sociedad, siendo esta una experiencia singular al escrache.

Adicionalmente, las comunidades que forma este tipo de prácticas permite a las personas que pertenecen a estos colectivos también encontrar en sus compañeras apoyo y un lugar de descanso que les permite mantenerse en estos espacios, que a pesar de sus bondades, implican cargas emocionales y físicas en quienes realizan los escraches. Así lo mencionó Sofía: *"Después del escrache, había días en los que quería rendirme, pero las mujeres del colectivo siempre estaban ahí para recordarme que no estaba sola. Ellas me impulsaron a seguir adelante."* Esto coincide

con el análisis de Medina (2012) sobre la importancia de las comunidades resistentes en la lucha contra la injusticia epistémica. En estos espacios, las víctimas no solo encuentran validación, sino también herramientas para redefinir sus narrativas y desafiar las estructuras opresivas.

En línea con lo anterior y a pesar de los logros que puede haber detrás del escrache, la construcción colectiva en el contexto del escrache enfrenta retos significativos. Uno de los principales es el riesgo de agotamiento emocional tanto para las víctimas como para los colectivos que las apoyan. Una entrevistada destacó:

"A veces, sentía que el escrache nos exigía demasiado, como si tuviéramos que estar disponibles todo el tiempo para las demás. Fue difícil encontrar un balance entre cuidar a las otras y cuidarme a mí misma." (Isabella, entrevista personal, 31 de octubre 2024)

Este testimonio subraya la necesidad de construir estructuras sostenibles dentro de los colectivos, donde las dinámicas de cuidado mutuo permitan que todas sus integrantes se mantengan firmes en su lucha sin comprometer su bienestar personal. Hemmings (2012) destaca que la “solidaridad afectiva” no solo permite un reconocimiento mutuo entre quienes comparten experiencias de opresión, sino que también crea un espacio para la transformación política a través del cuidado y la reciprocidad. Desde esta perspectiva, las redes colectivas generadas por el escrache no solo transforman a las víctimas, sino también a las comunidades en las que se desarrollan. Al visibilizar la violencia y exigir cambios, estos procesos crean una cultura de responsabilidad y apoyo que se extiende más allá de los colectivos, integrando un marco afectivo que promueve la justicia y el cambio estructural.

Además, Hemmings (2012) enfatiza que esta forma de solidaridad “no se trata únicamente de compartir emociones o experiencias, sino de un compromiso político que trasciende las diferencias individuales y forja una unidad basada en un propósito común” (p. 152). Este efecto transformador es un reflejo del potencial del escrache para redefinir las dinámicas sociales y culturales en torno a la violencia de género, convirtiéndose en una herramienta no solo de denuncia, sino de cambio estructural. Por ello, resulta fundamental tener estructuras organizadas al interior de los colectivos, que no solo articulen estrategias de acción, sino que también integren dinámicas de cuidado y bienestar para quienes velan por las víctimas de violencia sexual. Como plantea Hemmings, estas dinámicas no solo sostienen la lucha, sino que “encarnan la posibilidad de una nueva ética de la

colectividad” (2012, p. 158), donde el cuidado mutuo y la solidaridad se convierten en pilares para un cambio duradero.

Aunque el escrache no está formalmente vinculado a procesos de justicia restaurativa, comparte algunos de sus principios. Una de las entrevistadas expresó:

"El escrache no se trata solo de señalar al agresor, también es un espacio para que nosotras, como víctimas, podamos sanar al sentirnos escuchadas y respaldadas. Es una manera de decirle al mundo que lo que nos pasó importa." (Sofía, entrevista individual, 31 de octubre 2024)

Este enfoque está alineado con las reflexiones de Serisier (2022), quien sostiene que la justicia debe centrarse en escuchar y reconocer las experiencias de las víctimas, permitiendo que estas encuentren sentido en su narrativa y su lucha. Este proceso no solo redefine la justicia como un espacio de reconocimiento y validación, sino que también establece nuevas formas de responsabilización social que trascienden la lógica punitivista del sistema judicial. A diferencia de este último, que se basa en castigar al agresor, el escrache busca que tanto el agresor como la comunidad en la que se encuentra asuman una responsabilidad compartida. Una entrevistada explicó:

"Cuando hacemos un escrache, no solo estamos diciendo que esa persona es responsable. También le decimos a la sociedad que permitió que esto sucediera, que ella también tiene un papel en garantizar que no vuelva a pasar." (Isabella, 31 de octubre 2024).

En este sentido, el escrache también funciona como un mecanismo pedagógico, donde se invita a la comunidad a reflexionar sobre su rol en perpetuar o permitir ciertas dinámicas de violencia. Este aspecto es crucial, ya que, como señala Serisier (2022), “la justicia no puede lograrse en el vacío; requiere un contexto en el que las estructuras sociales y culturales que perpetúan la violencia sean visibilizadas y cuestionadas.” Así, el escrache no solo señala al agresor, sino que abre un diálogo colectivo sobre las normas, valores y prácticas que normalizan y sostienen la violencia de género.

Además, este enfoque permite a las víctimas recuperar su agencia al involucrarse activamente en un proceso de justicia que no solo busca sanción, sino también reparación emocional y social. El acto de señalar públicamente al agresor en un contexto comunitario contribuye a resignificar el poder de la víctima, transformándola de objeto de violencia a sujeto político que impulsa el cambio.

Este cambio de perspectiva, donde la comunidad se convierte en un agente activo en el proceso de justicia, pone de manifiesto el potencial transformador del escrache como una herramienta de reparación que no solo desafía, sino que complementa las limitaciones del sistema judicial tradicional.

Si bien el escrache ofrece un espacio único para las víctimas, también enfrenta críticas y desafíos. Entre estos, se encuentra la percepción de que se trata de una herramienta punitiva que puede carecer de garantías procesales. Una entrevistada reflexionó:

"A veces siento que el escrache puede ser visto como un linchamiento público, pero para nosotras no es eso. Es nuestra forma de encontrar justicia cuando todas las puertas están cerradas." (Isabella, entrevista individual, 31 de octubre 2024)

Sin embargo, este enfoque puede generar polarización y revictimización, especialmente en espacios donde no existe un consenso claro sobre el papel del escrache en la construcción de justicia. Aquí, el papel de los colectivos es fundamental para garantizar que el proceso sea cuidadoso y respetuoso con las víctimas. Una cuestión abierta es si el escrache puede o debe aspirar a la reconciliación entre la víctima y el agresor o entre las víctimas y las instituciones que fallaron en protegerlas. Una entrevistada comentó:

"No sé si quiero reconciliarme con el sistema que me dejó sola. Tal vez el escrache no se trata de eso, sino de construir algo nuevo, algo nuestro."

Pérez Rodríguez (2024), destaca cómo las feministas colombianas han usado el escrache como una herramienta para imaginar utopías colectivas, más que para reparar las fallas de las instituciones existentes. Finalmente, el escrache se posiciona como un puente hacia nuevas formas de justicia que combinen la reparación individual con el cambio estructural. Una entrevistada señaló:

"Después del escrache, me di cuenta de que lo que buscaba no era venganza, sino una sociedad donde esto no fuera necesario. Quiero que nuestras historias cambien algo, que sirvan para construir un mundo más justo."

Esta visión subraya el potencial transformador del escrache, no solo como respuesta a la violencia de género, sino como una forma de replantear qué significa justicia en un contexto feminista y

colectivo. El escrache, como forma de justicia alternativa, no solo afecta a las estructuras sociales, sino que también genera impactos profundos en las víctimas, en las personas señaladas y en las comunidades que lo presencian. Esta sección explora los efectos emocionales y sociales que surgen de esta práctica, analizando tanto los beneficios como las posibles consecuencias negativas. Para muchas víctimas, el escrache representa una oportunidad de expresar su dolor y obtener reconocimiento público de su experiencia. Una entrevistada compartió:

"Cuando hice el escrache, sentí por primera vez que alguien me creía, que mi historia importaba. Fue liberador, aunque también aterrador."

Este tipo de experiencia refleja lo señalado por Medina (2012), quien destaca la importancia de crear espacios donde las voces marginadas puedan ser escuchadas y validadas, como un paso esencial hacia la reparación. Un impacto positivo del escrache es su capacidad para generar redes de apoyo entre las víctimas y los colectivos feministas. Una entrevistada relató: A pesar de sus beneficios, el escrache también puede exponer a las víctimas a la estigmatización social y la revictimización. Una entrevistada señaló:

"Hubo momentos en que me arrepentí de haberlo hecho. Sentí que, en lugar de ayudarme, el escrache me puso en el centro de una tormenta donde todos me juzgaban." (Ana, entrevista individual, 1 de noviembre 2024)

Esto pone de manifiesto la importancia de un acompañamiento adecuado por parte de los colectivos y de estrategias que protejan la privacidad y seguridad de las víctimas, tal como lo sugieren Lacey (2013) y Serisier (2024) en sus análisis sobre la importancia del "escuchar político" en procesos de justicia.

El escrache también tiene impactos significativos en las personas denunciadas y en las comunidades a las que pertenecen. Lucía reflexionó:

"A veces me pregunto si el escrache cambia realmente a los agresores. Tal vez lo hace, pero también he visto cómo sus familias y amigos intentan justificar lo que hicieron. Es como si ellos también fueran víctimas de la verdad." (Entrevista individual, 29 de octubre 2024).

Estas dinámicas complejas resaltan los desafíos del escrache como herramienta transformadora, especialmente en contextos donde las relaciones de poder y complicidad son difíciles de desmontar. El escrache plantea una tensión entre los deseos individuales de justicia y las metas colectivas de transformación social. Ana afirmó:

"No sé si el escrache solucionó lo que yo sentía, pero sí creo que ayudó a abrir los ojos a muchas personas sobre lo que estaba pasando. Tal vez eso es lo más importante."
(Entrevista individual, 31 de octubre 2024).

Precisamente por estas tensiones, el escrache se posiciona como un punto medio entre la justicia punitiva y la justicia restaurativa tal como se entiende tradicionalmente. Mientras que la justicia punitiva centra sus esfuerzos en la sanción del agresor, y la justicia restaurativa busca un diálogo entre víctima y victimario para reparar el daño, el escrache propone un enfoque alternativo. Este proceso no involucra directamente al agresor en el camino de la víctima hacia la recuperación de su agencia, evitando así una revictimización que podría surgir de interacciones forzadas o no deseadas.

En lugar de requerir la participación activa del denunciado, el escrache permite que las víctimas tomen control sobre su narrativa y su proceso de sanación, utilizando el acto público de denuncia como una forma de validar su experiencia y generar conciencia colectiva. Este aspecto es crucial, ya que muchas víctimas expresan que lo más importante no es la transformación del agresor, sino el reconocimiento de su experiencia y el cambio en las dinámicas sociales que perpetúan la violencia.

Asimismo, el escrache no solo pone en evidencia las acciones del agresor, sino también las estructuras sociales que permiten y justifican estas conductas. Como indicó Lucía, las justificaciones ofrecidas por los familiares y amigos del agresor no son simplemente una defensa personal, sino un reflejo de un sistema que minimiza o normaliza la violencia. En este sentido, el escrache no busca únicamente responsabilizar al individuo, sino también a las comunidades y redes sociales que sostienen estas dinámicas de poder y violencia.

De este modo, el escrache trasciende las limitaciones de la justicia punitiva, que a menudo no aborda las necesidades emocionales y sociales de las víctimas, y de la justicia restaurativa tradicional, que puede resultar inapropiada en casos de violencia de género. En su lugar, ofrece un

espacio donde la víctima puede reconstruir su agencia, no a través de la reconciliación con el agresor, sino mediante la denuncia pública y el respaldo colectivo.

Este enfoque se alinea con los análisis de Boltanski (2012), quien sugiere que la justicia debe ser vista como una competencia que equilibra las necesidades individuales con las demandas de la comunidad. Aunque no está exento de riesgos, el escrache demuestra ser una herramienta poderosa para las víctimas, ofreciendo un espacio para expresar sus emociones, construir comunidad y desafiar las narrativas de impunidad. No obstante, su efectividad depende de un manejo cuidadoso que considere tanto los beneficios como las posibles consecuencias adversas.

El escrache surge, en muchos casos, como una alternativa ante las deficiencias del sistema judicial para atender casos de violencia de género. Sin embargo, esta práctica también genera tensiones al cuestionar los principios de legalidad y legitimidad que sustentan dicho sistema. En esta sección, exploraremos cómo estas tensiones se manifiestan desde las perspectivas de las entrevistadas y los colectivos feministas. Una constante en las entrevistas es la frustración frente a la ineficacia del sistema judicial. Isabella mencionó lo que llevó a una víctima a denunciar:

"Fue a denunciar, pero se sintió como si estuviera mendigando justicia. Todo el proceso fue revictimizante, y al final, no pasó nada. Por eso decidió recurrir al escrache."
(Entrevista individual, Octubre 31 2024)

El escrache, al hacer pública una denuncia que no ha pasado por un proceso judicial, desafía la presunción de inocencia, lo que genera debates sobre su legitimidad. Sofía mencionó:

Sé que hay gente que dice que el escrache es injusto porque no hay pruebas ni un juicio formal. Pero ¿qué pasa cuando el sistema no funciona? ¿Cuándo las pruebas no son suficientes para ellos pero el daño es real? (Entrevista individual, 31 de octubre 2024)

Aquí se evidencia una tensión fundamental: mientras que el sistema judicial se basa en la objetividad y la legalidad, el escrache prioriza las experiencias subjetivas y la justicia colectiva. Según Serisier (2022), esta dicotomía refleja los límites estructurales del consentimiento y la justicia penal para abordar casos de violencia sexual. Michel Foucault (1996), al analizar las formas jurídicas y los procedimientos para establecer la verdad, argumenta que la verdad no es un concepto absoluto ni unívoco, sino que está íntimamente ligada a las prácticas y discursos que la producen. En los procesos judiciales, la verdad se construye a partir de reglas procedimentales que

no garantizan necesariamente su correspondencia con una realidad objetiva. Esta crítica foucaultiana resalta que, incluso dentro de los marcos formales de la justicia penal, la verdad es un producto de dinámicas de poder y no un reflejo transparente de los hechos.

Desde esta perspectiva, el escrache no es menos legítimo por no seguir los cánones de verificación judicial, ya que estos también están sujetos a limitaciones y no ofrecen una certeza absoluta. Los colectivos feministas, conscientes de estas restricciones, han desarrollado metodologías alternativas para corroborar los testimonios, como contrastar tiempos y lugares, observar el lenguaje corporal y buscar patrones de comportamiento consistentes. Estas prácticas no solo refuerzan la credibilidad de las denuncias, sino que también cuestionan la exclusividad del sistema judicial como árbitro único de la verdad.

Por el contrario, el escrache amplía el espectro de cómo se puede acceder y validar la verdad en contextos de violencia sexual, destacando que la justicia no puede reducirse a una fórmula procesal que excluya las experiencias de quienes han sido históricamente marginadas. Al incorporar estas metodologías, los colectivos feministas no niegan la importancia de la verificación; en cambio, proponen una forma de justicia que prioriza la escucha activa y la empatía hacia las víctimas, desafiando la lógica binaria de verdadero/falso que subyace al sistema judicial tradicional.

Por tanto, si bien la justicia penal y el escrache operan desde lógicas diferentes, ambas reflejan la imposibilidad de alcanzar una verdad única y definitiva, pero contribuyen, desde sus limitaciones, a construir narrativas que permitan avanzar hacia una justicia más inclusiva y plural.

Un ejemplo paradigmático de estas prácticas es el caso de *Ciro Guerra*. En este caso, las periodistas *Matilde de los Milagros* y *Catalina Ruiz Navarro* investigaron exhaustivamente los testimonios de las víctimas antes de publicarlos. Para validar las historias, contactaron a personas que habían estado presentes en los espacios y momentos mencionados por las denunciadas. Cada testimonio contaba con el respaldo de al menos dos testigos que podían corroborar detalles específicos del relato. Además, se emplearon otras estrategias como observar el lenguaje corporal de las víctimas durante las entrevistas, contrastar cronologías de tiempo y lugar, y analizar los patrones de comportamiento reportados por las víctimas.

Estas técnicas, aunque diferentes de las pruebas técnicas exigidas por la justicia penal, reflejan un esfuerzo por garantizar que las denuncias hechas en el contexto de un escrache no sean arbitrarias.

Este nivel de verificación también subraya que el escrache no es un acto de "venganza" ni un ejercicio impulsivo de exposición pública, sino un espacio donde las víctimas pueden reivindicar sus experiencias como un acto profundamente político. Como plantea Gilmore (2023), la importancia de movimientos como #MeToo, o los colectivos mencionados a lo largo de este documento, radica en transformar las narrativas individuales en un ejercicio colectivo de poder, donde hablar no es solo una denuncia, sino una afirmación de que las voces históricamente silenciadas merecen ser escuchadas. En este sentido, el escrache convierte las experiencias de las víctimas en un discurso político que desafía las estructuras que perpetúan la violencia de género.

Jordan (2008) resalta que narrar públicamente experiencias de violencia sexual no solo tiene un efecto reparador para las víctimas, sino que también constituye un desafío directo a los sistemas que han invisibilizado o ignorado estas historias. Desde esta perspectiva, el escrache no busca castigar, sino resignificar las experiencias de las víctimas, otorgándoles un lugar central en el proceso de construcción de memoria y justicia. Este acto de reivindicación permite que las sobrevivientes reclamen su agencia, al tiempo que exigen un cambio estructural que trasciende la lógica punitivista del sistema judicial.

La lógica política del escrache también tiene paralelos con las acciones de organizaciones como H.I.J.O.S. en Argentina, que, según Lessa y Levey (2015), transformaron sus denuncias de impunidad estatal en un movimiento de memoria y justicia. Al igual que estas iniciativas, el escrache se configura como una herramienta que permite articular lo personal y lo político, creando un espacio donde las víctimas resignifican sus experiencias como parte de una narrativa colectiva que exige cambios sociales profundos.

En este sentido, el escrache no solo señala las acciones del agresor, sino que también expone las estructuras institucionales y sociales que han contribuido a perpetuar la violencia. Como señala Gilmore (2023), "reconocer las experiencias de las víctimas es un acto político que desestabiliza las jerarquías de poder y reconfigura quién tiene derecho a ser escuchado." Por ello, el escrache no es un medio para buscar revancha, sino una forma de justicia alternativa que reivindica las historias de las víctimas como motor para la transformación social y política. Este enfoque, al priorizar la escucha activa y la solidaridad, establece un espacio donde la denuncia no es un fin en sí mismo, sino un acto político de resistencia y cambio.

El análisis del escrache como herramienta de justicia alternativa evidencia su impacto transformador tanto a nivel individual como comunitario. Este mecanismo, adoptado por colectivos feministas en contextos de violencia de género, se posiciona como una respuesta a las deficiencias del sistema judicial para garantizar justicia y reparación a las víctimas. A lo largo del documento, se resalta cómo el escrache trasciende la lógica punitivista del castigo individual y la justicia restaurativa tradicional, al enfocarse en la construcción de narrativas colectivas y en el reconocimiento comunitario de la violencia estructural.

En última instancia, el escrache no es solo un acto de denuncia, sino una propuesta de justicia alternativa que combina la reparación individual con el cambio estructural. Al cuestionar las limitaciones del sistema judicial y proponer metodologías propias de verificación y escucha, los colectivos feministas han demostrado que es posible imaginar nuevas formas de justicia que sean más inclusivas, empáticas y transformadoras. Aunque no está exento de tensiones, el escrache se consolida como una herramienta poderosa en la lucha contra la violencia de género y en la construcción de un futuro más justo para las víctimas y las comunidades que las rodean. Este análisis destaca la importancia de seguir investigando y fortaleciendo estas prácticas, para garantizar que puedan responder a las necesidades cambiantes de las víctimas y las comunidades, y para continuar desafiando las estructuras de poder que perpetúan la violencia y la exclusión.

Conclusiones

El presente trabajo aborda una problemática compleja y persistente: las limitaciones del sistema judicial tradicional para garantizar justicia en casos de violencia sexual. Este fenómeno, ampliamente documentado en investigaciones contemporáneas, pone en evidencia no solo la ineficacia estructural del sistema, sino también las profundas desigualdades culturales y de género que lo atraviesan. En este contexto, el escrache emerge como una alternativa que, aunque controvertida, plantea un modelo distinto de justicia, centrado en la agencia de las víctimas, la visibilización colectiva y la resistencia frente a la impunidad.

El sistema judicial, concebido para operar bajo los principios de objetividad, neutralidad y legalidad, enfrenta serias limitaciones al abordar casos de violencia sexual. Estas deficiencias no son meramente operativas, sino estructurales, y se manifiestan en la imposición de estándares probatorios que desconocen las dinámicas intrínsecas a este tipo de delitos. En los casos de violencia sexual, las agresiones ocurren con frecuencia en espacios privados, sin testigos ni evidencia física contundente, lo que coloca a las víctimas en una posición de vulnerabilidad probatoria frente a un sistema que prioriza la materialidad de las pruebas por encima de las narrativas traumáticas. Michel Foucault (1978), al conceptualizar el proceso judicial como un dispositivo de poder, señala que este no solo se limita a resolver conflictos, sino que también produce y regula “verdades” que son funcionales a las estructuras dominantes. Estas “verdades” están profundamente entrelazadas con las relaciones de poder y, en el contexto de los casos de violencia sexual, tienden a reproducir patrones de exclusión y revictimización.

Esta problemática se intensifica bajo un esquema adversarial, donde el énfasis recae en desvirtuar la presunción de inocencia del acusado, pero a menudo a expensas de las experiencias y el sufrimiento de las víctimas. En este escenario, las víctimas deben reconstruir la "verdad procesal", un concepto que Foucault define como una construcción legal que responde más a los intereses del sistema que a la realidad vivida por las partes. Esto implica que las narrativas de las víctimas no solo son sometidas a un escrutinio extremo, sino que también deben ajustarse a los estándares normativos de credibilidad impuestos por el sistema judicial. La consecuencia es que las víctimas no solo enfrentan la dificultad inherente de narrar una experiencia traumática, sino que también son sujetas a prácticas revictimizantes, como interrogatorios insensibles, cuestionamientos sobre

su moralidad o comportamientos, y una exposición pública que a menudo pone en duda su integridad.

Margaret Atwood complementa esta crítica al señalar cómo las instituciones judiciales están impregnadas por una mirada patriarcal que configura no solo la forma en que las mujeres son percibidas, sino también cómo sus relatos son interpretados y juzgados. Esta mirada patriarcal, que opera de manera tanto explícita como implícita, establece criterios de lo que se considera una "víctima ideal", validando solo aquellos relatos que encajan dentro de parámetros culturales específicos de inocencia y vulnerabilidad. Atwood resalta que esta mirada no solo deslegitima a las víctimas que no cumplen con estas expectativas, sino que también perpetúa un sistema que favorece la narrativa de los agresores, quienes se benefician de un marco que minimiza o justifica sus acciones.

Estas críticas reflejan una falencia estructural del sistema judicial: su incapacidad para escuchar y validar las narrativas de las víctimas. En lugar de proporcionar un espacio seguro y receptivo, el sistema judicial se convierte en un escenario hostil donde las víctimas deben luchar no solo contra sus agresores, sino también contra una maquinaria institucional que pone en duda su credibilidad desde el principio. Esta dinámica no solo perpetúa la impunidad, sino que también desalienta a muchas víctimas de buscar justicia a través de canales formales, reforzando la percepción de que el sistema no está diseñado para protegerlas ni para satisfacer sus necesidades de reparación y reconocimiento. Por tanto, el fracaso del sistema no es un error incidental, sino una manifestación estructural de las jerarquías de poder que sostienen su funcionamiento.

Frente a esta realidad, el escrache se posiciona como una forma de resistencia que traslada la búsqueda de justicia del ámbito judicial al espacio público. Esta práctica, nacida en Argentina durante los años 90 como una herramienta de denuncia social contra los crímenes de lesa humanidad, ha sido adoptada por movimientos feministas en todo el mundo para visibilizar y confrontar la violencia de género. En el contexto contemporáneo, el escrache ha encontrado en las redes sociales una plataforma poderosa para amplificar las voces de las víctimas y denunciar patrones de abuso que el sistema judicial tiende a ignorar. Sin embargo, esta práctica no está exenta de críticas, particularmente en lo que respecta al riesgo de difamación y la ausencia de garantías de debido proceso para los acusados. A pesar de ello, el escrache ha demostrado ser una herramienta crucial para cuestionar las estructuras de poder que perpetúan la impunidad.

El caso colombiano refleja de manera contundente las tensiones éticas y jurídicas asociadas al escrache. En un país marcado por altos índices de violencia sexual y una desconfianza generalizada hacia las instituciones públicas, el escrache ha emergido como un mecanismo accesible y directo para las víctimas. No obstante, su implementación plantea desafíos significativos. Por un lado, las redes sociales han democratizado el acceso a las denuncias, permitiendo a las víctimas narrar sus experiencias sin intermediarios, como es el caso de aquellas mujeres que deciden usar sus redes sociales personales para narrar sus experiencias de violencia sexual, sin acudir a colectivos o medios de comunicación. En estos casos, el escrache puede ser una experiencia solitaria, donde a pesar de encontrar apoyo en otras mujeres y desconocidos en redes sociales, no fomenta la construcción de redes de apoyo que puede ofrecer el realizar el escrache acompañada por colectivos. Por ello, a lo largo de esta tesis se propone que el escrache ofrece mayor reparación cuando se realiza colectivamente. Por otro lado, estas plataformas también pueden ser utilizadas de manera irresponsable, lo que ha generado un debate sobre cómo regular éticamente el escrache sin socavar su potencial transformador. Este balance entre libertad de expresión y protección de derechos fundamentales es uno de los retos más importantes que enfrenta esta práctica en el contexto actual.

Un aspecto central del escrache es su capacidad para proporcionar un espacio de reparación simbólica y autosanación para las víctimas, así como su capacidad para construir redes de apoyo y acompañamiento que terminan ofreciendo una mayor reparación que el simple acto de hacer una denuncia pública. Según Gueta, Klar-Chalamish y Ullman (2023), la denuncia pública permite a las víctimas recuperar el control sobre sus narrativas, lo que facilita un proceso de sanación emocional. En un sistema judicial donde las víctimas a menudo son reducidas a simples piezas probatorias, el escrache valida sus experiencias y desafía las dinámicas de silencio e incredulidad que las han rodeado históricamente. Además, el escrache fomenta la solidaridad colectiva, al crear espacios donde las víctimas pueden conectarse con otras personas que comparten experiencias similares. Esta dimensión comunitaria no solo refuerza la agencia de las víctimas, sino que también contribuye a la transformación cultural necesaria para prevenir futuras violencias.

Sin embargo, el escrache también enfrenta limitaciones importantes. Aunque puede ser una herramienta eficaz para visibilizar casos individuales de violencia sexual, su impacto en las dinámicas estructurales que perpetúan estas violencias es más limitado. Elizabeth Bernstein (2012)

señala que, aunque las estrategias punitivistas como el feminismo carcelario han sido objeto de críticas por su incapacidad para abordar las causas profundas de la violencia de género, el escrache también corre el riesgo de centrarse en respuestas inmediatas sin cuestionar las estructuras que sustentan la desigualdad. En este sentido, el escrache no debe ser visto como una solución definitiva, sino como parte de un conjunto más amplio de estrategias que incluyan reformas estructurales y educativas.

El escrache también plantea preguntas importantes sobre el concepto de justicia y su relación con la verdad. Tanya Serisier (2024) introduce el concepto de "escucha política" como un marco para comprender cómo las narrativas de las víctimas pueden ser validadas fuera de las estructuras judiciales tradicionales. Este enfoque subraya la necesidad de reconfigurar las relaciones entre verdad, poder y justicia, proponiendo que las experiencias de las víctimas sean reconocidas no solo como relatos individuales, sino como parte de un análisis político más amplio. En este sentido, el escrache no es simplemente un acto de denuncia, sino un proceso que desafía las jerarquías de credibilidad y exige un cambio cultural en cómo se aborda la violencia sexual.

Este trabajo concluye que la justicia en casos de violencia sexual debe ser repensada desde una perspectiva integral que incorpore elementos de reparación, sanación y transformación social. La violencia sexual, al ser un reflejo de dinámicas estructurales de desigualdad, requiere respuestas que trasciendan los límites del sistema judicial tradicional. El escrache, con todas sus limitaciones y potencialidades, se erige como una herramienta valiosa para visibilizar las experiencias de las víctimas y construir un nuevo paradigma de justicia basado en la escucha, la solidaridad y el reconocimiento colectivo. Este enfoque no solo responde a las demandas inmediatas de las víctimas, sino que también contribuye a la transformación cultural necesaria para prevenir futuras violencias. En última instancia, el escrache no debe ser visto como un reemplazo del sistema judicial, sino como un complemento que llena los vacíos dejados por un sistema incapaz de responder plenamente a las necesidades de justicia y reparación. Este enfoque híbrido, que integra la denuncia pública con prácticas de justicia restaurativa y transformativa, representa un camino prometedor hacia una justicia más inclusiva, equitativa y reparadora.

Desde un ámbito legal, futuras investigaciones deberían enfocarse en cómo desarrollar un marco normativo que regule el escrache de manera ética, garantizando un equilibrio entre el derecho a la denuncia pública y la protección de los derechos fundamentales de los acusados. Este marco podría

incluir la creación de estándares comunitarios o protocolos éticos para la validación de denuncias, basados en criterios como la corroboración de testimonios, la existencia de patrones de comportamiento y el apoyo de redes de solidaridad. También sería relevante investigar cómo estas prácticas podrían ser adaptadas a contextos culturales diversos, donde las dinámicas de poder y las percepciones sobre la violencia sexual varían considerablemente.

Otra línea de investigación legal podría centrarse en analizar las implicaciones jurídicas del escrache en términos de responsabilidad civil y penal. Esto incluiría el estudio de cómo manejar casos en los que las denuncias públicas puedan resultar en daños irreparables para la reputación de los acusados, especialmente en situaciones donde no se ha seguido un proceso judicial. Es necesario reflexionar sobre la posibilidad de establecer mecanismos de reparación tanto para las víctimas como para los acusados en caso de denuncias infundadas, sin deslegitimar el espacio que el escrache representa como herramienta de justicia alternativa.

Además, sería importante examinar cómo las plataformas digitales, que han sido fundamentales para la expansión del escrache, podrían colaborar en la implementación de regulaciones éticas. Esto podría incluir el desarrollo de herramientas tecnológicas que permitan la moderación responsable de denuncias públicas, sin censurar las voces de las víctimas. La investigación en este campo podría contribuir a establecer estándares globales para el manejo de contenidos relacionados con denuncias de violencia sexual en redes sociales, protegiendo tanto a las víctimas como a los acusados.

Finalmente, un campo de estudio prometedor sería la evaluación del impacto del escrache en las políticas públicas y en la percepción social de la violencia sexual. Las investigaciones podrían analizar si esta práctica ha logrado incidir en cambios legislativos o en la implementación de protocolos más efectivos para la atención de las víctimas. Además, sería valioso estudiar cómo el escrache influye en la construcción de una narrativa colectiva sobre la violencia de género, así como en la creación de espacios de solidaridad y sororidad. Estos análisis no solo enriquecerían el debate académico, sino que también podrían servir como insumos para la formulación de políticas públicas que reconozcan la importancia del escrache como un mecanismo legítimo de denuncia y reparación simbólica.

En síntesis, el escrache representa un terreno fértil para futuras investigaciones, tanto en el ámbito jurídico como en el sociocultural. Su análisis como herramienta de justicia alternativa no solo

puede aportar nuevas perspectivas sobre la violencia de género, sino también abrir caminos hacia la construcción de un sistema más inclusivo y transformador. Estas investigaciones deben estar guiadas por el objetivo de equilibrar los derechos y necesidades de las víctimas con los principios fundamentales de justicia y debido proceso, avanzando hacia un modelo que combine reparación, y transformación social.

Bibliografía

Acquaviva, B. L., & Gullion, C. L. (2024). *A Qualitative Analysis of Victims' Perceptions of Procedural Justice for Sexual Victimization*.

Albertín Carbó, P., Cubells, J., Peñaranda, M. C., & Martínez, L. M. (2020). A Feminist Law Meets an Androcentric Criminal Justice System: Gender-Based Violence in Spain. *Feminist Criminology*, 15(1), 70-96. <https://doi.org/10.1177/1557085118789774>

Arendt, H. (1970). *On Violence*. New York: Harcourt, Brace & World.

Bernstein, E. (2012). Carceral politics as gender justice? The “traffic in women” and neoliberal circuits of crime, sex, and rights. *Theory and Society*, 41(3), 233-259. <https://doi.org/10.1007/s11186-011-9165-9>

Bogen, K. W., Bleiweiss, K. K., Leach, N. R., & Orchowski, L. M. (2021). #MeToo: Disclosure and Response to Sexual Victimization on Twitter. *Journal of Interpersonal Violence*, 36(17-18), 8257-8288. <https://doi.org/10.1177/0886260519851211>

Boltanski, L. (n.d.). *El amor y la justicia como competencias*.

Boyle, K. (2019). What's in a name? Theorising the Inter-relationships of gender and violence. *Feminist Theory*, 20(1), 19-36. <https://doi.org/10.1177/1464700118754957>

Bourdieu, P. (1994). *Razones prácticas: Sobre la teoría de la acción*. Barcelona: Anagrama.

Brison, S. J. (2013). Justice and Gender-Based Violence. *Revue Internationale de Philosophie*, 67(265 (3)), 259–275. <http://www.jstor.org/stable/23961523>

Brown, J. M., Hamilton, C., & O'Neill, D. (2022). Characteristics associated with rape attrition and the role played by scepticism or legal rationality by investigators and prosecutors.

Burke, T. (2013). The me too movement: the inception. *MeTooVmt.org*. Available at: <https://metoomvmt.org/get-toknow-us/history-inception>

Butler, J. (2006). *Lenguaje, poder e identidad*.

Carroll, C. P. (2022). Reinvestigating the Sexual Violence “Justice Gap” in the Swedish Criminal Justice System: Victim-Centered Alternatives to the Criminal Trial. *Feminist Criminology*, 17(4), 437-455. <https://doi.org/10.1177/15570851211041768>

Champion, H., Lock, K., Puntan, L., & Hendra, H. (2021). *Evaluation of rape survivors' experience of the police & other criminal justice agencies*.

Christie, N. (1986). The Ideal Victim. In E. Fattah (Ed.), *From Crime Policy to Victim Policy* (pp. 17–30). Palgrave Macmillan.

Connerton, P. (1989). *How Societies Remember*. New York: Cambridge University Press.

Corradi, J., Weiss-Fagan, P., & Garretón, M. A. (Eds.). (1992). *Fear at the Edge: State Terror and Resistance in Latin America*. Berkeley, CA: University of California Press.

Corte Constitucional. (2021). Sentencia T-275/2021.

Corte Constitucional. (2022). Sentencia T-452/2022.

Dworkin, A. (1974). *Woman Hating: A Radical Look at Sexuality*.

Dworkin, A. (1987). *Our Blood: Prophecies and Discourses on Sexual Politics*.

Fentress, J., & Wickham, C. (1992). *Social Memory*. Oxford: Blackwell.

Foucault, M. (1996). *La verdad y las formas jurídicas*. Barcelona: Editorial Gesida.

Fraser, N. (1997). *Justice Interruptus: Critical Reflections on the "Postsocialist" Condition*. Routledge.

Gilmore, L. (2023). *The #MeToo Effect: What Happens When We Believe Women*. New York: Columbia University Press.

Groggel, A., Kokoris, G., & Journet, S. (2024). Stereotypical Victims: Visibility of #MeToo Disclosures on Twitter. *Violence Against Women*, 0(0). <https://doi.org/10.1177/10778012241228288>

Hemmings, C. (2012). Affective solidarity: Feminist reflexivity and political transformation. *Feminist Theory*, 13(2), 147-161. <https://doi.org/10.1177/1464700112442643>

Honneth, A. (2009). *Pathologies of Reason*. Columbia University Press.

Jelin, E. (2002). *Memorias de la represión*. Buenos Aires: Siglo veintiuno Editores.

Jordan, J. (2004). *The Word of a Woman?: Police, Rape and Belief*.

Jordan, J. (2008). *Serial Survivors: Women's Narratives of Surviving Rape*.

Kaiser, S. (1997). The "Madwomen" Memory Mothers of the Plaza de Mayo; A Case of Counter-hegemonic Communications. *Monitors: A Journal of Human Rights and Technology*, 1(1). Available at: <http://www.cwrl.utexas.edu/%7Emonitors/1.1/kaiser/index.htm>

Kaiser, S. (2002). Escraches: demonstrations, communication and political memory in post-dictatorial Argentina. *Media, Culture & Society*, 24(4), 499-516. <https://doi.org/10.1177/016344370202400403>

Kelly, L., Burton, S., & Regan, L. (1996). Beyond Victim or Survivor: Sexual Violence, Identity and Feminist Theory and Practice. In L. Adkins & V. Merchant (Eds.), *Sexualizing the Social. Explorations in Sociology*. Palgrave Macmillan, London. https://doi.org/10.1007/978-1-349-24549-9_5

Lacey, K. (2013). *Listening Publics: The Politics and Experience of Listening in the Media Age*. London: Polity.

Lessa, F., & Levey, C. (2015). From Blanket Impunity to Judicial Opening(s): H.I.J.O.S. and Memory Making in Postdictatorship Argentina (2005–2012). *Latin American Perspectives*, 42(3), 207-225. <https://doi.org/10.1177/0094582X15570887>

Lloyd, J. (2009). The listening cure. *Continuum*, 23(4), 477–487.

McKinnon, C. (1979). *Sexual Harassment of Working Women: A Case of Sex Discrimination*. New Haven, CT: Yale University Press.

McKinnon, C. (1989). *Toward a Feminist Theory of the State*. Cambridge, MA: Harvard University Press.

McKinnon, C. (2005). *Women's Lives, Men's Laws*. Cambridge, MA: Harvard University Press.

McKinnon, C. (2006). *Are Women Human?: And Other International Dialogues*. Cambridge, MA: Harvard University Press.

McKinnon, C. (2018). *Gender in Constitutional Law*. Cheltenham: Edward Elgar Publishing.

Medina, J. (2012). *The Epistemology of Resistance: Gender and Racial Oppression, Epistemic Injustice, and Resistant Imaginations*. Oxford University Press

Mihai, M. (2014). Denouncing Historical “Misfortunes”: From Passive Injustice to Reflective Spectatorship. *Political Theory*, 42(4), 443-467.
<https://doi.org/10.1177/0090591714544706>

Miller, C. (2019). *Know My Name: A Memoir*. New York: Penguin.

Victoria, I., & Bonilla, N. (2010). Imaginarios y marcos valorativos de funcionarios de justicia sobre víctimas de violación sexual en Cali. *Pensamiento Psicológico*, 4(11), 20.
<https://revistas.javerianacali.edu.co/index.php/pensamientopsicologico/article/view/112>

Perôt, C., & Chevous, J. (2018). Turning pain into power: A charter for organisations engaging abuse survivors in projects, research & service development survivors voices. Available at: <https://survivorsvoices.org/charter/>

Pérez Rodríguez, A. M. (2024). A plea for rage and joy: Colombian feminist protests and their power for making utopia. *Feminist Review*, 137(1), 76-86.
<https://doi.org/10.1177/01417789241257261>

Popular Memory Group. (1982). Popular memory: Theory, politics, method. In R. Johnson et al. (Eds.), *Making histories: Studies in history-writing and politics* (pp. 205-220). Birmingham: Hutchinson for the Centre for Contemporary Cultural Studies, University of Birmingham.

Roqueta-Fernández, M., & Caldeira, S. P. (2023). Situating #MeToo: A Comparative Analysis of the Movement in Catalonia and Portugal. *Media, Culture & Society*, 45(7), 1435

Pyles, L., et al. (2012). Building bridges to safety and justice: Stories of survival and resistance.

Serisier, T. (2018). Speaking out, and beginning to be heard: Feminism, survivor narratives and representations of rape in the 1980s. *Continuum: Journal of Media and Cultural Studies*, 32(1), 52-61.

Serisier, T. (2022). Thinking structurally about sexual violence: The limits of consent. *Shuddhashar*, 32, ISSN 2535-7476.

Serisier, T. (2024). #BelieveWomen, Revisited: Refusing the Politics of Doubt. *Feminist Theory*, ISSN 1464-7001.

Serisier, T. (2024). A Precondition for Justice: Political Listening, Feminism and Sexual Violence.

Shoaf, H., Pierce, H., & López, J. L. (2024). Witches, Victims, and Villains: #MeToo and the Political Polarization of Sexual Violence.

Sikka, T. (2023). What to do about #MeToo? Consent, autonomy, and restorative justice: A case study.

Smith, S., & Yoshida, K. (2022). No Peace without Security: Shoring the Gains of the MeToo Movement.

Wrisley, S. P. (2023). Feminist theory and the problem of misogyny. *Feminist Theory*, 24(2), 188-207. <https://doi.org/10.1177/14647001211039365>

Young, S. (1997). *Changing the wor(l)d: Discourse, politics, and the feminist movement*. New York/London: Routledge.

Anexos

Anexo 1

Formato de consentimiento informado individual para la participación en la investigación

Pontificia Universidad Javeriana Cali

Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales

Proyecto: “tejer la verdad desde los márgenes: el escrache como una forma de resistir la mirada patriarcal del Sistema Judicial”

Objetivo: El proyecto de investigación tiene como objetivo principal comprender como las víctimas de violencia sexual han logrado alcanzar la justicia a través del uso del escrache entre el 2018 y el 2024.

Investigadora: Daniela Chica Portilla

Ciudad y fecha:

Yo _____ identificado con cédula de ciudadanía número _____, una vez informado sobre los propósitos, objetivos, procedimientos de intervención que se realizarán en esta investigación, autorizo ser partícipe de una entrevista semiestructurada cuyo audio será grabado. Así, brindo mi autorización del procedimiento mencionado a Daniela Chica Portilla, estudiante de Derecho y Ciencia Política.

Adicionalmente, me fue informado que:

- La decisión de participar en esta actividad es completamente libre y voluntaria
- No habrá consecuencia en caso de no aceptar la invitación.
- Si decido retirarme del proyecto, puedo hacerlo en el momento que lo desee
- No tendré que hacer gasto alguno durante el estudio.
- No habrá una remuneración por mi participación.
- En el transcurso del estudio podré solicitar información actualizada sobre el mismo.

- Durante la aplicación se grabará un audio que será eliminado después de la transcripción de la entrevista
- La información obtenida en este proyecto se mantendrá en estricta confidencialidad y sólo será usada para fines académicos.

Dejo constancia que recibo una copia del presente documento y en caso de querer contactarme con los responsables del estudio, lo haré a los siguientes contactos:

Daniela Chica Portilla: 3215983237, daniela9816@javerianacali.edu.co

Expreso mi libre aceptación para responder a las preguntas que se me hagan y para participar con mis respuestas en este estudio:

Firma de la Investigadora

Daniela Chica Portilla

C.C. 1143875408

Firma de la participante

C.C. _____

Anexo 2

Guía de entrevista individual semiestructurada de Colectivos de Escrache

Tipo de instrumento:

Es una entrevista semiestructurada que se realizó a personas que hayan realizado escrache en contextos de violencia sexual contra mujeres.

Duración: 60 minutos

Contexto:

La entrevista forma parte del trabajo de grado: “tejer la verdad desde los márgenes: el escrache como una forma de resistir la mirada patriarcal del Sistema Judicial” que tiene como objetivo principal Comprender como las víctimas de violencia sexual han logrado alcanzar la justicia a través del uso del escrache entre el 2018 y el 2024.

Estas entrevistas se realizaron a mujeres que denunciaron casos de violencia sexual a colectivos que denunciaron por terceras casos de violencia sexual, seleccionadas a partir de sus experiencias.

Preguntas:

Sección A: información general

Fecha	
Nombre	
Edad	
Profesión	
¿Pertenece o has pertenecido a un/a Colectivo/organización feminista? ¿Cuál?	

Sección de preguntas de confianza:

Preguntas que marquen un contexto

1. ¿Qué es justicia para ti en términos generales?

2. ¿Qué te llevo al feminismo?
3. ¿Tu trabajo principal está asociado a temas feministas?

Sección B: preguntas generales sobre el escrache

1. ¿Qué es el escrache para ti?
2. ¿Qué esperas que ocurra con el escrache?
3. ¿Qué es escrachable y qué no lo es?
4. ¿Cómo se obtiene justicia con una denuncia de Violencia Sexual?
5. ¿Cuáles son las bondades del escrache y cuáles son sus consecuencias y limitaciones?
6. ¿Hace cuánto tiempo estas realizando denuncias de escrache? (Determinar el contexto en el que empieza e indagar sobre ello)
7. ¿Alguna vez has denunciado en primera persona?
8. ¿Sientes que has construido una imagen de credibilidad?
9. ¿Qué sientes que te ha permitido construir una imagen de credibilidad?
10. ¿Alguna vez has hecho una denuncia por escrache de una persona que conoces personalmente? → sí. ¿Cómo fue esa experiencia?
11. ¿En qué contextos han ocurrido los casos de violencia?
12. ¿Por qué decidiste empezar a acompañar casos de escrache?
13. ¿Todavía realizas escraches? (En caso de no hacerlo, ¿por qué razón ya no lo hace?)

Sección C: preguntas sobre el proceso.

Subsección 1: Antes de realizar el escrache

1. ¿Cuál es el primer criterio que tienes en cuenta para aceptar realizar una denuncia de escrache?
2. ¿Qué mecanismos de verificación tienes en cuenta a la hora de construir el testimonio de escrache que vas a publicar?
3. ¿Cuáles son las preguntas que le haces a las víctimas una vez te contactan?
4. ¿Tienes un guion o set de preguntas establecido dependiente del caso?
5. ¿Haces escrache con denuncias anónimas? (en caso, de no, ¿por qué?)
6. ¿Qué tipo de lenguaje usas a la hora de hacer un escrache?

7. ¿Qué diferencia hay entre la forma en que le preguntas a la víctima puntos clave de su historia frente a la forma en la que le puede preguntar un fiscal o un juez?
8. Antes de publicar este tipo de denuncias, ¿Quiénes tienen acceso a la información?
9. Usualmente, ¿cómo son las conversaciones con la víctima?
10. ¿Por qué medio suele ser el contacto con la víctima?
11. ¿Alguna vez, después de escuchar un caso de violencia, has decidido no realizar un escrache? ¿Por qué?
12. ¿Cuál suele ser la razón principal por la que una víctima decide realizar una denuncia pública?
13. ¿Qué criterios hay para seleccionar las estrategias de publicación? ¿Qué ha ocurrido en cada estrategia?

Subsección 2: Después del escrache

1. ¿Cómo se protege la víctima de la revictimización?
2. ¿A qué tipo de audiencias les suele llegar las historias de escrache que se publican?
3. ¿Qué tipo de ‘protocolo’ tienen cuando hay denuncias que generan un efecto dominó?
4. ¿Cuál es el medio principal por el que se realizan las publicaciones de escrache?
5. ¿Sabes qué ocurre con las mujeres cuando denuncian en su entorno social?
6. ¿Cuáles son los comportamientos más comunes de los agresores en los casos que has llevado de escrache?
 - a. ¿Cuáles son sus reacciones, como respondes tú a esas reacciones y cómo reaccionan las mujeres?
7. ¿Qué medidas has tomado para blindarte de posibles denuncias penales por injuria y calumnia?
8. ¿Alguna vez has sido denunciada por una persona sobre la cual has realizado un escrache?
(En caso de que sí, ¿cuál fue el resultado de la disputa judicial?)
9. ¿Cómo queda la relación con las víctimas?

Anexo 3

Guía de entrevista individual semiestructurada para víctimas de violencia sexual

Tipo de instrumento:

Es una entrevista semiestructurada que se realizó a personas que hayan realizado escrache en contextos de violencia sexual contra mujeres.

Duración: 60 minutos

Contexto:

La entrevista forma parte del trabajo de grado: “tejer la verdad desde los márgenes: el escrache como una forma de resistir la mirada patriarcal del Sistema Judicial” que tiene como objetivo principal Comprender como las víctimas de violencia sexual han logrado alcanzar la justicia a través del uso del escrache entre el 2018 y el 2024.

Estas entrevistas se realizaron a mujeres que denunciaron casos de violencia sexual en el formato de escrache.

Preguntas:

Sección A: información general

Fecha	
Nombre	
Edad	
Profesión	
¿Pertenece o has pertenecido a un/a Colectivo/organización feminista? ¿Cuál?	

Preguntas que marquen un contexto

4. ¿Qué es justicia para ti en términos generales?

Sección B: preguntas generales sobre el escrache

1. Antes de hacer la denuncia, ¿tenías alguna idea de qué era el escrache?

2. ¿Cómo aprendiste sobre este tema?
3. ¿Qué es el escrache para ti?
4. ¿Qué es escrachable y qué no lo es?
5. ¿Cuáles son las bondades del escrache y cuáles son sus consecuencias y limitaciones?
6. ¿Qué piensas que es el proceso judicial?

Sección C: Historia personal con el escrache

1. ¿Cuándo ocurrió el hecho por el que decidiste hacer el escrache?
2. ¿Qué tipo de relación tenías con la persona a la que denunciaste?
3. ¿Le contaste a alguien de tu entorno inmediato lo que te estaba ocurriendo?
4. ¿Denunciaste ante alguna institución u organismo formal lo que te ocurrió?
 - a. Sí, ¿Cómo fue la experiencia? ¿Qué diferencias encontraste entre el proceso institucional y el escrache?
 - b. No, ¿Por qué?
5. ¿En algún momento pensaste en acudir a la justicia ordinaria para denunciar lo que te ocurrió? (Sí acudió, ¿cómo fue la experiencia? No acudió, ¿Por qué?)
6. ¿Qué te llevo a decidir hacer la denuncia pública por escrache?

Sección D: Haciendo el escrache

1. ¿Hiciste la denuncia acompañada por medio de algún colectivo o lo hiciste sola?
 - a. Sí lo hizo sola, ¿por qué medio lo hizo?
 - b. Sí lo hizo acompañada por un colectivo: ¿Qué colectivo? ¿cómo llego a ellos? ¿Cómo se sintió después del acompañamiento? ¿todavía tiene contacto con las personas del colectivo?

Sección E: Después del escrache

1. ¿Qué ocurrió en tu entorno cuando hiciste la denuncia?
2. Cuando hiciste la denuncia, ¿la persona a la que denunciaste te contactó?
 - a. Sí, ¿Por qué medio te contactó y cómo lo asumiste?
3. Una vez hecha la denuncia, ¿qué tipo de respuestas obtuviste en la publicación?
4. ¿En algún momento sentiste que no debiste haber denunciado?
5. Después de hecha la denuncia, ¿tuviste alguna represalia legal?

6. Después de hecha la denuncia, ¿consideraste acudir a la justicia ordinaria?
7. ¿Cuál es el balance hoy en día de tu experiencia realizando una denuncia pública?